



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 1380 Orden de 10 de febrero de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la administración pública de la Región de Murcia. 5325
- 1381 Resolución de 15 de febrero de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2016, sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 70 días. 5344

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

- 1382 Resolución de 3 de febrero de 2016 de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor por la que se establece el plazo para la presentación de solicitudes y los criterios de valoración para la organización de la XXXII Edición de la Muestra de Artesanía de Navidad de la Región de Murcia. 5352
- 1383 Resolución de 27 de enero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de prórroga de la ultraactividad del convenio colectivo del Sector de Aguas (captación, elevación, conducción). 5355
- 1384 Resolución de 2 de febrero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio; denominación, Molina Express, SL MRW. 5357
- 1385 Resolución de 2 de febrero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio; denominación, Viajes Espuña, S.L. 5379
- 1386 Resolución de 2 de febrero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de calendario laboral y tabla salarial de 2016 y 2017; denominación sector madera (carpintería, ebanistería, tapicería, etc.). 5403
- 1387 Resolución de 5 de febrero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del acuerdo, de tabla salarial año 2016; denominación empresa Corbalán Matallana S.L. 5409
- 1388 Resolución de 10 de febrero de 2016, por la que el titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social modifica la Resolución de 10 de septiembre de 2015 de Fiestas Laborales para el año 2016. 5411

BORM



**Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación**

1389 Addenda para el año 2016 al convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de trámites por vía electrónica en relación con los contratos para la formación y el aprendizaje. 5412

**Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud**

1390 Resolución de 5 de febrero de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de cooperación investigadora y docente, suscrito el 31 de enero de 2013. 5415

1391 Instrucción n.º 2/2016, de 3 de febrero, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se modifica la Instrucción 6/2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se crea un programa de protección social para la prevención, promoción y atención a la salud de la población extranjera en situación administrativa irregular, residente en la Región de Murcia y con recursos insuficientes. 5418

**4. Anuncios****Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente**

1392 Anuncio por el que se somete a información pública el Pliego de Condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de la Sierra del Molar a la Sierra Larga", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a instalación de tubería para agua de riego, de la que es beneficiaria Tierras de Cartagena, S.L. 5420

1393 Anuncio por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso de ocupación de terrenos para la instalación de una antena para servicio de internet en zonas rurales, dentro del monte número 4 del C.U.P., denominado "Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo", propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el término municipal de Calasparra, de la que es beneficiaria Telecomunicaciones Calasparra, S.L. 5421

**Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo**

1394 Anuncio de organización profesional: Asociación de Transportistas de Viajeros de Murcia. 5422

**Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud**

1395 Anuncio de licitación para contrato de servicio de adaptación del sistema de información de atención primaria (OMI-AP) a la nueva arquitectura centralizada. 5423

**III. Administración de Justicia****Primera Instancia número Tres de Cartagena**

1396 Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.849/2010. 5426

**De lo Social número Dos de Cartagena**

1397 Despido/ceses en general 708/2015. 5427

**Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca**

1398 Juicio ordinario 409/2013. 5428

**Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Molina de Segura**

1399 Guarda y custodia 58/2014. 5430

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

- 1400 Procedimiento ordinario 849/2015. 5432  
1401 Impugnación de actos de la administración 796/2015. 5433

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

- 1402 Despido/ceses en general 817/2015. 5434

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

- 1403 Ejecución de títulos judiciales 182/2015. 5437  
1404 Ejecución de títulos judiciales 253/2015. 5440

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

- 1405 Ejecución de títulos judiciales 223/2015. 5444

**De lo Social número Dos de Madrid**

- 1406 Despido/ceses en general 139/2013. 5447

**IV. Administración Local****Abarán**

- 1407 Corrección de errores en la Resolución de la Alcaldía de 2 de febrero de 2016, aprobando la lista definitiva de admitidos/excluidos de la convocatoria para la cobertura interina mediante sistema de concurso-oposición de una plaza de Arquitecto Técnico. 5449

**La Unión**

- 1408 Convocatoria para la selección del personal coordinador, de apoyo y formador del programa mixto de empleo-formación denominado "limpieza y medio ambiente 2" Expte. Nº 2015-03-95EFM-0020, subvencionado por el SEF, cuyo ente promotor es el Ayuntamiento de La Unión. 5450

**Las Torres de Cotillas**

- 1409 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento del CPD Central del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Expte. 10/2015. 5451

**Mula**

- 1410 Delegación de competencias específicas en Concejal. 5453

**Murcia**

- 1411 Anuncio de formalización del contrato para la ejecución de las obras de remodelación de veinticinco (25) zonas de juegos infantiles y colocación de aparatos de gerontogimnasia en zonas verdes de Murcia y pedanías. Expte. 0085/2015. 5454  
1412 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de aseos públicos para Fiestas de Primavera y Feria de Septiembre. Expte. 0143/2015. 5455  
1413 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de sistema de anclaje y atado de ramas de árboles de gran porte e instalación del mismo. Expte. 0194/2015. 5456  
1414 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las plazas de abastos dependientes del Ayuntamiento de Murcia. Expte. 0204/2015. 5457  
1415 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de actividades del Centro de Visitantes de Monteagudo. Expte. 0213/2015. 5458  
1416 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Bar-cafetería en el edificio municipal de la plaza de Belluga. Expte. 0241/2015. 5459  
1417 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Mantenimiento y evolución del sistema de gestión de construcciones escolares. Expte. 0291/2015. 5460

# BORM

## Murcia

- 1418 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de vestuario con destino a Conserjes de colegios públicos y brigada de construcciones escolares del servicio de educación. Expte. 0305/2015. 5461
- 1419 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Póliza de seguro colectivo de accidentes y de vida para los miembros de la corporación del Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Expte. 0362/2015. 5462
- 1420 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Vigilancia y seguridad en las plazas de abastos de Murcia y pedanías. Expte. 0026/2015. 5463
- 1421 Autorización excepcional por razones de interés público para legalización de obra y actividad de edificios docentes en suelo NR en Campus Universitario Los Jerónimos, Guadalupe-Murcia. 5464

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

### Comunidad de Regantes "Pozo Perdiguera", Cieza

- 1422 Padrones correspondientes a las derramas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de gastos fijos/2016. 5465

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

#### **1380 Orden de 10 de febrero de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la administración pública de la Región de Murcia.**

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que se contienen en el Anexo I de esta Orden derivan de las propuestas efectuadas por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos para facilitar el desarrollo de las funciones y competencias que les han sido atribuidas, siempre bajo los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos disponibles, así como del necesario ajuste al modelo vigente de relación de puestos de trabajo aprobado por Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio y a los criterios y normas establecidos en el artículo 4 de este último Decreto.

La Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, establece en su artículo 22.2 que en el ejercicio 2016, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2015, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Asimismo, la referida Ley establece en su disposición adicional decimonovena, apartado 6, la suspensión de la vigencia, durante el ejercicio 2016, de lo que en su día dispuso la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012 en la disposición adicional vigésima sexta, apartado dos, punto 2, por lo que respecta al abono de los dos tercios de las cantidades pendientes de abonar del proceso de homologación y reordenación retributiva.

En aplicación de lo establecido por el citado artículo 22.2 y en la mencionada disposición adicional decimonovena, apartado 6, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, las cuantías de los complementos específicos que figuran en la relación de los puestos de trabajo, normalizadas y ajustadas al percibo de 14 pagas iguales, 12 ordinarias y 2 adicionales, serán las establecidas en esta Orden para el ejercicio 2016 (Anexos II, III y IV).

Las modificaciones del Anexo I fueron negociadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios e informadas favorablemente por el Consejo Regional de la Función Pública,

**Dispongo:**

**Primero.-** Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en el Anexo I.1 y I.2.

El personal que figure adscrito a los puestos de trabajo que se relaciona en el Anexo I de esta Orden continuará en su desempeño con el mismo carácter con que lo tuviera atribuido.

**Segundo.-** Modificar las cuantías de los complementos específicos que figuran en la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia en los términos establecidos en el Anexo II de esta Orden.

**Tercero.-** Modificar el complemento específico atribuido al personal laboral temporal, en las cuantías que figuran en el Anexo III, para cada grupo, categoría, denominación y nivel.

**Cuarto.-** Modificar las cuantías correspondientes al complemento específico que perciben los funcionarios interinos nombrados conforme a lo establecido en las letras c) y d) del artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no requieren necesariamente la existencia o creación de puestos de trabajo, en los términos establecidos en el Anexo IV de esta Orden.

**Quinto.-** La presente Orden tendrá efectos de 1 de enero de 2016, salvo las modificaciones contenidas en el Anexo I.2 que tendrá efectos de 1 de febrero de 2016.

**Sexto.-** Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar igualmente desde su publicación.

Murcia, 10 de febrero de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

**ANEXO I.1****CONSEJERÍA DE SANIDAD**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES	Técnico Resp.Materia Vigil.Ambiental	TO00121	C.E.: 19.326,86€	C.E.: 14.168,00€

**O. A. INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS))**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN GENERAL DE PENSIONES, VALORACIÓN Y PROGRAMAS DE INCLUSIÓN	Técnico Gestión EVO.Cartagena	TC00359 TC00360		En denominación: Médico EVO. Cartagena y asignarle los códigos: ME00244 y ME00245 respectivamente
	Técnico Gestión EVO.Lorca	TC00364		En denominación: Médico EVO. Lorca y asignarle el código: ME00246
	Técnico Gestión EVO	TC00366 TC00367 TC00368 TC00392		En denominación: Médico EVO y asignarle los códigos: ME00247, ME00248, ME00249 y ME00250

**ANEXO I.2****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD	Jefe de Secretaría	J100044	Nivel 20 C.E.: 8.171,80€ E.D. cuerpo/opción: Cuerpo Administrativo	Nivel 18 C.E.: 4.140,36€ jornada ordinaria Cuerpo/opción: Cuerpo Administrativo/Cuerpo Auxiliar Administrativo, en el apartado observaciones suprimir A.D. y asignarle el código JA00155
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS	Auxiliar Administrativo	AA001075		En el apartado observaciones adicionar: "comparte con Centro de Adultos. Puente Tocinos. Murcia"



	Auxiliar Administrativo Molina de Segura	AA01087		En el apartado observaciones adicionar: "comparte con Escuela Oficial de Idiomas Molina de Segura"
	Ordenanza Molina de Segura	O500742		En el apartado observaciones adicionar: "comparte con Centro de Adultos Vega Media Molina de Segura"

### O.A. SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN (SEF)

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SEF	Director Oficina de Empleo	DO00007 DO00008 DO00012		En denominación: Director
	Director Oficina de Empleo.Molina Seg.	DO00010		En denominación: Director.Molina de Segura
	Director Oficina de Empleo.Lorca	DO00013		En denominación: Director.Lorca
	Director Oficina de Empleo.Cieza	DO00014		En denominación: Director.Cieza
	Director Oficina De Empleo Cehegín	DK00045		En denominación: Director.Cehegín
	Director Oficina Empleo Mazarrón	DK00046		En denominación: Director.Mazarrón
	Director Oficina Empleo Archena	DK00047		En denominación: Director.Archena
	Director Oficina de Empleo.Águilas	DH00043		En denominación: Director.Águilas
	Director Oficina de Empleo.Jumilla	DH00044		En denominación: Director.Jumilla
	Director Oficina de Empleo.Mula	DH00045		En denominación: Director.Mula
	Director Oficina de Empleo.Moratalla	DH00046		En denominación: Director.Moratalla
	Director Oficina de Empleo.Calasparra	DH00047		En denominación: Director.Calasparra
	Director Oficina Empleo Yecla	DH00048		En denominación: Director.Yecla
	Director Oficina Empleo. San Javier	DH00051		En denominación: Director.San Javier
	Director Oficina Empleo Bullas	DH00052		En denominación: Director.Bullas
	Director Oficina Empleo Cartagena-Unión	DF00035		En denominación: Director.Cartagena- Unión



Director Oficina Empleo.Alcantarilla	D300002		En denominación: Director.Alcantarilla
Director Oficina Empleo.Totana	D300006		En denominación: Director.Totana
Director Oficina Empleo Torre Pacheco	D300009		En denominación: Director.Torre Pacheco

**O. A. INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL (IMAS))**

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS MAYORES	Oficial de Primera Cocina.Alhama	T400202	Oficial de Primera Cocina.Alhama C.E.: 4.555,60€	Cocinero Alhama C.E.: 3.287,06€ y asignarle el código Z200199

**ANEXO II****MODIFICACIÓN POR TIPO DE PUESTO DE LA CUANTÍA DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

TIPO	DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	CANTIDAD A 31/12/2015	CANTIDAD DESDE 1/1/2016
AE	VICESECRETARIO	A1	30	24.248,84 €	24.655,82 €
GJ	GERENTE	A1	30	24.248,84 €	24.655,82 €
ST	SECRETARIO	A1	30	24.248,84 €	24.655,82 €
DN	SUBDIRECTOR GENERAL	A1	30	24.177,58 €	24.606,40 €
DU	DIRECTOR/A	A1	30	24.177,58 €	24.606,40 €
I4	INSPECTOR/A	A1	30	24.177,58 €	24.606,40 €
LT	LETRADO	A1	30	24.177,58 €	24.606,40 €
VI	VICEINTERVENTOR	A1	30	24.177,58 €	24.606,40 €
CS	COORDINADOR TECNICO	A1	30	23.598,26 €	24.049,06 €
D2	COORDINADOR	A1	30	23.598,26 €	24.049,06 €
DN	SUBDIRECTOR GENERAL	A1	30	23.598,26 €	24.049,06 €
DU	DIRECTOR/A	A1	30	23.598,26 €	24.049,06 €
LC	LETRADO	A1	29	21.930,30 €	22.348,76 €
D5	DIVISIÓN	A1	29	21.695,10 €	22.186,36 €
IV	INTERVENTOR	A1	29	21.639,94 €	22.148,28 €
PS	PROFESOR DE INVESTIGACION	A1	28	21.092,12 €	21.502,04 €
GR	GERENTE	A1	28	21.007,70 €	21.443,66 €
J6	JEFE	A1	28	21.007,70 €	21.443,66 €
JS	JEFE SERVICIO	A1	28	21.007,70 €	21.443,66 €
RP	RESPONSABLE DE AREA	A1	28	21.007,70 €	21.443,66 €
SE	SECRETARIO	A1	28	21.007,70 €	21.443,66 €
JS	JEFE SERVICIO	A1	28	20.142,36 €	20.531,28 €
DT	DIRECTOR	A1	28	20.092,24 €	20.496,84 €
IN	INSPECTOR GENERAL DE SERVICIOS	A1	28	20.092,24 €	20.496,84 €
JS	JEFE SERVICIO	A1	28	20.092,24 €	20.496,84 €
A4	TECNICO/A CONSULTOR/A	A1	28	20.037,22 €	20.458,76 €
DT	DIRECTOR	A1	28	20.037,22 €	20.458,76 €
J6	JEFE	A1	28	20.037,22 €	20.458,76 €
JS	JEFE SERVICIO	A1	28	20.037,22 €	20.458,76 €
S8	SECRETARIA	A1	28	20.037,22 €	20.458,76 €
SE	SECRETARIO	A1	28	20.037,22 €	20.458,76 €
T2	TECNICO EJECUTIVO	A1	28	20.037,22 €	20.458,76 €
J6	JEFE	A1	28	19.970,30 €	20.412,56 €
DT	DIRECTOR	A1	28	19.962,32 €	20.406,96 €
J6	JEFE	A1	28	19.962,32 €	20.406,96 €
JS	JEFE SERVICIO	A1	28	19.962,32 €	20.406,96 €
J6	JEFE	A1	28	19.844,58 €	20.325,76 €
JV	JEFE SERVICIO	A1	26	20.017,34 €	20.397,44 €
JV	JEFE SERVICIO	A1	26	19.967,22 €	20.363,00 €



JV	JEFE SERVICIO	A1	26	19.911,08 €	20.324,22 €
JV	JEFE SERVICIO	A1	26	19.769,68 €	20.226,64 €
JV	JEFE SERVICIO	A1	26	19.754,70 €	20.216,14 €
JV	JEFE SERVICIO	A1	26	19.719,42 €	20.191,78 €
JV	JEFE SERVICIO	A1	26	19.694,64 €	20.174,56 €
IE	INVESTIGADOR COORDINAD.EQUIPO	A1	26	19.553,24 €	19.909,54 €
IF	INVESTIGADOR	A1	26	19.353,60 €	19.771,78 €
A7	ASESOR	A1	26	19.135,48 €	19.620,86 €
DF	DIRECTOR	A1	26	19.135,48 €	19.620,86 €
J1	JEFE	A1	26	19.135,48 €	19.620,86 €
TO	TECNICO	A1	26	19.135,48 €	19.620,86 €
CB	COLABORADOR CIENTIFICO	A1	26	18.983,72 €	19.516,14 €
ID	INTERVENTOR	A1	26	18.958,52 €	19.498,78 €
ID	INTERVENTOR	A1	26	18.752,58 €	19.083,82 €
DF	DIRECTOR	A1	26	18.417,42 €	18.852,40 €
J1	JEFE	A1	26	18.417,42 €	18.852,40 €
TO	TECNICO	A1	26	18.417,42 €	18.852,40 €
JW	JEFE	A1	25	17.186,82 €	17.583,30 €
JW	JEFE	A1	25	17.064,74 €	17.498,88 €
JC	JEFE SECCION	A1	25	16.996,00 €	17.451,42 €
T6	TECNICO GESTION	A1	25	16.996,00 €	17.451,42 €
CA	DIRECTOR/A	A1	25	16.911,16 €	17.392,76 €
DV	DIRECTOR/A	A1	25	16.911,16 €	17.392,76 €
JC	JEFE SECCION	A1	25	16.911,16 €	17.392,76 €
T6	TECNICO GESTION	A1	25	16.911,16 €	17.392,76 €
DA	ADMINISTRADOR	A1	25	16.844,38 €	17.346,84 €
JC	JEFE SECCION	A1	25	16.844,38 €	17.346,84 €
JW	JEFE	A1	25	16.844,38 €	17.346,84 €
T6	TECNICO GESTION	A1	25	16.844,38 €	17.346,84 €
JC	JEFE SECCION	A1	25	16.722,58 €	17.262,70 €
DO	DIRECTOR	A1	25	16.126,32 €	16.578,10 €
JC	JEFE SECCION	A1	25	16.126,32 €	16.578,10 €
T6	TECNICO GESTION	A1	25	14.453,60 €	15.171,38 €
JC	JEFE SECCION	A1	25	10.026,10 €	10.455,20 €
JW	JEFE	A1	25	10.026,10 €	10.455,20 €
MA	MEDICO	A1	24	19.464,62 €	20.014,26 €
CD	COORDINADOR	A1	24	15.200,08 €	15.670,62 €
DH	DIRECTOR	A1	24	15.200,08 €	15.670,62 €
TC	TECNICO GESTION	A1	24	15.200,08 €	15.670,62 €
TJ	TECNICO ANÁLISIS	A1	24	13.936,44 €	14.210,14 €
IJ	INVESTIGADOR	A1	24	13.884,08 €	14.174,02 €
RE	RESTAURADOR	A1	24	13.884,08 €	14.174,02 €
IS	INSPECTOR	A1	24	13.789,02 €	14.108,22 €
P3	INSP.SUP.SEGURIDAD Y SALUD	A1	24	13.789,02 €	14.108,22 €
	LAB				



TC	TECNICO GESTION	A1	24	13.789,02 €	14.108,22 €
A1	ASESOR DE APOYO	A1	24	13.651,68 €	14.013,44 €
CD	COORDINADOR	A1	24	13.651,68 €	14.013,44 €
TC	TECNICO GESTION	A1	24	13.651,68 €	14.013,44 €
MD	MEDICO	A1	24	13.074,60 €	13.418,72 €
SL	TECNICO SALUD PUBLICA	A1	24	12.864,46 €	12.994,52 €
CD	COORDINADOR	A1	24	12.611,34 €	12.777,80 €
MD	MEDICO	A1	24	12.400,08 €	12.673,78 €
TC	TECNICO GESTION	A1	24	12.400,08 €	12.673,78 €
FM	FARMACEUTICO SALUD PUBLICA	A1	24	12.210,10 €	12.493,60 €
MD	MEDICO	A1	24	11.821,60 €	12.341,84 €
MD	MEDICO	A1	24	11.694,48 €	12.254,06 €
A1	ASESOR DE APOYO	A1	24	10.929,24 €	11.597,74 €
AO	TECNICO	A1	24	10.929,24 €	11.597,74 €
TC	TECNICO GESTION	A1	24	10.929,24 €	11.597,74 €
FB	FARMACEUTICO	A1	24	10.829,98 €	11.328,80 €
TC	TECNICO GESTION	A1	24	10.709,30 €	11.243,12 €
A1	ASESOR DE APOYO	A1	24	10.320,38 €	10.826,90 €
SL	TECNICO SALUD PUBLICA	A1	24	9.218,02 €	9.590,28 €
CE	TECNICO FORMACION Y TRANSFER.	A1	22	14.139,58 €	14.700,70 €
PD	PERIODISTA	A1	22	13.952,26 €	14.571,48 €
TQ	TECNICO APOYO	A1	22	13.952,26 €	14.571,48 €
BD	ANALISTA DE SISTEMAS	A1	22	13.924,68 €	14.552,44 €
P5	PSICOLOGO	A1	22	11.093,18 €	11.711,00 €
P6	PEDAGOGO	A1	22	11.093,18 €	11.711,00 €
CF	ARCHIVERO	A1	22	11.034,66 €	11.670,54 €
P4	SOCIOLOGO	A1	22	10.998,26 €	11.645,34 €
P5	PSICOLOGO	A1	22	10.998,26 €	11.645,34 €
P6	PEDAGOGO	A1	22	10.998,26 €	11.645,34 €
AB	ARQUITECTO	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
BD	ANALISTA DE SISTEMAS	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
BL	BIOLOGO	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
GF	GEOGRAFO	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
HA	HISTORIADOR ARTE	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
IG	INGENIERO	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
M3	CONSERVADOR DE MUSEOS	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
PD	PERIODISTA	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
QM	QUIMICO	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
SP	PSICOPEDAGOGO	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
TB	TECNICO	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
TS	TECNICO SUPERIOR	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
JV	JEFE SERVICIO	A2	26	20.017,34 €	20.397,44 €



JV	JEFE SERVICIO	A2	26	19.967,22 €	20.363,00 €
JV	JEFE SERVICIO	A2	26	19.911,08 €	20.324,22 €
JV	JEFE SERVICIO	A2	26	19.769,68 €	20.226,64 €
JV	JEFE SERVICIO	A2	26	19.754,70 €	20.216,14 €
JV	JEFE SERVICIO	A2	26	19.719,42 €	20.191,78 €
JV	JEFE SERVICIO	A2	26	19.694,64 €	20.174,56 €
TO	TECNICO	A2	26	19.135,48 €	19.620,86 €
II	INSPECTOR COORDINADOR	A2	26	18.776,66 €	19.100,48 €
ID	INTERVENTOR	A2	26	18.752,58 €	19.083,82 €
A3	ADMINISTRADOR	A2	26	18.417,42 €	18.852,40 €
DF	DIRECTOR	A2	26	18.417,42 €	18.852,40 €
J1	JEFE	A2	26	18.417,42 €	18.852,40 €
TO	TECNICO	A2	26	18.417,42 €	18.852,40 €
CA	DIRECTOR/A	A2	25	16.911,16 €	17.392,76 €
JC	JEFE SECCION	A2	25	16.844,38 €	17.346,84 €
T6	TECNICO GESTION	A2	25	16.844,38 €	17.346,84 €
DV	DIRECTOR/A	A2	25	16.468,48 €	16.814,42 €
JC	JEFE SECCION	A2	25	16.468,48 €	16.814,42 €
LA	INSPECTOR JEFE	A2	25	16.417,94 €	16.779,56 €
JW	JEFE	A2	25	16.346,40 €	16.730,14 €
JC	JEFE SECCION	A2	25	16.277,94 €	16.682,82 €
DV	DIRECTOR/A	A2	25	16.206,54 €	16.633,54 €
CA	DIRECTOR/A	A2	25	16.193,24 €	16.624,44 €
JC	JEFE SECCION	A2	25	16.193,24 €	16.624,44 €
RD	RECAUDADOR ADJUNTO	A2	25	16.193,24 €	16.624,44 €
T6	TECNICO GESTION	A2	25	16.193,24 €	16.624,44 €
DA	ADMINISTRADOR	A2	25	16.126,32 €	16.578,10 €
DO	DIRECTOR	A2	25	16.126,32 €	16.578,10 €
DV	DIRECTOR/A	A2	25	16.126,32 €	16.578,10 €
IH	INTERVENTOR	A2	25	16.126,32 €	16.578,10 €
JC	JEFE SECCION	A2	25	16.126,32 €	16.578,10 €
JW	JEFE	A2	25	16.126,32 €	16.578,10 €
LA	INSPECTOR JEFE	A2	25	16.126,32 €	16.578,10 €
T6	TECNICO GESTION	A2	25	16.126,32 €	16.578,10 €
DO	DIRECTOR	A2	25	16.004,24 €	16.493,82 €
HB	HABILITADO GENERAL	A2	25	16.004,24 €	16.493,82 €
JC	JEFE SECCION	A2	25	16.004,24 €	16.493,82 €
JW	JEFE	A2	25	16.004,24 €	16.493,82 €
T6	TECNICO GESTION	A2	25	16.004,24 €	16.493,82 €
T6	TECNICO GESTION	A2	25	10.397,38 €	10.852,52 €
CI	COLABORADOR CIENTIFICO	A2	24	15.432,34 €	15.831,20 €
DH	DIRECTOR	A2	24	15.349,60 €	15.773,94 €
IS	INSPECTOR	A2	24	15.337,42 €	15.765,54 €
TC	TECNICO GESTION	A2	24	15.337,42 €	15.765,54 €
AO	TECNICO	A2	24	15.200,08 €	15.670,62 €



CD	COORDINADOR	A2	24	15.200,08 €	15.670,62 €
DH	DIRECTOR	A2	24	15.200,08 €	15.670,62 €
JK	JEFE	A2	24	15.200,08 €	15.670,62 €
TC	TECNICO GESTION	A2	24	15.200,08 €	15.670,62 €
TZ	TECNICO OCA	A2	24	15.200,08 €	15.670,62 €
DH	DIRECTOR	A2	24	15.098,72 €	15.600,76 €
DH	DIRECTOR	A2	24	14.720,44 €	15.339,52 €
TC	TECNICO GESTION	A2	24	13.651,68 €	14.013,44 €
TC	TECNICO GESTION	A2	24	10.858,82 €	11.346,44 €
TC	TECNICO GESTION	A2	24	10.709,30 €	11.243,12 €
CH	COORDINADOR	A2	22	15.356,04 €	15.827,70 €
DM	ADMINISTRADOR	A2	22	12.695,76 €	12.956,30 €
DK	DIRECTOR	A2	22	12.436,06 €	12.776,96 €
DK	DIRECTOR	A2	22	11.983,86 €	12.464,62 €
E5	ENFERMERO SUBINSPECTOR	A2	22	11.368,84 €	11.560,22 €
SN	TECNICO SALUD PUBLICA	A2	22	11.029,62 €	11.440,66 €
DK	DIRECTOR	A2	22	10.720,64 €	11.112,64 €
A6	INSPECTOR	A2	22	9.163,28 €	9.487,24 €
TW	JEFE ESTACION ITV	A2	22	8.049,02 €	8.157,24 €
A6	INSPECTOR	A2	22	8.005,06 €	8.127,00 €
P8	INSPECT.TEC.SEGUR.Y SALUD LAB.	A2	22	8.005,06 €	8.127,00 €
TV	INSPECTOR	A2	22	8.005,06 €	8.127,00 €
CE	TECNICO FORMACION Y TRANSFER.	A2	22	7.984,20 €	8.112,72 €
ES	ESPECIALISTA	A2	22	7.984,20 €	8.112,72 €
CH	COORDINADOR	A2	22	7.946,12 €	8.086,26 €
P2	TECNICO EN CAPACITACION	A2	22	7.946,12 €	8.086,26 €
BH	TECNICO APOYO INFORMATICA	A2	22	7.911,82 €	8.062,74 €
TQ	TECNICO APOYO	A2	22	7.911,82 €	8.062,74 €
P2	TECNICO EN CAPACITACION	A2	22	7.796,74 €	7.983,08 €
TQ	TECNICO APOYO	A2	22	7.796,74 €	7.983,08 €
UM	TECNICO VALORACION	A2	22	7.796,74 €	7.983,08 €
BH	TECNICO APOYO INFORMATICA	A2	22	5.659,08 €	5.957,14 €
TQ	TECNICO APOYO	A2	22	5.659,08 €	5.957,14 €
UM	TECNICO VALORACION	A2	22	5.659,08 €	5.957,14 €
C9	COORDINADOR	A2	20	15.504,72 €	16.045,12 €
TT	TECNICO	A2	20	11.029,62 €	11.440,66 €
FI	FISIOTERAPEUTA	A2	20	9.442,72 €	9.817,22 €
AT	AYUDANTE TECNICO SANITARIO/DUE	A2	20	9.163,28 €	9.487,24 €
AT	AYUDANTE TECNICO SANITARIO/DUE	A2	20	9.082,36 €	9.431,38 €
PF	PROFESOR	A2	20	9.082,36 €	9.431,38 €
BG	TECNICO ESPECIALIZADO EN	A2	20	8.071,14 €	8.287,44 €
N7	JEFE NEGOCIADO	A2	20	8.027,32 €	8.257,06 €



PG	ANALISTA DE APLICACIONES	A2	20	7.967,12 €	8.215,62 €
TT	TECNICO	A2	20	7.956,20 €	8.208,06 €
TR	TECNICO	A2	20	7.861,28 €	8.142,54 €
SS	ASISTENTE SOCIAL/D.T.S.	A2	20	5.861,24 €	6.096,72 €
SS	ASISTENTE SOCIAL/D.T.S.	A2	20	5.774,72 €	6.036,94 €
TR	TECNICO	A2	20	5.774,72 €	6.036,94 €
TT	TECNICO	A2	20	5.774,72 €	6.036,94 €
E3	ESTIMULADOR/A	A2	20	5.750,22 €	6.020,00 €
N7	JEFE NEGOCIADO	A2	20	5.689,60 €	5.978,28 €
SS	ASISTENTE SOCIAL/D.T.S.	A2	20	5.680,08 €	5.971,56 €
TR	TECNICO	A2	20	5.680,08 €	5.971,56 €
VD	VALORADOR DEPENDENCIA	A2	20	5.680,08 €	5.971,56 €
DB	DOCUMENTALISTA	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
IT	INGENIERO TECNICO	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
LO	LOGOPEDA	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
M4	AYUDANTE DE MUSEOS	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
OL	ORIENTADOR/A LABORAL	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
PG	ANALISTA DE APLICACIONES	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
PI	PSICOMOTRICISTA	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
SS	ASISTENTE SOCIAL/D.T.S.	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
T9	ARQUITECTO TECNICO	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
TM	TECNICO	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
TR	TECNICO	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
TT	TECNICO	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
DK	DIRECTOR	C1	22	14.166,46 €	14.628,88 €
HG	HABILITADO GENERAL	C1	22	14.166,46 €	14.628,88 €
JP	JEFE	C1	22	14.166,46 €	14.628,88 €
JU	JEFE DE UNIDAD	C1	22	14.166,46 €	14.628,88 €
SD	JEFE SECCION	C1	22	14.166,46 €	14.628,88 €
TB	TECNICO	C1	22	14.166,46 €	14.628,88 €
BH	TECNICO APOYO INFORMATICA	C1	22	13.828,78 €	14.395,64 €
DM	ADMINISTRADOR	C1	22	12.695,76 €	12.956,30 €
DK	DIRECTOR	C1	22	12.436,06 €	12.776,96 €
DK	DIRECTOR	C1	22	11.983,86 €	12.464,62 €
C9	COORDINADOR	C1	20	8.145,06 €	8.308,02 €
D3	DIRECTOR OFICINA EMPLEO	C1	20	8.145,06 €	8.308,02 €
C9	COORDINADOR	C1	20	8.097,32 €	8.275,12 €
C9	COORDINADOR	C1	20	8.028,44 €	8.227,52 €
J1	JEFE	C1	20	8.028,44 €	8.227,52 €
N7	JEFE NEGOCIADO	C1	20	8.008,56 €	8.213,80 €
BG	TECNICO ESPECIALIZADO EN	C1	20	7.991,06 €	8.201,62 €
GD	GESTOR SISTEMAS INFORMATICOS	C1	20	7.991,06 €	8.201,62 €
SV	COORDINADOR OPERATIVO	C1	20	7.991,06 €	8.201,62 €
TA	TECNICO	C1	20	7.991,06 €	8.201,62 €



C9	COORDINADOR	C1	20	7.947,66 €	8.171,80 €
CX	ADMINISTRADOR	C1	20	7.947,66 €	8.171,80 €
J1	JEFE	C1	20	7.947,66 €	8.171,80 €
N7	JEFE NEGOCIADO	C1	20	7.947,66 €	8.171,80 €
TA	TECNICO	C1	20	7.947,66 €	8.171,80 €
TT	TECNICO	C1	20	7.947,66 €	8.171,80 €
SH	SUBINSPECTOR	C1	20	7.876,26 €	8.122,38 €
UJ	JEFE UNIDAD TECNICA	C1	20	4.458,86 €	4.545,24 €
TA	TECNICO	C1	20	4.335,38 €	4.459,98 €
GH	GOBERNANTE	C1	20	4.153,94 €	4.334,68 €
J1	JEFE	C1	20	4.153,94 €	4.334,68 €
N7	JEFE NEGOCIADO	C1	20	4.153,94 €	4.334,68 €
SI	SUPERVISOR	C1	20	4.153,94 €	4.334,68 €
TT	TECNICO	C1	20	4.153,94 €	4.334,68 €
G3	JEFE DE COMARCA MEDIOAMBIENTAL	C1	19	6.375,18 €	6.492,22 €
S4	SECRETARIA/O PRESIDENTE	C1	18	14.374,64 €	14.603,82 €
S7	SECRETARIO/A	C1	18	8.104,18 €	8.289,54 €
J4	JEFE	C1	18	7.905,94 €	8.077,44 €
S5	SECRETARIA/O CONSEJERO	C1	18	7.905,94 €	8.077,44 €
J4	JEFE	C1	18	7.624,82 €	7.846,30 €
C4	CONTROLADOR	C1	18	6.748,84 €	6.858,04 €
CU	CONTROLADOR	C1	18	6.748,84 €	6.858,04 €
IC	INSPECTOR DE CARRETERAS	C1	18	6.748,84 €	6.858,04 €
CQ	ESPECIALISTA DE APOYO	C1	18	6.710,06 €	6.831,30 €
EI	ENCARGADO	C1	18	6.710,06 €	6.831,30 €
A5	RESPONSABLE	C1	18	6.662,74 €	6.798,54 €
C6	COORDINADOR/A	C1	18	6.613,46 €	6.764,52 €
E2	ESPECIALISTA DE APOYO	C1	18	6.613,46 €	6.764,52 €
J8	JEFE DE ZONA MEDIOAMBIENTAL	C1	18	6.613,46 €	6.764,52 €
C2	CONDUCTOR BIBLIOBUS	C1	18	6.579,16 €	6.740,72 €
AS	ADMINISTRATIVO DE APOYO	C1	18	6.573,28 €	6.736,80 €
E2	ESPECIALISTA DE APOYO	C1	18	6.573,28 €	6.736,80 €
JA	JEFE DE SECRETARIA	C1	18	6.573,28 €	6.736,80 €
AS	ADMINISTRATIVO DE APOYO	C1	18	6.501,60 €	6.687,24 €
E2	ESPECIALISTA DE APOYO	C1	18	6.501,60 €	6.687,24 €
A8	ANALISTA	C1	18	4.303,18 €	4.368,70 €
EI	ENCARGADO	C1	18	4.303,18 €	4.368,70 €
E2	ESPECIALISTA DE APOYO	C1	18	4.153,80 €	4.265,52 €
E2	ESPECIALISTA DE APOYO	C1	18	4.047,26 €	4.192,02 €
JA	JEFE DE SECRETARIA	C1	18	4.047,26 €	4.192,02 €
JA	JEFE DE SECRETARIA	C1	18	3.972,50 €	4.140,36 €
AS	ADMINISTRATIVO DE APOYO	C1	18	3.941,98 €	4.119,22 €
C6	COORDINADOR/A	C1	18	3.941,98 €	4.119,22 €



E2	ESPECIALISTA DE APOYO	C1	18	3.941,98 €	4.119,22 €
S6	SECRETARIA/O	C1	17	8.089,06 €	8.311,52 €
S3	SECRETARIA/O	C1	17	7.789,74 €	8.009,26 €
CL	CAJERO-OPERADOR	C1	17	7.317,38 €	7.526,54 €
RS	RESPONSABLE	C1	17	7.181,02 €	7.432,46 €
AJ	AGENTE FORESTAL	C1	17	5.044,62 €	5.102,58 €
M5	AGENTE MEDIOAMBIENTAL	C1	17	5.044,62 €	5.102,58 €
TD	ESPECIALISTA	C1	17	2.797,20 €	2.885,96 €
TN	TERAPEUTA	C1	17	2.797,20 €	2.885,96 €
JZ	JEFE DE ZONA	C1	16	7.565,88 €	7.805,70 €
S2	AUX.SECRETARIA/O CONSEJERO	C1	16	7.490,84 €	7.707,42 €
TL	TECNICO	C1	16	7.333,76 €	7.413,84 €
AD	ADMINISTRATIVO	C1	16	6.971,16 €	7.226,66 €
PO	ESPECIALISTA EN INFORMATICA	C1	16	5.193,72 €	5.283,18 €
AD	ADMINISTRATIVO	C1	16	4.613,84 €	4.798,36 €
MO	MECANICO INSPECTOR	C1	16	4.368,56 €	4.419,10 €
AH	AYUDANTE TECNICO	C1	16	3.878,98 €	3.924,62 €
DE	DELINEANTE	C1	16	3.878,98 €	3.924,62 €
V5	VERIFICADOR	C1	16	3.210,06 €	3.248,98 €
AH	AYUDANTE TECNICO	C1	16	3.192,56 €	3.236,80 €
CV	ESPECIALISTA	C1	16	3.192,56 €	3.236,80 €
DE	DELINEANTE	C1	16	3.192,56 €	3.236,80 €
OF	OPERADOR RESTITUIDOR	C1	16	3.192,56 €	3.236,80 €
TL	TECNICO	C1	16	3.192,56 €	3.236,80 €
ED	EDUCADOR	C1	16	3.096,38 €	3.170,30 €
II	INFORMADOR/A	C1	16	3.086,16 €	3.163,30 €
AV	ANALISTA	C1	16	3.060,54 €	3.145,52 €
AZ	AYUDANTE TECNICO	C1	16	3.060,54 €	3.145,52 €
CW	ESPECIALISTA	C1	16	3.060,54 €	3.145,52 €
E1	TECNICO INSTALACIONES EXPERIM.	C1	16	3.060,54 €	3.145,52 €
RB	AYUDANTE	C1	16	3.060,54 €	3.145,52 €
EG	ESPECIALISTA ARTES GRAFICAS	C1	16	3.017,98 €	3.116,26 €
ED	EDUCADOR	C1	16	3.001,60 €	3.104,78 €
AD	ADMINISTRATIVO	C1	16	2.980,88 €	3.090,50 €
AN	ANIMADOR	C1	16	2.980,88 €	3.090,50 €
C5	COORDINADOR	C1	16	2.980,88 €	3.090,50 €
CV	ESPECIALISTA	C1	16	2.980,88 €	3.090,50 €
ED	EDUCADOR	C1	16	2.980,88 €	3.090,50 €
G1	GOBERNANTE	C1	16	2.980,88 €	3.090,50 €
GE	CONTRASTADOR METALES PRECIOSOS	C1	16	2.980,88 €	3.090,50 €
PH	TECNICO DE PREVENCION	C1	16	2.980,88 €	3.090,50 €
PO	ESPECIALISTA EN INFORMATICA	C1	16	2.980,88 €	3.090,50 €



RQ	AGENTE TRIBUTARIO	C1	16	2.980,88 €	3.090,50 €
T5	AYUDANTE TECNICO	C1	16	2.980,88 €	3.090,50 €
TL	TECNICO	C1	16	2.980,88 €	3.090,50 €
DK	DIRECTOR	C2	22	14.166,46 €	14.628,88 €
S4	SECRETARIA/O PRESIDENTE	C2	18	14.374,64 €	14.603,82 €
S7	SECRETARIO/A	C2	18	8.104,18 €	8.289,54 €
J4	JEFE	C2	18	7.905,94 €	8.077,44 €
S5	SECRETARIA/O CONSEJERO	C2	18	7.905,94 €	8.077,44 €
J4	JEFE	C2	18	7.624,82 €	7.846,30 €
C4	CONTROLADOR	C2	18	7.475,58 €	7.635,74 €
C6	COORDINADOR/A	C2	18	7.475,58 €	7.635,74 €
DW	DIRECTOR	C2	18	7.475,58 €	7.635,74 €
V7	CONDUCTOR PARQUE MOVIL	C2	18	7.475,58 €	7.635,74 €
J4	JEFE	C2	18	7.377,86 €	7.568,26 €
N5	AUXILIAR COORDINADOR	C2	18	7.361,20 €	7.556,92 €
AF	AUXILIAR COORDINADOR	C2	18	7.358,40 €	7.554,96 €
J4	JEFE	C2	18	7.358,40 €	7.554,96 €
GI	GESTOR SISTEMAS INFORMATICOS	C2	18	7.334,46 €	7.538,30 €
AC	ADMINISTRADOR	C2	18	7.299,88 €	7.514,50 €
C6	COORDINADOR/A	C2	18	7.299,88 €	7.514,50 €
J2	JEFE AREA	C2	18	7.299,88 €	7.514,50 €
N5	AUXILIAR COORDINADOR	C2	18	7.299,88 €	7.514,50 €
C6	COORDINADOR/A	C2	18	7.228,76 €	7.465,50 €
J4	JEFE	C2	18	7.228,76 €	7.465,50 €
JA	JEFE DE SECRETARIA	C2	18	6.573,28 €	6.736,80 €
N5	AUXILIAR COORDINADOR	C2	18	4.698,26 €	4.865,42 €
N5	AUXILIAR COORDINADOR	C2	18	4.636,80 €	4.823,00 €
C6	COORDINADOR/A	C2	18	4.561,76 €	4.771,06 €
N5	AUXILIAR COORDINADOR	C2	18	4.561,76 €	4.771,06 €
J4	JEFE	C2	18	4.532,64 €	4.750,90 €
JA	JEFE DE SECRETARIA	C2	18	4.047,26 €	4.192,02 €
JA	JEFE DE SECRETARIA	C2	18	3.972,50 €	4.140,36 €
S6	SECRETARIA/O	C2	17	8.089,06 €	8.311,52 €
S3	SECRETARIA/O	C2	17	7.789,74 €	8.009,26 €
CG	COORDINADOR SERVICIOS MÓVILES	C2	17	7.529,62 €	7.780,50 €
EQ	JEFE EQUIPO	C2	17	7.392,00 €	7.578,06 €
TH	OFICIAL	C2	17	7.392,00 €	7.578,06 €
EE	ENCARGADO	C2	17	7.346,64 €	7.546,84 €
CL	CAJERO-OPERADOR	C2	17	7.317,38 €	7.526,54 €
OC	AUXILIAR EN MICROINFORMATICA	C2	17	7.269,36 €	7.493,50 €
A2	AGENTE	C2	17	7.181,02 €	7.432,46 €
ER	ESPECIALISTA	C2	17	7.181,02 €	7.432,46 €
J3	AUXILIAR ESPECIALISTA	C2	17	7.181,02 €	7.432,46 €



JG	AUXILIAR ESPECIALISTA	C2	17	7.181,02 €	7.432,46 €
RS	RESPONSABLE	C2	17	7.181,02 €	7.432,46 €
AJ	AGENTE FORESTAL	C2	17	5.044,62 €	5.102,58 €
ER	ESPECIALISTA	C2	17	4.171,30 €	4.324,60 €
J3	AUXILIAR ESPECIALISTA	C2	17	4.171,30 €	4.324,60 €
JG	AUXILIAR ESPECIALISTA	C2	17	4.171,30 €	4.324,60 €
LR	AUXILIAR ESPECIALISTA	C2	17	4.171,30 €	4.324,60 €
JL	AUXILIAR ESPECIALISTA	C2	17	4.145,68 €	4.306,96 €
ER	ESPECIALISTA	C2	17	4.065,88 €	4.251,94 €
JG	AUXILIAR ESPECIALISTA	C2	17	4.065,88 €	4.251,94 €
ZL	MECANICO Y SITUACIONES	C2	16	7.624,82 €	7.846,30 €
JZ	JEFE DE ZONA	C2	16	7.565,88 €	7.805,70 €
T1	OFICIAL	C2	16	7.565,88 €	7.805,70 €
T4	OFICIAL DE PRIMERA	C2	16	7.565,88 €	7.805,70 €
CC	CONDUCTOR	C2	16	7.529,62 €	7.780,50 €
PT	PATRON EMBARCACION	C2	16	7.529,62 €	7.780,50 €
T1	OFICIAL	C2	16	7.518,28 €	7.772,80 €
S1	AUXILIAR SECRETARIA/O	C2	16	7.490,84 €	7.707,42 €
S2	AUX.SECRETARIA/O CONSEJERO	C2	16	7.490,84 €	7.707,42 €
J5	JEFE	C2	16	7.416,50 €	7.702,52 €
T1	OFICIAL	C2	16	7.416,50 €	7.702,52 €
P7	PASTOR	C2	16	7.393,12 €	7.686,42 €
ZP	AUX.TAREAS PESCA Y ACUICULTURA	C2	16	7.393,12 €	7.686,42 €
AU	AYUDANTE MECANICO INSPECTOR	C2	16	4.761,82 €	4.839,94 €
A9	AUXILIAR LABORATORIO	C2	16	4.710,02 €	4.804,24 €
OR	OPERADOR DE TRANSMISIONES	C2	16	4.560,50 €	4.700,92 €
T4	OFICIAL DE PRIMERA	C2	16	4.560,50 €	4.700,92 €
T4	OFICIAL DE PRIMERA	C2	16	4.454,24 €	4.627,56 €
T4	OFICIAL DE PRIMERA	C2	16	4.428,76 €	4.609,92 €
CR	COORDINADOR DE SERVICIOS	C2	16	4.350,08 €	4.555,60 €
CT	CELADOR AUXILIAR EXPLOTACION	C2	16	4.350,08 €	4.555,60 €
J5	JEFE	C2	16	4.350,08 €	4.555,60 €
M1	OFICIAL SERVICIOS TECNICOS	C2	16	4.350,08 €	4.555,60 €
SM	SUBGOBERNANTE/A	C2	16	4.350,08 €	4.555,60 €
T4	OFICIAL DE PRIMERA	C2	16	4.350,08 €	4.555,60 €
AL	AUXILIAR DE APOYO	C2	15	7.652,68 €	7.973,28 €
AL	AUXILIAR DE APOYO	C2	15	4.738,02 €	4.931,22 €
AG	AUXILIAR	C2	14	6.682,34 €	6.752,76 €
AK	AGENTE	C2	14	4.676,28 €	4.726,68 €
C1	CONDUCTOR	C2	14	4.676,28 €	4.726,68 €
CK	AGENTE AUXILIAR FORESTAL	C2	14	4.676,28 €	4.726,68 €
AG	AUXILIAR	C2	14	4.617,62 €	4.686,22 €
AR	AGENTE DE SEGURIDAD	C2	14	4.617,62 €	4.686,22 €



VS	VIGILANTE SEGURIDAD	C2	14	4.617,62 €	4.686,22 €
P1	PASTOR	C2	14	4.539,78 €	4.632,46 €
C3	COORDINADOR	C2	14	4.467,96 €	4.582,90 €
ZM	AUXILIAR	C2	14	4.467,96 €	4.582,90 €
AP	AUXILIAR PSIQUIATRIA	C2	14	3.937,64 €	4.038,16 €
AP	AUXILIAR PSIQUIATRIA	C2	14	3.305,82 €	3.411,66 €
ZS	OPERADOR	C2	14	3.251,22 €	3.299,66 €
DL	AUXILIAR APOYO INVESTIGACION	C2	14	3.246,60 €	3.296,30 €
AG	AUXILIAR	C2	14	3.187,38 €	3.255,42 €
Z5	MECANICO	C2	14	3.187,38 €	3.255,42 €
AA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
AI	AUXILIAR TECNICO EDUCATIVO	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
AM	AUXILIAR ENFERMERIA	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
BJ	AUXILIAR TECNICO	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
C1	CONDUCTOR	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
GM	AUXILIAR EXPLOTACIÓN PORTUARIA	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
RC	AGENTE RECAUDACION	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
RH	AGENTE TRIBUTARIO	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
TI	AUXILIAR LABORATORIO	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
VO	VIGILANTE	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
Z2	COCINERO/A	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
Z3	AUXILIAR AGRARIO	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
Z4	AUXILIAR MANTENIMIENTO	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
Z5	MECANICO	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
Z6	JARDINERO/A	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
Z7	PELUQUERO/A	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
Z8	ALBAÑIL	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
ZD	ALMACENERO	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
ZH	AUXILIAR DE SERVICIOS	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
ZK	BASCULERO	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
ZT	AUXILIAR FORESTAL	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
C3	COORDINADOR	AP	14	4.696,30 €	4.827,20 €
PM	COORDINADOR DE ORDENANZAS	AP	14	4.696,30 €	4.827,20 €
C1	CONDUCTOR	AP	14	4.676,28 €	4.726,68 €
C3	COORDINADOR	AP	14	3.360,42 €	3.466,54 €
C3	COORDINADOR	AP	14	3.347,54 €	3.452,82 €
O2	ORDENANZA-REPARTIDOR	AP	13	5.062,40 €	5.187,70 €
SW	SUBALTERNO REPARTIDOR	AP	13	5.062,40 €	5.187,70 €
O1	ORDENANZA	AP	13	4.377,94 €	4.504,50 €
O2	ORDENANZA-REPARTIDOR	AP	13	3.552,64 €	3.702,02 €
PA	PEON	AP	12	4.764,90 €	4.862,90 €
T7	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	AP	12	4.613,84 €	4.774,98 €



CM	CELADOR	AP	12	3.667,86 €	3.822,00 €
IA	ASISTENTE APOYO INVESTIGACION	AP	12	3.429,58 €	3.514,14 €
MG	MOZO	AP	12	3.429,58 €	3.514,14 €
MG	MOZO	AP	12	3.360,42 €	3.466,54 €
PA	PEON	AP	12	3.360,42 €	3.466,54 €
O5	ORDENANZA	AP	12	3.312,96 €	3.433,78 €
T7	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	AP	12	3.312,96 €	3.433,78 €
T8	AYUDANTE DE COCINA	AP	12	3.312,96 €	3.433,78 €
CN	CONSERJE	AP	12	3.280,48 €	3.411,24 €
LM	AYUDANTE DE SERVICIOS	AP	12	3.280,48 €	3.411,24 €
LM	AYUDANTE DE SERVICIOS	AP	12	3.280,48 €	3.411,24 €
O5	ORDENANZA	AP	12	3.280,48 €	3.411,24 €
O5	ORDENANZA	AP	12	3.280,48 €	3.411,24 €
SU	SUBALTERNO	AP	12	3.280,48 €	3.411,24 €



### ANEXO III

#### MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO CONTRATOS PERSONAL LABORAL TEMPORAL

CATEGORIA	DEN	GRUPO	NIVEL	CANTIDAD A 31/12/2015	CANTIDAD DESDE 1/1/2016
ALX12	BIOLOGO	A1	26	17.997,42 €	18.835,32 €
ALX48	INVESTIGADOR AGRARIO	A1	24	13.884,08 €	14.174,02 €
ALX12	BIOLOGO	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
ALX14	INGENIERO AGRONOMO	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
ALX48	INVESTIGADOR AGRARIO	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
ALX67	CIENCIAS AMBIENTALES	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
BL001	NIVEL B- PERSONAL DE ADMINISTR	A2	22	4.773,58 €	5.009,20 €
BLX31	INVESTIGACIÓN AGRARIA Y ALIMEN	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
CLX01	DELINEANTE	C1	16	5.193,72 €	5.283,18 €
CLX39	INVESTIGACION AGRARIA Y ALIMEN	C1	16	3.060,54 €	3.145,52 €
CLX37	AGENTE RECAUDACION	C1	16	2.980,88 €	3.090,50 €
CLX12	CAPELLAN	C1	00	866,18 €	913,08 €
DLZ22	RECAUDACION	C2	17	7.181,02 €	7.432,46 €

**ANEXO IV**  
**MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA FUNCIONARIOS INTERINOS**  
**NOMBRADOS CONFORME EL ARTÍCULO 10.1 LETRAS C) Y D) DE LA LEY 7/2007**

<i>CATEGORIA</i>	<i>DEN</i>	<i>GRUPO</i>	<i>NIVEL</i>	<i>CANTIDAD A</i> <i>31/12/2015</i>	<i>CANTIDAD</i> <i>DESDE</i> <i>1/1/2016</i>
AFS21	MEDICINA GENERAL	A1	24	13.074,60 €	13.418,72 €
AFS21	MEDICINA GENERAL	A1	24	12.400,08 €	12.673,78 €
AFX17	PSICOLOGIA	A1	22	10.998,26 €	11.645,34 €
AFT03	INGENIERIA DE CAMINOS,CANALES	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
AFT05	INGENIERIA DE MONTES	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
AFX06	BIOLOGIA	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
AFX18	QUIMICA	A1	22	10.929,24 €	11.597,74 €
BFS02	ENFERMERIA	A2	20	9.442,72 €	9.817,22 €
BFS03	FISIOTERAPIA	A2	20	9.442,72 €	9.817,22 €
BFS02	ENFERMERIA	A2	20	9.082,36 €	9.431,38 €
BFX02	TRABAJO SOCIAL	A2	20	5.680,08 €	5.971,56 €
BFT01	ARQUITECTURA TECNICA	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
BFT02	INGENIERIA TECNICA AGRICOLA	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
BFT05	INGENIERIA TECNICA FORESTAL	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
BFX18	ORIENTADOR/A LABORAL	A2	20	5.659,08 €	5.957,14 €
ASP00	AGRUPACION PROF.SERV.PUBLICOS	AP	12	3.312,96 €	3.433,78 €
ASP00	AGRUPACION PROF.SERV.PUBLICOS	AP	12	3.281,60 €	3.411,94 €
ASP00	AGRUPACION PROF.SERV.PUBLICOS	AP	12	3.280,48 €	3.411,24 €
CFX12	EDUCACION INTERVENCION SOCIAL	C1	16	3.001,60 €	3.104,78 €
CFX28	EDUCACION INFANTIL	C1	16	2.980,88 €	3.090,50 €
DFX04	SANITARIA	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
DFX05	AUXILIAR EDUCATIVO	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
DFX15	COCINA	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
DFX20	MANTENIMIENTO	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
DGX00	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	C2	14	3.164,42 €	3.287,06 €
DFX02	LABORATORIO	C2	14	3.119,34 €	3.208,38 €
DFX04	SANITARIA	C2	14	3.109,82 €	3.201,94 €
ASP00	AGRUPACION PROF.SERV.PUBLICOS	AP	12	3.312,96 €	3.433,78 €
ASP00	AGRUPACION PROF.SERV.PUBLICOS	AP	12	3.281,60 €	3.411,94 €
ASP00	AGRUPACION PROF.SERV.PUBLICOS	AP	12	3.280,48 €	3.411,24 €

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**1381 Resolución de 15 de febrero de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2016, sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 70 días.**

En fecha 10 de febrero de 2016, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, adoptó el Acuerdo sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 70 días.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal afectado, así como para el conocimiento por los empleados públicos de las retribuciones que les corresponden, esta Secretaría General,

#### **Resuelve:**

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2016, sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 70 días, que se inserta a continuación.

Murcia a 15 de febrero de 2016.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

#### **Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2016, sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 70 días**

La Disposición adicional duodécima.Uno de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece con carácter básico que cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en dicha disposición.

El apartado 3 de la Disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, anteriormente citada, dispone, también con carácter básico, que cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016 las medidas previstas en dicha Disposición adicional, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

En aplicación de los anteriores preceptos legales y de lo previsto en el Acuerdo alcanzado entre representantes de la Administración Regional y las organizaciones sindicales UGT, CESM, FSES (SATSE) y FSES (ANPE) en fecha 6 de octubre de 2015, la Disposición adicional Vigésimo cuarta, apartados 1 y 2, de la Ley Regional 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, establece, respecto de la recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales de diciembre de 2012 en el sector público regional, que esta se producirá en los términos y condiciones establecidos en el artículo 1.Uno.3 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por un importe equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir; y que la recuperación del importe equivalente a 22 días o al 12,02 por ciento de las cantidades dejadas de percibir se producirá en los términos y condiciones que establezca la normativa básica estatal presupuestaria para el ejercicio 2016; incluyendo en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

Por último, la Disposición adicional Vigésimo cuarta, apartado 5, de la Ley Regional 1/2016, de 5 de febrero, citada con anterioridad, respecto de la recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional, faculta al Consejo de Gobierno para que adopte durante el ejercicio 2016 las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de dicha disposición y de esta forma resarcir, lo antes posible, al personal, las cantidades dejadas de percibir en la nómina del mes de diciembre de 2012, contando para ello con los créditos presupuestarios correspondientes.

En base a lo anteriormente expuesto, visto el artículo 16.2, apartado c), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Región de Murcia; lo dispuesto en el artículo 11.2, apartado i), del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región e Murcia; y lo establecido en el apartado 5 de la Disposición adicional vigésimo cuarta de la vigente Ley de presupuestos, el Consejero de Hacienda y Administración Pública eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

#### **Acuerdo:**

##### **Primero. Ámbito de aplicación.**

1.-El presente Acuerdo será de aplicación al personal al servicio del sector público regional definido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 26 de noviembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, siempre que hubiera dejado de percibir importes efectivamente como consecuencia de la aplicación de lo establecido en los artículos 2 y 5 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; y se encuentre en servicio activo el primer día hábil del mes de febrero de 2016.

Asimismo, será de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de esta Administración Regional, al personal directivo del sector público regional y al personal eventual, en aplicación de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, que se encuentre en activo el primer día hábil del mes de febrero de 2016.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo será de aplicación al personal que haya prestado servicios en el sector público regional, definido en el artículo 22.1 de la Ley de 6/2011, de 26 de noviembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, que no se encuentre en activo el primer día hábil del mes de febrero de 2016, siempre que hubieran dejado de percibir importes efectivamente en aplicación de la citada Ley 9/2012, de 8 de noviembre.

**Segundo. Recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012.**

1.- De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Vigésimo cuarta, apartados 1 y 2, de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, se procederá al abono de una retribución de carácter extraordinario en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; incluyendo en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

2.- Las cantidades que podrán abonarse como retribución de carácter extraordinario por los conceptos señalados en el apartado 1 anterior, sobre el importe dejado de percibir por cada persona en aplicación de las normas legales citadas en el apartado anterior, serán las siguientes:

a) En los términos y condiciones establecidos en el artículo 1.Uno.3 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, se abonará, por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico, incluidas en esas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

b) En los términos y condiciones establecidos con carácter básico en el apartado Uno de la Disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se abonará una retribución de carácter extraordinario cuyas cantidades serán equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 22 días o al 12,02 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico, incluidas en esas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

3.- El importe total máximo de la retribución de carácter extraordinario a percibir será equivalente a 70 días o al 38,25 por ciento de las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes correspondientes al mes de diciembre de 2012; incluyendo en estas pagas los

conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

**Tercero. Fecha y organismo que deberá realizar el pago.**

El abono de las cantidades que puedan corresponder como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el punto segundo de este Acuerdo se adelanta a la nómina del mes de febrero del presente año.

Las cantidades que correspondan serán abonadas por la consejería, organismo autónomo o entidad en la que el personal se encuentre prestando servicio el primer día hábil del mes de febrero del presente ejercicio; salvo aquellas personas a las que les hubiera correspondido percibir la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, de diciembre de 2012, como personal estatutario o personal docente, que percibirán las cuantías que les puedan corresponder, en su caso, por el Servicio Murciano de Salud o por la Habilitación de personal docente de la Consejería de Educación y Universidades.

El personal que no se encuentre en activo o que hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad a dicha fecha y tenga derecho a percibir determinada cuantía, el importe que le corresponda será abonado, asimismo en el mes de febrero, por la consejería, organismo autónomo o entidad a la que le hubiera correspondido abonar la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, de diciembre de 2012. En el caso de que la consejería, organismo autónomo o entidad hubiera desaparecido, el pago lo realizará el departamento administrativo que gestione en la actualidad el programa presupuestario o, en su defecto, las competencias correspondientes.

**Cuarto. Normas de cálculo.**

Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto Segundo del presente Acuerdo, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluida la paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, que corresponde a los 70 días, o cifra inferior, se calculará de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª) Por lo que se refiere al personal funcionario y estatuario, el cómputo se realizará dividiendo el importe completo de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, y de la paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, en su caso, que hubiera correspondido percibir en el mes de diciembre de 2012 entre 183 y multiplicando el resultado obtenido por el número de días que corresponda. El cálculo, por tanto, se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:  $70 \times (PE/183)$ , siendo PE el importe completo de la paga extraordinaria o pagas adicionales que correspondan.

2.ª) En el caso del personal laboral, incluido el personal laboral de alta dirección, el personal con contrato mercantil y el no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo, el cómputo de los 70 días, o cifra inferior, se realizará de acuerdo con las normas laborales y convencionales

vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas, de forma análoga a la establecida para el personal funcionario y estatutario.

3.ª) En los casos en que no se hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, de diciembre de 2012; los 70 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de los días que hubiera correspondido percibir, de acuerdo con la siguiente fórmula:  $70 \times (PE/183) \times (N/183)$ ; siendo N el número de días devengados por el empleado público.

4.ª) Al personal que, en su momento, tuviera un régimen retributivo que no contemplara la percepción de pagas extraordinarias o percibiera más de dos al año, así como en los supuestos no previstos en el presente Acuerdo; las cantidades que se le reconozcan serán equivalentes a un 38,25 por ciento del importe dejado de percibir.

5.ª) De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa y periodos como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

6.ª) En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo podrá superar a las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y adicionales del mes de diciembre de 2012.

**Quinto. Recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 por los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos y personal directivo del sector público regional.**

Los miembros del Consejo de Gobierno, los altos cargos de la Administración pública regional y el personal directivo del sector público regional, tendrán derecho al abono de las cantidades que en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, les puedan corresponder.

Los importes efectivamente dejados de percibir se calcularán con arreglo a las siguientes normas:

a) Al presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyas retribuciones no contemplan el concepto de paga extraordinaria, se le reconocerá el equivalente a un 38,25 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto legal.

b) A los consejeros, secretarios generales, secretarios autonómicos, en su caso, y directores generales y asimilados, las cantidades que se les reconozcan se calcularán en los mismos términos que al personal funcionario.

c) A las personas titulares de las presidencias, vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales o direcciones, gerencias y cargos directivos asimilados de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refería el artículo 22.1, apartados b), c) y d) de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, cuando les correspondiera el ejercicio de funciones ejecutivas del máximo nivel; el cómputo de los 70 días se realizará de acuerdo a las normas laborales y convencionales vigentes en el mes de diciembre de 2012. En el caso de que el régimen retributivo aplicable a dicho personal no contemple la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más

de dos al año, las cantidades que se reconozcan serán equivalentes a un 38,25 por ciento del importe dejado de percibir.

**Sexto. Personal eventual.**

Las cantidades que se reconozcan al personal eventual en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, se calcularán en los mismos términos que al personal funcionario. En aquellos casos en que las retribuciones del personal eventual no incluyan la percepción de pagas extraordinarias, las cantidades que se reconozcan serán equivalentes a un 38,25 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir.

**Séptimo.- Recuperación de los importes en "concepto de complemento de productividad fija acuerdos" de los facultativos sanitarios del Servicio Murciano de Salud acogidos al régimen de dedicación normal.**

El personal facultativo sanitario del Servicio Murciano de Salud acogido al régimen de dedicación normal recuperará en la nómina del mes de febrero del presente ejercicio los importes equivalentes a un 38,25 por ciento de las cantidades efectivamente dejadas de percibir en concepto de "complemento de productividad fija acuerdos", de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre.

**Octavo. Personal que no se encuentre en activo el primer día hábil del mes de febrero de 2016.**

1. El personal que no se encuentre en activo o que hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad al primer día hábil del mes de febrero de 2016 y que hubiera dejado de percibir importes efectivamente como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, en su caso, correspondientes a los 70 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, tendrá derecho a la devolución de las cantidades que le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El pago de la devolución de las cantidades que correspondan se adelantará de oficio en el mes de febrero por la Consejería, organismo autónomo o entidad en la que se hubiera devengado el derecho a percibir la paga extraordinaria en el mes de diciembre de 2012. En el caso de que la consejería, organismo autónomo o entidad hubiera desaparecido, el pago lo realizará el departamento administrativo que gestione en la actualidad el programa presupuestario o, en su defecto, las competencias correspondientes.

2. En el supuesto de organismos extinguidos con posterioridad al devengo de los 70 días correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 y en el caso de las personas fallecidas que tengan derecho a percibir cantidades en concepto de recuperación de dicha paga extraordinaria, la devolución de las cantidades que puedan corresponder se efectuará previa solicitud de los interesados o herederos, en su caso. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Hacienda y Administración Pública; salvo que se trate de personal que hubiera devengado el derecho en el Servicio Murciano de Salud, en cuyo caso deberán dirigir su solicitud al Director Gerente de dicho organismo.

Dichas solicitudes deberán contener, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y NIF del interesado.

b) Teléfono o dirección de correo electrónico de contacto.

c) Identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificaciones.

d) Certificación bancaria en la que conste un código IBAN a nombre del interesado/s donde ingresar las cuantías que pudieran corresponder.

e) En el caso de personas fallecidas que tengan derecho a la recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012, se deberá acreditar la condición de heredero conforme a Derecho Civil aportando, al menos, los siguientes documentos:

- Certificado de defunción.
- Testamento o acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato.
- En el caso de que exista cónyuge sobreviviente, certificación o declaración responsable en la que conste el régimen económico aplicable al matrimonio: bienes gananciales, separación de bienes u otro.

- Cuando exista más de un heredero mayor de edad, todos ellos deberán aportar una certificación bancaria, individual o colectiva, en la que conste su nombre y apellidos, NIF y el número de cuenta IBAN en donde ingresar las cuantías que puedan corresponder.

Las solicitudes se realizarán de forma individual o colectiva y deberán estar firmadas por cada uno de los herederos. Para solicitar en nombre de otro heredero deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de forma fidedigna.

Los pagos correspondientes a las solicitudes que se formulen de acuerdo con lo previsto en el presente apartado se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria 13.02.00.121B.141.00.

3. No obstante lo anterior, en el presente caso la devolución se realizará de oficio a los herederos y personal de los organismos extinguidos que hubieran solicitado y obtenido la devolución de los primeros 44 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 en aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015 (BORM de 19/02/15). La devolución que pudiera corresponder, en su caso, se realizará en la/s misma/s cuenta/s bancaria/s, salvo petición expresa en contrario del/los interesado/s.

### **Noveno. Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y cotizaciones a la Seguridad Social.**

1. La retribución de carácter extraordinario abonada en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 son exigibles como consecuencia de lo establecido en la Disposición adicional duodécima de la ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, y en la Disposición adicional Vigésimo cuarta de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016; por lo que las rentas obtenidas por este concepto deberán ser imputadas al ejercicio 2016.

2. Cotizaciones a la Seguridad Social:

2.1. Régimen General. Las cantidades abonadas por dicho concepto incrementarán las bases de cotización del mes en que se produzca el pago. En el caso de que la base de cotización se encuentre congelada se actuará de acuerdo

con lo establecido en el artículo 115, apartado Dieciséis, de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

2.2. Regímenes Especiales de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE); de las Fuerzas Armadas, gestionado por ISFAS; y de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por MUGEJU. Los importes de las cuotas mensuales de derechos pasivos y de cotización a las diversas mutualidades de funcionarios no se verán afectadas por las cantidades que se abonen.

**Décimo. Minoración del alcance de lo establecido en el artículo 2.4 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.**

Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.Uno.4 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, y en el apartado 4 de la Disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por el que se estableció que las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes se destinarían en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**1382 Resolución de 3 de febrero de 2016 de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor por la que se establece el plazo para la presentación de solicitudes y los criterios de valoración para la organización de la XXXII Edición de la Muestra de Artesanía de Navidad de la Región de Murcia.**

El artículo 10.Uno.12 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región Murcia la competencia exclusiva en materia de artesanía. Bajo el marco estatutario expresado, se promulgó la Ley 1/2014, de 13 de marzo, de Artesanía de la Región de Murcia, modificada por la Ley 9/2015, donde en su artículo 28.1 se establece que para la implantación de los programas de conservación, fomento, promoción, modernización e innovación de la artesanía se realice la promoción de eventos comerciales y promocionales regionales.

El capítulo VII del Decreto n.º 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía de la Región de Murcia, establece la "Expansión del Sector Artesano" en cinco artículos. En concreto el artículo 58, "Muestra de Artesanía de Navidad", promueve la expansión del sector artesano en la Región de Murcia mediante los instrumentos administrativos necesarios para que las empresas artesanas y artesanos individuales participen anualmente en la Muestra de Artesanía de Navidad para fomentar los productos artesanos propios de las fechas navideñas, estableciéndose las bases y condiciones de participación mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Artesanía.

La Resolución de 24 de febrero de 2014 de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía establece las bases para la organización de la Muestra de Artesanía de Navidad de la Región de Murcia, donde la base sexta punto primero específica que la Dirección General competente en materia de artesanía publicará anualmente una Resolución donde se establecerá el plazo para la presentación de las solicitudes y los criterios para la valoración de las mismas.

El Decreto de Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 5 que la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, le corresponde las competencias en materia de artesanía. El Decreto n.º 112/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, establece en su artículo 7 que la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor ejercerá las competencias en materia de artesanía.

Por cuanto antecede, se aprueba el plazo de presentación de solicitudes y los criterios de valoración para la organización de la XXXII Edición de la Muestra de Artesanía de Navidad de la Región de Murcia.

**Resuelvo:****Primero.- Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes para la organización de la XXXII Edición de la Muestra de Artesanía de Navidad de la Región de Murcia finalizará a los quince días naturales desde su publicación en el BORM.

**Segundo.- Criterios de valoración.**

Los criterios para la valoración de las solicitudes por la Comisión de Valoración de la Muestra de Artesanía de Navidad de la Región de Murcia, constituida conforme la base segunda de la Resolución de febrero de 2014, de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por la que se establecen las bases de organización de la Muestra de Artesanía de Navidad de la Región de Murcia, son los siguientes:

a) Haber organizado Muestras de Artesanía similares en el último año. Mayor de 10 stands y menor de 30 stands (5 puntos), igual o mayor de 30 stands y menor de 50 stands (7 puntos), igual o mayor de 50 stands (10 puntos). Máximo 10 puntos.

b) Haber organizado la Muestra de Artesanía de Navidad de la Región de Murcia en años anteriores con resultado satisfactorio. 15 puntos por Muestra. Máximo 30 puntos.

c) El número de artesanos individuales o empresas artesanas pertenecientes a la Asociación Artesana e inscritas en el Registro Artesano de la Región de Murcia. Menor de 10 (10 puntos), igual o mayor de 10 y menor de 20 (20 puntos), mayor o igual a 20 (30 puntos).

d) Tener página Web/blog en funcionamiento y actualizado o estar presente en redes sociales. (5 puntos).

e) Haber organizado o participado en las medidas indicadas en las Líneas de Actuación para la Innovación y Modernización de la Artesanía publicadas por la Consejería competente en materia de artesanía, en el último año. Por haber participado en una medida 2 puntos y por haber organizado una medida 8 puntos. Máximo 10 puntos.

f) Propuestas de diseño, decoración, control, dinamización y promoción de la Muestra de Artesanía de Navidad de la Región de Murcia, o mejora que superen los requisitos mínimos especificados en las bases del año anterior y que no suponga un incremento de la cuota abonada por el artesano para la participación. Propuesta menor 1 punto, propuesta aceptable 2 puntos, buena propuesta 3 puntos, excelente propuesta 5 puntos. Máximo 20 puntos.

g) Acuerdos con patrocinadores para el pago del montaje de la Muestra de Artesanía de Navidad de la Región de Murcia. Por cada 1.000 euros 3 puntos.

h) Otras propuestas. Propuesta menor 1 punto, propuesta aceptable 2 puntos, buena propuesta 3 puntos, excelente propuesta 5 puntos. Máximo 5 puntos.

**Tercero. Efectos y recursos.**

La presente Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".



Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 27 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a 3 de febrero de 2016.—La Directora General de Comercio y Protección del Consumidor, Francisca Cabrera Sánchez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**1383 Resolución de 27 de enero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de prórroga de la ultraactividad del convenio colectivo del Sector de Aguas (captación, elevación, conducción).**

Visto el expediente del Acuerdo de prórroga de la ultraactividad del Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, del citado Acuerdo de Prórroga de la Ultraactividad del Convenio Colectivo del Sector de Aguas (Captación, Elevación, Conducción); número de expediente 30/01/0001/2016; código de convenio nº 30000075011982; ámbito Sector; suscrito con fecha 2/12/2015, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de enero de 2016.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

**Acuerdo de ampliación de la ultraactividad del Convenio Colectivo de trabajo para las Industrias de Captación, Distribución, Depuración y Gestión de Aguas Potables y Residuales de la Comunidad Autónoma Región de Murcia**

Por la parte empresarial - Asociación AGEAS:

Don Félix Picón Rico (FCC AQUALIA)

Don Juan Hernández Sabio (FCC AQUALIA)

Don Gerard Monar Aynier (AQUAMBIENTE)

Don Iñigo Unanue Arrizabalaga (HIDROGEA)

Don Manuel Ortín Botella (HIDROGEA)

Doña Rocío Ramos Aznar (SERCOMOSA)

Don José Antonio Salvador Nadal (ACCIONA AGUA)

Por la parte social:

Representación de U.G.T.:

Don Antonio Andreu Imbernón

Don Francisco López Lozano

Don Pedro Jesús Gallego Gómez

Don David Santiago García Ruiz

Representación de CC.OO.:

Don Pedro A. Gómez Figal

Don Javier García Díaz

Don José Ginés Orenes Nicolás

Don Juan Manuel Soler García

Don José Pascual Campos Buitrago

Don Salvador Sánchez Hernández

En Murcia, siendo las 10:00 horas del día 02 de diciembre de dos mil quince, reunidos las partes arriba referenciadas, como integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para las industrias de captación, distribución, depuración y gestión de aguas potables y residuales de la Comunidad Autónoma Región de Murcia,

#### **Acuerdan**

**Primero.-** Prorrogar la ultraactividad del citado Convenio Colectivo hasta el 31 de marzo de 2016, siempre que no se haya alcanzado previamente un acuerdo en el seno de la presente Comisión donde se apruebe un nuevo Convenio Colectivo para el sector en la Comunidad Autónoma Región de Murcia, comprometiéndose a mantener durante este tiempo las reuniones necesarias de la Comisión Negociadora para alcanzar un acuerdo definitivo.

**Segundo.-** Esta ampliación de la ultraactividad no supondrá en ningún caso que se actualice el contenido económico del Convenio Autonómico de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Si no hubiera acuerdo entre las partes antes del 31 de marzo de 2016, ambas partes se comprometen a ampliar de nuevo la ultraactividad del Convenio por el plazo que sea necesario para alcanzar un acuerdo definitivo a través del cual se apruebe un nuevo Convenio Autonómico del sector para la Región de Murcia

**Cuarto.-** Las partes acuerdan remitir la presente acta a la Autoridad Laboral competente, en cumplimiento del artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, para su depósito, registro y publicidad del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y en este acto se autoriza para su presentación y registro a D. Manuel Fco. Ortín Botella con DNI n.º 21.442.146M.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión con pleno acuerdo de todos los asistentes, quienes en prueba de conformidad con lo expuesto firman la presente acta en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**1384 Resolución de 2 de febrero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio; denominación, Molina Express, SL MRW.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente 30/01/0160/2015; denominado Molina Express, SL MRW; código de convenio nº 30103652012016; ámbito Empresa; suscrito con fecha 2/12/2015, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 2 de febrero de 2016.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

**Convenio Colectivo de la Empresa Molina Express, S.L.**

Partes negociadoras

El presente Convenio ha sido negociado de un lado, por los miembros designados por la dirección de "Molina Express, S.L." en representación de la misma y, de otro, por las Delegadas de Personal de los dos centros de trabajo de Molina Express, en representación de los trabajadores afectados.

**Capítulo primero.- Disposiciones generales**

**1.- Ámbito funcional.**

El presente convenio regula las relaciones laborales entre "Molina Express, S.L.", dedicada a la prestación de servicios de mensajería, de recadería, reparto y manipulación de correspondencia y paquetería, y su personal. Igualmente regula todas relaciones laborales derivadas de aquellas actividades de la empresa complementarias para el desarrollo de la actividad principal indicada.

**2.- Ámbito personal.**

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo serán aplicables a la totalidad de los trabajadores de la empresa Molina Express, S.L., con CIF B-53384061.

### **3.- Ámbito territorial.**

Las normas contenidas en el presente convenio colectivo, durante la vigencia del mismo, serán aplicables a los trabajadores vinculados a los dos centros de trabajo que la empresa Molina Express, S.L. tiene en la Región de Murcia.

### **4.- Ámbito temporal.**

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, manteniéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. En el caso de que su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia fuese posterior a la fecha de entrada en vigor, se aplicará con efectos retroactivos en las materias en que fuera posible. Las prórrogas se pactarán por años naturales. En caso de no pactarse expresamente, las prórrogas se entenderán pactadas por años naturales.

A partir del 1 de octubre de 2018, el presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, empresa o representantes de los trabajadores, de acuerdo con los requisitos siguientes:

La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, estando legitimados para este acto, por una parte, la representación de los trabajadores en la empresa y, por otra, la representación que en cada caso libremente designe la empresa.

La denuncia del convenio deberá ser notificada con 3 meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o con tres meses durante la vigencia de cualquiera de sus prórrogas.

Una vez denunciado el convenio, este seguirá en vigor hasta la firma de uno nuevo.

### **Artículo 5.- Compensación y absorción.**

1. Las condiciones que se pactan en el presente convenio sustituyen en su totalidad a las que hasta la firma del mismo regían en la empresa por cualquier pacto, causa u origen.

2. Las disposiciones legales futuras que pudieran suponer un cambio económico en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados en el presente convenio, o supusieran la creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica cuando, considerados en su totalidad y en cómputo anual superen a los establecidos en este convenio, debiéndose entender en caso contrario absorbidos por las condiciones pactadas en el mismo.

### **Artículo 6.- Garantía "ad personam".**

Se respetarán las condiciones personales que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fuesen más beneficiosas que las que se establecen en este convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

### **Artículo 7. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente. En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguna de las estipulaciones de este Convenio, éste quedará nulo en su totalidad, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo.

No obstante lo anterior, el contenido no anulado se mantendrá vigente hasta la firma de un nuevo convenio.

### **Artículo 8.- Derecho supletorio.**

En lo no regulado por el presente convenio se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general.

### **Artículo 9.- Comisión Paritaria.**

9.1. Al objeto de velar por la correcta aplicación y cumplimiento del contenido del presente convenio, se crea una comisión mixta paritaria que entenderá de todas las cuestiones relacionadas con la interpretación de las normas contenidas en el mismo.

La comisión mixta estará formada por al menos un miembro de la representación de los trabajadores que haya en cada momento, y al menos un miembro de la representación de la Compañía.

Para que exista acuerdo se requerirá el voto acorde de la mayoría de las representaciones.

De las reuniones celebradas por la comisión se levantará acta en las que figurarán las decisiones tomadas, debiéndose ser firmadas las actas por la totalidad de los miembros asistentes a las mismas.

La comisión estará domiciliada en la sede de "Interlaboris Negociación, S.L.U." sita en Paseo de la Castellana n.º 173, 8.º izq, donde se custodiará el libro de actas de la misma.

La comisión elegirá de entre sus miembros a un presidente. Asimismo elegirá a un secretario externo a la comisión. De no haber acuerdo en la elección del presidente, el cargo se designará por sorteo.

La comisión se reunirá cuando lo solicite un miembro de la misma.

9.2. Inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria. En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, de conformidad con la Disposición Adicional

Primera del presente convenio, las partes deberán recurrir a los procedimientos de que establece el ASECMUR, para solventar de manera efectiva las discrepancias, en cuyo caso, el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

### **Capítulo segundo.- Organización del trabajo.**

#### **Artículo 10.- Organización del trabajo.**

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa, a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la ley, en el presente Convenio y en las normas y pactos que sean de aplicación.

En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo, corresponde a la Dirección de la empresa -a título enunciativo, no limitativo y con respeto de las competencias que en esta materia tienen atribuidas los órganos de representación de los trabajadores en la empresa- implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, rutas, adoptar nuevos métodos de ejecución de las mismas, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

#### **Artículo 11.- Obligaciones del trabajador.**

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones que emanen del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas o, igualmente, en las personas en las que éste delegue, y a ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

#### **Artículo 12.- Buena fe contractual y prohibición de discriminación.**

Las relaciones de la empresa y sus trabajadores han de estar siempre presididas por la recíproca lealtad y buena fe.

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por la legislación vigente, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español.

#### **Artículo 13.- Sistemas de remuneración con incentivo o por objetivos.**

El establecimiento o no de sistemas de remuneración con incentivo o por objetivos, que es facultad de la dirección de la empresa, se llevará a efecto previa la participación de la representación de los trabajadores en los términos previstos en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores. Si los implantara con carácter experimental y su resultado no fuese satisfactorio, podrá suprimirlos unilateralmente, por propia iniciativa, sin que en tal supuesto, por no tener carácter consolidable el sistema de remuneración con incentivo, se derive derecho alguno adquirido para los trabajadores afectados.

La ulterior modificación sustancial del sistema de remuneración con incentivo se acomodará a lo dispuesto en el Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

### **Capítulo tercero.- Cláusulas de empleo.**

#### **Artículo 14.- Contratación.**

1. El ingreso de nuevos trabajadores se efectuará en cualquiera de las formas de contratación que las disposiciones legales vigentes permitan en cada momento, atendiendo a las necesidades de las empresas.

2. Todo aspirante podrá ser sometido a un reconocimiento médico previo a la contratación, cuya superación condicionará ésta.

3. En los contratos de duración determinada a los que se refiere el art. 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes se remiten a lo establecido en el artículo 22.2.b) del Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de la Región de Murcia.

4. Dentro de la actividad normal del sector se identifica como contrato por servicio determinado el vinculado a la duración del contrato de arrendamiento de servicios entre la empresa de mensajería y su cliente, siempre que la prestación de servicios del trabajador se realice en forma exclusiva o preferente para dicho cliente. El concepto de cliente incluye tanto personas físicas o jurídicas privadas como cualquier tipo de administración o entidad pública. Asimismo el concepto de contrato de arrendamiento de servicios también incluye cualesquiera formas de contratación con la administración o entidad pública.

Este tipo de contrato se puede extender a más de un cliente, siempre haciendo referencia a esta circunstancia y que el trabajador no sobrepase la jornada ordinaria establecida. Estos contratos, denominados de multiservicio, han de formalizarse por escrito e identificar suficientemente con precisión y claridad los servicios objeto del mismo, así como los trabajos a desarrollar.

#### **Artículo 15.- Períodos de prueba.**

1. En las relaciones de trabajo podrá estipularse -lo que deberá reflejarse en el respectivo contrato- un período de prueba que no podrá exceder de las siguientes duraciones, en función de los grupos profesionales:

Grupo I. Personal Superior y técnico. 6 meses.

Grupo II. Personal administrativo: 2 meses.

Grupo III. Personal de movimiento: 2 meses.

d) Grupo IV. Personal de servicios auxiliares: 2 meses.

En los contratos de trabajo con particularidades se estará a lo que se disponga en las normas que lo regulen.

2. Durante el período de prueba, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin necesidad de preaviso o de justificación de causa y sin derecho a indemnización.

3. El trabajador percibirá, durante este período, la remuneración correspondiente al puesto de trabajo en que efectuó su ingreso en la empresa.

4. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

5. Salvo pacto en contrario estipulado por escrito en el contrato de trabajo, las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad,

y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

#### **Artículo 16.- Ceses.**

1. Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- a) Grupo I. Personal Superior y técnico. 2 meses.
- b) Responsable de oficina del Grupo II. 1 mes.
- c) Restante personal: 15 días.

2. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la requerida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

3. En el momento de causar baja, el trabajador devolverá a la empresa los útiles, prendas de trabajo, documentos, etc., que pueda tener en su poder y sean propiedad de aquélla, condicionándose a tal entrega el abono de su liquidación, en un plazo no superior a 15 días.

En caso de que el trabajador incumpla las obligaciones de devolución contenidas en este apartado, a requerimiento de las autoridades competentes o de la oficina central del franquiciador, se podrán los datos del trabajador a disposición de los requirentes.

#### **Artículo 17.- Promoción.**

1. La promoción profesional se efectuará con arreglo a criterios objetivos de idoneidad y capacidad en relación al puesto de trabajo a cubrir, sin criterios discriminatorios de ningún tipo.

2. En los centros de trabajo de más de 12 trabajadores fijos (excluido personal del Grupo I y responsables de oficina) se dará preferencia al personal propio, frente al de nueva contratación, cuando se trate de cubrir puestos de trabajo vacantes.

### **Capítulo cuarto.-Clasificación profesional**

#### **Artículo 18.- Clasificación profesional del personal.**

La clasificación del personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades la empresa.

#### **Artículo 19.- Movilidad funcional.**

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia

salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Independientemente de los supuestos anteriores, los trabajadores, sin menoscabo de su dignidad, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido de los de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

#### **Artículo 20.- Grupos profesionales.**

El personal que preste sus servicios en la empresa incluida en el ámbito de aplicación de este convenio se incluirá en alguno de los siguientes grupos profesionales:

a) Grupo I. Personal Superior y técnico. Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de relación laboral especial de alta dirección. Dentro de dicho grupo se incluyen los siguientes niveles profesionales:

Gerente: Empleado, provisto o no de poderes, que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, dependiendo directamente de la misma, ejerce funciones directivas de mando y organización.

Director de área o departamento: Empleado, provisto o no de poderes, que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa o por el gerente, dependiendo directamente de los mismos o de alguno de ellos, ejerce funciones directivas inherentes a una parcela o departamento de la empresa.

Supervisor: Empleado, provisto o no de poderes, que a las órdenes inmediatas de un jefe de área o departamento, o, en su defecto del gerente o Director General, está encargado de orientar, dirigir y dar unidad a una sección, distribuyendo, en su caso, los trabajos entre el personal que de él dependa.

b) Grupo II. Personal administrativo. Pertenecen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, comerciales y de captación de clientes, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos, entre otros, los trabajos con medios informáticos u ofimáticos, los de facturación, así como cualesquiera otras funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en ningún otro grupo profesional. Dentro de dicho grupo se incluyen los siguientes niveles profesionales:

Responsable de Oficina: Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza trabajos que requieren plena iniciativa, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como funciones de jefe de tráfico del personal de movimiento. Dichas funciones, incluyen, entre otras, el reparto de trabajo entre el personal de movimiento, la asignación de vehículos a sus respectivos

servicios, la atención de imprevistos, etc. Asimismo es el responsable del resto de personal del mismo grupo profesional que haya en el centro de trabajo.

**Oficial administrativo:** Es el trabajador subordinado, en su caso, al responsable de la oficina y que con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realiza los trabajos que se le encomiendan, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como funciones de jefe de tráfico del personal de movimiento. Dichas funciones, incluyen, entre otras, el reparto de trabajo entre el personal de movimiento, la asignación de vehículos a sus respectivos servicios, la atención de imprevistos, etc.

**Auxiliar administrativo:** Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad. Asimismo, podrá, bajo la dependencia jerárquica de sus superiores, realizar funciones de jefe de tráfico del personal de movimiento. Dichas funciones, incluyen, entre otras, el reparto de trabajo entre el personal de movimiento, la asignación de vehículos a sus respectivos servicios, la atención de imprevistos, etc.

**Comercial Senior:** Es el empleado que, con plena autonomía en su labor comercial y con acreditada experiencia en su puesto de trabajo, realiza funciones comerciales.

Su función principal se centra en las labores de captación de clientes y promoción de operaciones vinculadas al negocio de la Compañía, que además realiza las actividades administrativas precedentes y consecuentes a la actividad propiamente comercial.

El comercial sénior realiza sus funciones con autonomía e iniciativa bajo la dependencia de la empresa y con sujeción a las instrucciones de ésta que establece su jornada y horario de trabajo.

**Comercial Júnior:** Es el empleado que, bajo las directrices de un comercial senior o de la dirección de la empresa o de la persona en la que esta delegue, realiza funciones comerciales.

Su función principal se centra en las labores de captación de clientes y promoción de operaciones vinculadas al negocio de la Compañía, que además realiza las actividades administrativas precedentes y consecuentes a la actividad propiamente comercial.

El comercial Júnior realiza sus funciones con autonomía e iniciativa bajo la dependencia de la empresa o de un comercial senior y con sujeción a las instrucciones de la empresa, que establece su jornada y horario de trabajo.

c) Grupo III. Personal de movimiento. Pertenecen a este grupo todos los empleados cuyas funciones, incluyan, entre otras el movimiento, clasificación y arrastre de mercancías y paquetes en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, distribuyéndose en los siguientes niveles profesionales:

**Mensajeros de coche:** Es el empleado por cuenta ajena que conduce un vehículo ligero de cuatro ruedas, propiedad de la empresa, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia y entrega de documentos, mercancías y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

**Mensajeros de moto:** Es el empleado por cuenta ajena que conduce un vehículo a motor de dos ruedas, propiedad del empleado, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia,

transporte y entrega de documentos y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

Personal de bicicletas y remolques: Es el empleado por cuenta ajena que conduce una bicicleta, propiedad del empleado o de la empresa, cuya actividad consiste en la realización personal de los servicios de recogida, trámite, custodia, transporte y entrega de documentos y pequeña paquetería en general. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

Andarines: Su función se centra en realizar misiones de pequeño transporte y/o presentación de documentación ante administraciones públicas u otras instancias dentro de un limitado radio de acción, siguiendo las instrucciones emanadas en cada caso del encargado de organizar el servicio. Entre sus funciones se incluyen asimismo cobrar portes, reembolsos, así como facturas que el cliente solicite pagar al contado.

Para efectuar su trabajo el andarín utilizará los medios públicos de transporte, urbanos y/o interurbanos, o bien -cuando las distancias a recorrer razonablemente lo permitan- realizará el servicio andando, todo ello de conformidad con la práctica habitual establecida en la empresa.

d) Grupo IV. Personal de servicios auxiliares. Pertenecen a este Grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en los niveles profesionales que a continuación se expresan

Oficial de Primera de Oficios.- Se incluye en esta categoría a aquéllos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

Oficial de Segunda de Oficios.- Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

## **Capítulo quinto- Retribuciones**

### **Artículo 21.- Salario.**

Los trabajadores percibirán las retribuciones fijadas para su grupo y nivel profesional de acuerdo con lo indicado en el Anexo I del presente convenio.

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

### **Artículo 22.- Percepciones no salariales.**

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores por los conceptos siguientes:

a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

b) Las indemnizaciones o compensaciones por traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.

c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

d) Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

### **Artículo 23.- Retribuciones fijas**

#### 23.1. Conceptos retributivos:

Las retribuciones fijas de los trabajadores, en caso de que el trabajador tenga derecho a las mismas, estarán constituidas por los siguientes conceptos:

a) Salario base por niveles profesionales.

b) Complemento por antigüedad.

c) Plus de asistencia.

d) Plus de transporte.

#### 23.2. Cuantía de las retribuciones:

Desde enero de 2016 y para todo el año 2016, la cuantía de las retribuciones fijas es la que figura en la Tabla Salarial del Anexo I de este Convenio.

#### 23.3. Cláusula de revisión e incremento:

Las partes firmantes se comprometen a publicar nuevas tablas salariales para los años 2017 y 2018.

### **Artículo 24.- Complemento por antigüedad.**

1. Las personas que con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio vinieran percibiendo alguna cuantía en concepto de antigüedad, la mantendrán vigente a título "ad personam" y no devengarán mayor cuantía a menos que la cantidad que vinieran percibiendo sea menor que la establecida en el apartado siguiente.

2. A partir de la entrada en vigor del presente convenio, las personas con una antigüedad mayor de tres años, percibirán un complemento único en las doce mensualidades ordinarias del año a razón de 25 € mensuales, igual para todas las categorías, que regirá sin alteración durante los tres años de vigencia del convenio.

3. El abono se iniciará a partir del mes natural siguiente al mes en que se cumpla el citado trienio.

4. Dicho complemento se devenga exclusivamente al cumplir el primer trienio. En consecuencia, las personas devengarán esta cuantía una sola vez sin que se genere derecho a cantidad alguna por posteriores trienios.

### **Artículo 25.- Plus de asistencia.**

El trabajador percibirá por la asistencia puntual a su puesto de trabajo la cantidad reflejada por este concepto en la tabla salarial que figura como Anexo I.

### **Artículo 26.- Plus de transporte.**

Este plus, cuya cuantía viene reflejada en el Anexo I de este convenio, se percibirá por cada día de asistencia efectiva al trabajo, para compensar al trabajador por su desplazamiento desde el lugar de su residencia hasta el centro habitual de trabajo y a la inversa.

### **Artículo 27.- Gratificaciones extraordinarias**

27.1. Se abonarán tres al año equivalentes a una mensualidad de salario base y complementos señalados en el artículo 23.1 del convenio en función del

grupo profesional, nivel retributivo del trabajador y tabla salarial vigente en cada momento.

27.2. Las gratificaciones se abonarán prorrateadas en las 12 mensualidades del año.

#### **Artículo 28.- Plus de kilometraje.**

Ante las dificultades que entraña para el empresario el control de la actividad del personal de movimiento, resultando imposible en muchos casos, determinar la realización de actividades distintas a la específica de conducción, el personal de movimiento percibirá un plus de kilometraje de conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente convenio.

#### **Artículo 29. Nocturnidad.**

El trabajo considerado nocturno, de acuerdo con el art. 36 del Estatuto de los Trabajadores, se abonará con un incremento del 15% sobre el salario base.

#### **Artículo 30.- Plus especial de peligrosidad, toxicidad o penosidad.**

Aquellos trabajadores que desarrollen su trabajo en un puesto que entrañe un riesgo especial para su salud debido a la existencia de circunstancias excepcionales de penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad, de acuerdo con la evaluación de riesgos laborales realizada por personal competente, cobrarán por cada día de trabajo que realicen dicha actividad un plus del 20 por ciento de su salario base diario.

#### **31.- Horas extraordinarias.**

Las horas extraordinarias que se realicen durante la jornada serán objeto de retribución al mismo precio que el de la hora ordinaria del trabajador correspondiente.

Las horas de trabajo extraordinarias que se realicen en sábados, domingos y festivos podrán ser compensadas con descanso retribuido o compensación económica, a elección del trabajador. La compensación económica por las horas de trabajo extraordinarias que se realicen en sábados, domingos y festivos serán objeto de retribución según lo establecido en el Anexo I.

### **Capítulo Sexto.- Jornada**

#### **Artículo 32.- Jornada de trabajo.**

32.1. Duración. La jornada ordinaria máxima será de 1.820 horas en cómputo anual, distribuidas de lunes a domingo.

32.2. Se pacta una distribución irregular de jornada de hasta el 30% de la jornada ordinaria máxima en cómputo anual.

Dicha distribución irregular deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

32.3. La empresa respetará los periodos mínimos de descanso diario y descanso mínimo entre jornadas de 12 horas.

#### **33.- Horarios.**

33.1. Personal de movimiento:

El horario, tanto de la mañana como de la tarde, será flexible. Dicho horario, se podrá pactar semanalmente, entre empresa y trabajadores, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Al iniciar y terminar la jornada el trabajador deberá encontrarse en la central, o hallarse realizando un servicio previamente asignado o fijo.

El trabajador deberá cumplir los servicios encomendados aun cuando con la realización del último se sobrepase la teórica jornada diaria, sin que pueda por dicha causa abandonar el trabajo o demorar el servicio. El exceso trabajado se computará en la siguiente o siguientes jornadas.

#### 33.2. Restante personal:

Regirán los horarios que se pacten en cada centro de trabajo, respetando la jornada máxima establecida en el artículo anterior.

### **34. Vacaciones:**

34.1. Serán de 31 días naturales para el personal que tenga un año, como mínimo, de antigüedad en la Empresa. De ser menor la antigüedad se disfrutará de 2,5 días naturales por cada mes de antigüedad en el momento de tomarlas, computados de 1 de enero a 31 de diciembre.

34.2. El disfrute de las vacaciones anuales, a lo largo de todo el año, podrá dividirse en dos o más períodos, si existe acuerdo entre empresa y trabajador, procurando que coincidan preferentemente en período estival.

34.3. Se dará preferencia a la mayor categoría y, dentro de ésta, a la mayor antigüedad para elegir los períodos de disfrute que sean compatibles con las necesidades del servicio.

34.4. Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

### **35.- Licencias y permisos ordinarios.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado,

se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

### **36.- Licencias, permisos y reducciones especiales.**

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

### **Capítulo séptimo.- Régimen de trabajo**

#### **37.- Norma general.**

37.1. Los trabajadores realizarán la prestación de su trabajo de conformidad con los principios de buena fe y diligencia aplicados a los respectivos puestos de trabajo.

37.2. La empresa podrá implantar los sistemas de medición del trabajo que estime convenientes, de conformidad con los métodos internacionalmente admitidos y sin perjuicio de lo establecido específicamente en este convenio.

37.3. El personal se obliga a no efectuar, por cuenta propia o de otras empresas de mensajería, los trabajos específicos que constituyen el objeto de la actividad de tales empresas, considerándose concurrencia desleal y transgresión de la buena fe contractual el cumplimiento de este deber.

#### **38.- Rendimiento mínimo exigible.**

El establecimiento o no de rendimientos mínimos exigibles y sistemas de control de los mismos es facultad de la dirección de la empresa. En su caso, se llevará a efecto previa la participación de la representación de los trabajadores en los términos previstos en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores. Si los implantara con carácter experimental y su resultado no fuese satisfactorio, podrá suprimirlos unilateralmente, por propia iniciativa, sin que en tal supuesto se derive derecho alguno adquirido para los trabajadores afectados.

#### **39.- Normas comunes al personal de movimiento.**

39.1. La prestación consiste en la realización personal de servicios de recogida, trámite, custodia, transporte y entrega de documentos y pequeña paquetería.

39.2. El trabajador realizará los servicios que se le asignen por el jefe de tráfico o mandos correspondientes, así como aquellos otros que deba atender de los clientes siempre que se ajusten a las instrucciones generales de trabajo.

39.3. Los servicios a efectuar son, por propia índole de la actividad, cambiantes e imprevisibles. La asignación durante un tiempo de determinados servicios o clientes fijos no genera derecho alguno a seguirlos realizando.

39.4. El trabajador efectuará los desplazamientos que sean necesarios para la realización de los servicios que le encomienden, debiendo reparar a su cargo -dentro o fuera de su jornada- los errores de entrega que le sean imputables.

39.5. En caso de que le sea facilitado, el trabajador deberá utilizar el terminal móvil (TTMM) así como cualquier otro método o sistema que la empresa implante para el control de los servicios a efectuar, y sin que en ningún caso pueda hacer un uso para fines particulares y/o ajenos al servicio.

39.6. El trabajador está obligado a servirse del equipo de trabajo y/o uniforme que le sean facilitados, debiendo utilizarlos exclusivamente con los distintivos publicitarios e identificativos decididos por la empresa, no pudiendo ostentar ningún otro. El trabajador responderá ante la empresa de la pérdida o deterioro de dicho equipo de trabajo y/ o uniforme.

Asimismo el trabajador está obligado a hacer un uso adecuado del vehículo que la empresa ponga a su disposición para la prestación del servicio, velando por su adecuado mantenimiento (limpieza e higiene del mismo) y poniendo en conocimiento del responsable de la oficina la necesidad de revisión del mismo (ITV o similar).

39.7. El trabajador deberá dar cuenta a la central inmediata y telefónicamente, de cualquier anomalía producida durante la realización de su trabajo así como de cualquier avería sufrida por el vehículo empleado.

39.8. Es facultad de las empresas la determinación en la forma en que deben ser prestados los servicios.

39.9. El trabajador deberá estar en cada momento habilitado legalmente para la conducción del vehículo que le sea facilitado por la Compañía.

El cumplimiento de este requisito es elemento esencial para el inicio y continuación de la relación laboral ya que ésta tiene su causa precisamente, en la puesta al servicio de la empresa del trabajador con el permiso que en cada caso sea de aplicación.

39.10. El trabajador se obliga:

A cumplir con lo establecido en el código de la circulación y demás normas que regulen el tráfico.

A conocer los callejeros urbanos y demás circunstancias de ordenación de tráfico.

A circular llevando puesto el casco, en el caso de bicicletas, ciclomotores y motocicletas, sea cual fuere la duración y recorrido urbano o interurbano del servicio.

#### **40.- Prohibición de uso de vehículos para fines particulares y de transporte de personas ajenas a la empresa.**

El personal de movimiento, no deberá hacer uso para fines particulares del vehículo que se pone a su disposición ni deberá transportar en dichos vehículos personal que no sea de la empresa. Todo ello salvo que estén autorizados por escrito.

### **Capítulo octavo.- Régimen disciplinario**

#### **41.- Faltas.**

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas

por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio Colectivo y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

#### **42.- Faltas leves.**

Son faltas leves:

1 - Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes.

2 - No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.

3 - El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.

4 - Descuidos o negligencias en la conservación del material.

5 - La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.

6 - La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.

7 - Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el periodo de un mes.

#### **43.- Faltas graves.**

Son faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de un mes.

2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

3. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.

4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.

5. La alegación de causas falsas para las licencias.

6. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. En particular, se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9. Las faltas graves de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, siempre que la falta de notificación previa sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

12. El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

13. Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el período de un mes, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

14. Los descuidos o negligencias en la conservación del material de los que se deriven perjuicios para la empresa.

15. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

16. No informar al empresario por parte de los conductores de la pérdida de una parte del crédito inicial de puntos de la autorización para conducir.

17. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

#### **44.- Faltas muy graves.**

Son faltas muy graves:

A) En la actividad ordinaria del trabajador

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o 20 durante un año.

2. Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un periodo de seis meses, o 10 alternos durante un año.

3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo. En todo caso, la conducción de vehículos de la empresa durante la jornada laboral o desplazamientos in itinere sobrepasando los límites de alcoholemia legalmente establecidos.

8. El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10. El acoso sexual o el acoso por razón de sexo, desarrollados en el ámbito laboral y que atenten gravemente contra la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.

11. El acoso laboral (mobbing) que atente gravemente y de forma continuada contra la dignidad del trabajador afectado.

12. No informar al empresario por parte de los conductores, con carácter inmediato, de la pérdida de todos los puntos de su permiso de conducción.

13. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

B) En la actividad de conducción de los vehículos:

Sin perjuicio de las faltas recogidas en los números anteriores de este artículo, y a los efectos de posibilitar la aplicación del punto 4 del art. 138 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Ley 16/1987, de 30 de julio), modificado por la Ley 9/2013, de 4 de julio, tendrán así mismo la consideración de faltas muy graves, en materia de tiempos de conducción y descanso de los conductores y en lo relativo a la manipulación, falseamiento, o uso indebido del tacógrafo, las siguientes:

1. No cumplimentar debidamente, por los conductores obligados a ello, los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo analógico o no realizar debidamente las entradas exigibles en el tacógrafo digital.

2. La falta o deterioro de los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo por parte de los conductores.

3. No entregar a la empresa, en los plazos establecidos en este convenio, los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo analógico por parte de los conductores obligados a cumplimentarlos, o la negativa por parte del conductor a que la empresa pueda descargar los datos de su tarjeta de tacógrafo digital.

4. Transportar sin autorización escrita, personas ajenas en vehículos de la empresa.

5. El exceso de horas de conducción o minoración de los descansos, así como la manipulación, falseamiento, o uso indebido del tacógrafo.

6. La comisión, por parte de los conductores, de tres infracciones leves o dos infracciones graves que den lugar a resolución firme a través de los correspondientes procedimientos sancionadores en materia de legislación de transportes en el período de un año natural referidos a materias de tacógrafo y/o tiempos de conducción y descanso.

#### **45.- Procedimiento sancionador.**

1. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan. Asimismo, esta comunicación se realizará a los delegados de personal y/o comité de empresa.

2. Siempre que se trate de faltas muy graves la empresa podrá, simultáneamente a la entrega de la comunicación a que se refiere el apartado anterior o con posterioridad a la misma, acordar la suspensión de empleo del trabajador, sin perjuicio de su remuneración, como medida previa cautelar, por el tiempo estrictamente necesario para el esclarecimiento de los hechos, con el

límite de un mes, sin perjuicio de la sanción que finalmente proceda imponer. Esta suspensión será comunicada a los representantes de los trabajadores.

#### **46.- Privación de libertad.**

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

#### **47.- Sanciones.**

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

2. Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

#### **48.- Prescripción de las faltas.**

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los 10 días, las leves; a los 20 días, las graves; y a los 60 días, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

### **Capítulo noveno.- Mejoras sociales y disposiciones varias**

#### **Artículo 49.- Incapacidad temporal.**

En los casos de I.T. por enfermedad común, la empresa abonará a los trabajadores un complemento equivalente al 25 por ciento del salario base diario y complemento personal de antigüedad, en su caso, a partir de los quince días de la fecha de la baja y hasta los noventa días.

En los supuestos de accidente laboral y en los de intervención quirúrgica o internamiento sanatorial por enfermedad común, la empresa abonará un complemento equivalente a la diferencia existente entre la indemnización que le corresponda por la Mutua Patronal o Seguridad Social y la suma resultante del salario base por categorías, el plus de asistencia y el plus de transporte diarios más el complemento personal de antigüedad en su caso, desde el primer día de la fecha de la baja y hasta los ciento ochenta días.

En el caso de que las prestaciones por Mutua Patronal o Seguridad Social sean superiores a la suma del salario base por categorías, el plus de asistencia y el plus de transporte más el complemento personal de antigüedad, en su caso, dicha cantidad le será respetada al trabajador como condición más beneficiosa.

#### **Artículo 50. Seguro de accidentes.**

La empresa suscribirá, por sí misma o a través de sus asociaciones, una póliza de seguro a favor de sus trabajadores que garantice a los mismos, su viuda o beneficiarios, la percepción de una indemnización de 25.000,00 euros en el caso de muerte o invalidez permanente total para la profesión habitual y 35.000,00 euros en el caso de gran invalidez e invalidez permanente absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo.

El empresario facilitará una copia de la póliza a la representación legal de los trabajadores.

En el caso de invalidez permanente parcial derivada de accidente de trabajo el trabajador percibirá una indemnización de acuerdo con el baremo previsto en las pólizas tipo de seguro individual de accidentes, con el límite de 25.0000 euros.

Será negociable por cada empleado y la empresa, el establecer pólizas por cantidades superiores a las señaladas, si bien la diferencia de prima para estos casos será a cargo del trabajador.

#### **Artículo 51. Otras mejoras sociales.**

1. La empresa garantizará, mediante la cobertura de la Seguridad Social o, en su defecto, los conciertos o contratos que sean necesarios, que los gastos que por cualquier concepto pudieran originarse con motivo de la asistencia sanitaria que requieran los trabajadores en el extranjero, en ningún caso tengan que ser satisfechos por los propios trabajadores.

En caso de que el accidente o la enfermedad ocurridos en el extranjero sea grave y exija una hospitalización de más de 5 días, la empresa proporcionará los medios necesarios para que un familiar del trabajador se desplace hasta el lugar de la hospitalización, así como para su posterior regreso. En todo caso se estará al informe médico para valorar la gravedad o no del accidente o la enfermedad.

La empresa se hará cargo de los gastos de desplazamiento de los trabajadores, en el caso de que éstos tengan que trasladarse desde el extranjero hasta su residencia habitual, por causa de fallecimiento de un familiar de hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.

Si algún trabajador fallece fuera de la localidad de su residencia habitual por encontrarse desplazado por orden de la empresa, ésta abonará los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia habitual; asimismo, en caso de fallecimiento del trabajador, la empresa cubrirá los gastos de desplazamiento de un familiar.

2. La empresa financiará, al personal de movimiento, el curso de sensibilización y reeducación vial, en el caso de que el titular de la autorización para conducir haya perdido una parte del crédito inicial de puntos y lo haya comunicado a la empresa. Dichos cursos se realizarán fuera de la jornada laboral.

#### **Artículo 52. Ropa de trabajo.**

La empresa facilitará a sus trabajadores uniformes y/o prendas de trabajo necesarias para realizar su actividad.

La empresa facilitará los equipos de protección individual (EPI) de conformidad con el Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas sobre seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

El uso de las prendas mencionadas será obligatorio, constituyendo falta grave la negativa expresa y sin justa causa a utilizar las mismas.

#### **Artículo 53. Suspensión del permiso de conducción.**

Cuando un trabajador del grupo de personal de movimiento, le fuese suspendido el permiso de conducción necesario para conducir el vehículo que tenga asignado (como consecuencia de hecho acaecido durante la prestación de su trabajo) tal hecho producirá los siguientes efectos:

El contrato quedará en suspenso desde el momento de la suspensión del servicio hasta un máximo de 90 días, cesando la obligación de abonar salario y de cotización a la Seguridad Social.

Si existiera un puesto de trabajo al que pudiera destinarse provisionalmente al trabajador la empresa se lo ofrecerá, pudiendo aquel aceptarlo o rechazarlo.

Si lo acepta realizará el trabajo y percibirá la remuneración correspondiente el nuevo puesto de trabajo. Si no lo acepta operará la suspensión a la que se refiere el apartado anterior.

Estas situaciones tendrán una duración máxima de 90 días, a contar desde el primero de la suspensión del permiso.

Llegando el día 91 sin que el trabajador hubiese recuperado su permiso el contrato se extinguirá definitivamente, por la imposibilidad del cumplimiento de la prestación laboral.

Si antes de transcurrir dicho plazo el trabajador recuperase su permiso de conducción, cesará la situación de suspensión o de trabajo alternativo, volviendo a realizar las funciones propias de su categoría.

Si la suspensión fuese como consecuencia de hecho ajeno a la prestación del trabajo operará tan solo la suspensión contractual por el máximo indicado sin que exista obligación empresarial de ofrecer puesto de trabajo alternativo.

#### **Artículo 54. Permiso de conducir.**

1. El personal de movimiento de este convenio que vaya a conducir algún vehículo, estará obligado a informar a la empresa, en el momento de su contratación, de los puntos que en ese momento posea en su permiso de conducción. Igualmente, deberán informar a la empresa con carácter inmediato cuando les sean retirados puntos de su permiso de conducción.

2. Procederá la extinción definitiva del contrato de trabajo, al amparo de lo previsto en el Artículo 52.a del Estatuto de los Trabajadores y en la forma y con los efectos del Artículo 53 1 y 2 del precitado texto legal, de los conductores a los que se refiere el párrafo anterior a los que, por resolución judicial firme, se les privara del derecho a conducir vehículos a motor o a los que, por resolución administrativa firme, se declarara la pérdida de vigencia de la autorización para conducir, cuando su titular perdiera la totalidad de los puntos asignados de conformidad con lo establecido en el art. 63 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial.

#### **Artículo 55. Reconocimientos médicos anuales.**

Anualmente se llevará a cabo un reconocimiento por los servicios médicos contratados por la empresa, facilitándose copia del resultado del mismo al servicio médico de empresa, si lo hubiera, y al trabajador.

### **Capítulo Décimo.- Igualdad**

#### **Artículo 56. Igualdad de oportunidades.**

La empresa está obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberá adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberá negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en los términos previstos en la legislación vigente.

En el caso de que la empresa emplee a más de 250 trabajadores, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en la legislación laboral.

El plan de igualdad de la empresa es un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. En él se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Para la consecución de los objetivos fijados el plan de igualdad podrá contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

El plan de igualdad incluirá la totalidad de una empresa, sin perjuicio de la posibilidad de establecer acciones especiales adecuadas respecto a determinados colectivos.

#### **Disposición adicional primera.**

Ratificación del ASECMUR. Se acuerda ratificar para el presente convenio, el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia (ASECMUR) 13.01.2005 registrado por Resolución del Director General de Trabajo (BORM n.º 135 de 15/06/2005) Esta ratificación es incondicionada y a la totalidad del citado acuerdo, siendo su aplicabilidad según el texto del mismo y su Reglamento de Aplicación.

#### **Disposición Transitoria Primera.**

En el caso de que la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia fuese posterior a la fecha de entrada en vigor, se aplicará con efectos retroactivos en las materias en que ello sea posible.

### **Anexo I. Tabla salarial**

	Salario base mensual	Antigüedad mensual	Plus de asistencia mensual	Plus de transporte mensual	Plus de kilometraje mensual	Horas extra ensabados, domingos y festivos
<b>Personal Superior y Técnico</b>						
Gerente	1.336,00 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	N/A
Director área o departamento	1.069,33 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	N/A
Supervisor	961,75 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	N/A
<b>Personal administrativo</b>						
Responsable Oficina	734,23 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	8,5 €
Oficial administrativo	651,32 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	8,5 €
Auxiliar administrativo	536,00 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	6,5 €
Comercial Senior	690,00 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	N/A
Comercial Junior	616,00 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	N/A
<b>Personal movimiento</b>						
Conductor de coche	644,49 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	23,33 €	7,00 €
Conductor de motocicleta o ciclomotor	644,49 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	23,33 €	7,00 €
Bicicletero	572,55 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	23,33 €	7,00 €
Andarín	455,00 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	23,33 €	7,00 €
<b>Personal servicios auxiliares</b>						
Oficial de Primera de Oficios	513,33 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	7,00 €
Oficial de Segunda de Oficios	475,00 €	25,00 €	93,33 €	37,33 €	N/A	7,00 €

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**1385 Resolución de 2 de febrero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio; denominación, Viajes Espuña, S.L.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

#### Resuelvo

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente 30/01/0142/2015; denominado Viajes Espuña, S.L.; código de convenio nº 30103642012016; ámbito Empresa; suscrito con fecha 15/10/2015, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de febrero de 2016.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

#### Convenio Colectivo de Viajes Espuña, S.L.

Visto las actuales necesidades que precisa la empresa a causa de la recesión económica sufrida durante los últimos años y provocada por la evidente crisis que nuestro país y más concretamente nuestra comunidad autónoma ha sufrido, nos vemos en la necesidad de tener que publicar y poner en marcha nuestro propio convenio colectivo con objeto de poder seguir siendo competitivos y no encontrarnos en desventaja en un corto o medio plazo.

Conscientes de la enorme importancia que este convenio supone para la organización de la empresa, se dispone a concertar la elaboración de lo a continuación expuesto.

#### Capítulo I

**Artículo 1.- Principios generales. Objeto y ámbito funcional y territorial.**

El ordenamiento y organización práctica del trabajo, con sujeción a este convenio y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la empresa o a sus representantes legales, los representantes de los trabajadores/as tendrán

los derechos y las funciones de información, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y realización del trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

El presente convenio regula las relaciones entre la Empresa VIAJES ESPUÑA, S.L. y los trabajadores incluidos en su ámbito personal.

Las partes intervinientes y que conciertan el presente convenio colectivo de empresa, son aquellas que tienen total y plena capacidad de actuación y representación, recayendo esta sobre la Gerencia de la empresa como representación de la parte empresarial, y sobre los Delegados de Personal de la empresa como representación de la parte trabajadora y social.

En caso de discrepancias y para el tratamiento de posibles discrepancias que pudieran darse entre las partes, se aprueba el procedimiento consistente en la celebración de un periodo de consultas entre las partes, y en el caso de que no se lleguen a acuerdos, se atenderá a lo referido en el "II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II), (BORM de 15/06/2005), acudiendo a este procedimiento en caso de que las partes se viesen obligados a someterse ante dicho organismo para tratar las discrepancias surgidas.

#### **Artículo 2. Ámbito personal y territorial.**

Son de aplicación las normas contenidas en este Convenio a todos los trabajadores/as de Viajes Espuña, S.L., siendo de obligatoria aplicación en la totalidad de los centros o agencias de viajes de esta empresa.

#### **Artículo 3. Ámbito temporal.**

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 20 de octubre de 2015 y se establece por un periodo de cinco años, es decir hasta el 19/10/2020 independientemente de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Este convenio se entenderá tácitamente prorrogado, de año en año. Con tres de antelación a la finalización de su vigencia, cualquiera de las partes intervinientes en el mismo, podrá denunciarlo comunicándolo a la otra de modo fehaciente mediante escrito.

Finalizada la vigencia y hasta tanto no sea sustituido por otro convenio, se prorrogará por años anuales el contenido normativo del mismo.

#### **Artículo 4. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo, por lo que la aplicación de sus cláusulas deberá de hacerse en su integridad y sin exclusión de ninguna de ellas. En el caso de existencia de alguna condición más beneficiosa, ésta se aplicará sobre el orden normativo básico (Estatuto de los Trabajadores) así como el Convenio Colectivo del sector de referencia.

#### **Artículo 5. Compensación y absorción**

Las retribuciones establecidas en el Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento en que entrara en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Así mismo, se respetarán todos los derechos adquiridos pactados individual o colectivamente. En todo caso, las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, aplicándose en todo momento, la norma más favorable para el trabajador.

### **Artículo 6. Comisión Mixta Paritaria**

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

La Comisión Mixta estará integrada por una representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

La Comisión podrá entender, entre otras, de las siguientes cuestiones:

- Interpretación del Convenio Colectivo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Las que le sean asignadas en el presente Convenio Colectivo.

La Comisión Mixta se reunirá a petición de una de las partes integrantes, la cual lo comunicará a la otra parte. La reunión se celebrará en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que fuera solicitada.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de quince días laborables desde la celebración de la reunión.

En el supuesto de que los Acuerdos que se adopten en la Comisión Mixta Paritaria contradigan o afecten sustancialmente a alguna de las disposiciones del Convenio Colectivo, deberán ser aprobados, para su validez, por mayoría simple de los trabajadores reunidos en Asamblea y someterse al control de legalidad establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción previsto en la Ley.

## **Capítulo II**

### **Artículo 7. Organización del trabajo.**

La organización del trabajo, su programación, clasificación, distribución entre las áreas de la Empresa y las condiciones generales de prestación del trabajo, son facultades de la Dirección de la Empresa. Dichas facultades han de realizarse con respeto, de los derechos reconocidos a los trabajadores por la normativa vigente.

## **Capítulo III**

### **Artículo 8. Clasificación profesional.**

El personal sujeto al presente Convenio Colectivo se clasificará, en función de las exigencias profesionales, formación y contenido general de la prestación, y con carácter normativo, en alguno de los siguientes grupos profesionales, sin perjuicio de la adaptación a la realidad de la empresa de las categorías que puedan encuadrarse en cada uno de los grupos profesionales.

Grupos profesionales:

Existirán al menos los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de Técnicos/as Gestores.
- Grupo de Agentes de viajes y Administración.
- Grupo de servicios generales.

## Capítulo IV

### Artículo 9. Movilidad funcional.

Haciendo referencia a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores respecto a movilidad funcional, cabe destacar los siguientes aspectos.

1.- La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional solo será posible si existen, además, razones técnicas y organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de esta a los representantes de los trabajadores.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

2.- La dirección de la empresa podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción. Se considerarán tales las que estén relacionadas con la competitividad, productividad u organización técnica o del trabajo en la empresa.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las previstas en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. Así pues, se considera modificación sustancial de las condiciones de trabajo todas aquellas que tengan relación con las funciones a desempeñar por los trabajadores cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

La decisión de la empresa de proceder a realizar la movilidad funcional, deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de 15 días a la fecha de su efectividad.

Los criterios de aplicación de la movilidad funcional serán fijados por la empresa, quedando sometidos a las prescripciones legales señaladas por el Estatuto de los Trabajadores.

### Artículo 10. Normativa sobre empleo.

La contratación de personal se ajustará a las normas legales generales sobre empleo, comprometiéndose la Empresa a la utilización de los diversos modos de contratación, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

En cuanto a la modalidad de contratación, debemos de remitirnos a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal para el sector de agencias de viajes, y en lo no recogido por este, a la normativa reguladora sobre empleo.

### Artículo 11. Período de prueba.

Para los contratos indefinidos podrá concertarse por escrito un período de prueba que no podrá exceder de 6 meses, cualquiera que sea el Grupo profesional en el que ingrese la persona contratada.

Los contratos de duración determinada que se realicen, podrán concertarse con un periodo de prueba de 3 meses.

Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe. Asimismo, durante dicho periodo, tanto el trabajador como la Empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de previo aviso.

#### **Artículo 12. Modalidades de contratación.**

1.- El acceso al puesto de trabajo se producirá mediante contrato de trabajo acogido a cualquiera de las modalidades de contratación vigentes en el momento de firmar el Convenio, con las siguientes peculiaridades:

a) Para determinar el tipo de contrato se respetará escrupulosamente el principio de causalidad.

b) Las retribuciones de los trabajadores se fijarán en las tablas salariales anexas a este convenio.

c) La retribución del trabajador contratado en prácticas y/o formación será la fijada en el presente Convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo, y que será en todo momento, la meramente fijada por la legislación laboral competente, o lo que es lo mismo, el 60% del salario durante el 1.º año y el 70% del salario durante el 2.º y 3.º año en su caso.

2.- Las posibles nuevas modalidades de contratación que pudieran establecerse por disposición legal serán revisadas, y en su caso adaptadas al presente Convenio, por la Comisión Mixta Paritaria descrita en su Artículo 6 y según lo dispuesto en el mismo.

#### **Artículo 13. Control de la contratación**

Todos los contratos de trabajo que se realicen deberán ser por escrito, quedándose el nuevo trabajador contratado con una copia del mismo.

La Empresa remitirá, a la Representación de los Trabajadores, copia básica de todos los contratos que se celebren, así como la notificación de las pertinentes prórrogas y de las denuncias que correspondan a los contratos. Todo ello, en el plazo máximo de diez días naturales a partir de la celebración de los contratos, las prórrogas y las denuncias.

### **Capítulo V: Aspectos económicos**

Las retribuciones de los trabajadores incluidos en el presente Convenio serán las siguientes:

#### **Artículo 14. Salario Base**

Se entiende por salario base las percepciones económicas que deba de percibir todo el personal incluido en este Convenio.

El salario base remunera la jornada de trabajo pactada en este Convenio y los períodos de descanso legalmente establecidos, cuyos importes se especifican en tabla anexa.

El abono de los salarios se efectuara del día 1 al 5 de cada mes, si este no fuere laborable se realizara con anterioridad a la fecha marcada.

En el caso de que se establecieran sistemas de retribución variable basados en el alcance de objetivos, los incentivos a percibir serán del 30% para aquellos trabajadores que alcancen objetivos y que mantengan una antigüedad y duración de contrato inferior a 6 meses.

### **Artículo 15. Calendario Laboral**

El calendario laboral será elaborado por la empresa y será expuesto en lugar bien visible para conocimiento de todos los trabajadores. En dicho calendario se especificarán los diferentes turnos vacacionales, en la que serán criterios prioritarios para la elección de turnos la antigüedad en la empresa.

### **Artículo 16.- Dietas y desplazamientos**

Si, por necesidades de la empresa, el trabajador hubiera de desplazarse fuera de la localidad en la que radica la empresa (no incluyendo el trabajo en cualquiera de las oficinas de la empresa), ésta abonará al trabajador según se trate de una dieta completa o de media dieta.

Se considerará media dieta cuando el trabajador sólo tuviera que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía y el desplazamiento se haya efectuado fuera del límite municipal. El derecho a la dieta completa se adquiere cuando el desplazamiento supera una distancia de 50 Km. o el trabajador se vea obligado a pernoctar fuera de su domicilio. Tanto el día de salida como el de llegada devengarán dieta completa. Si, por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasaran el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre por cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar billete a todas las categorías. Se fija un importe de 0,30 € por Km. en el supuesto en el que el trabajador efectúe el desplazamiento en vehículo propio.

### **Artículo 17. Plus de productividad, incentivos, comisiones por alcance de objetivos**

El trabajador o trabajadora podrá percibir esta retribución en función de la consecución de los objetivos individuales y generales que en cada caso se asignen, siempre y cuando la empresa bajo sus criterios comerciales y de organización empresarial, decida establecer y poner en marcha un sistema de retribución variable basada en alcance de objetivos.

Los términos de los objetivos a alcanzar, los importes a percibir, así como los periodos en los que dichos objetivos serán devengados y abonados, se detallarán mediante documento escrito, teniendo en todo caso la consideración de complemento salarial no consolidable.

### **Artículo 18. Plus de nocturnidad.**

El personal que trabaje entre las 22 y las 7 horas percibirá un plus de nocturnidad por cada hora efectivamente trabajada correspondiente al importe del 30% del salario base.

### **Artículo 19. Horas extraordinarias.**

Como norma general se suprimirán las horas extraordinarias. Las horas extraordinarias que se realicen vendrán motivadas por la prestación de servicios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios o para afrontar hechos o acontecimientos excepcionales o urgentes.

Para la realización de estas horas extraordinarias, será necesaria la información por parte de la Empresa al trabajador y la autorización previa de la representación de los trabajadores.

Se limita el número máximo de horas extraordinarias que se podrán realizar, estableciendo lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, estableciéndose por tanto, el límite máximo de 80 horas extraordinarias anuales.

La empresa tiene la facultad de elegir entre el abono o la compensación de las horas extraordinarias, pero en el caso de que se opte por el abono de las mismas, deberán ser retribuidas con un incremento del 80% del salario que corresponda a cada hora ordinaria, y en un 100% en el caso de que sean festivos.

#### **Artículo 20: Las pagas extraordinarias.**

Se fijan 4 pagas extraordinarias con ocasión de las Fiestas de Navidad, otra de verano en el mes de Junio, otra de Beneficios en el mes de Marzo y una última de Beneficios en el mes de Septiembre. Se fija la cuantía de las pagas extraordinarias en el importe regulado por el salario base que venga fijado por categoría. Las pagas extraordinarias se devengarán a prorrata en 12 mensualidades. La empresa podrá libremente prorratear las pagas extraordinarias, pudiendo abonar de forma mensual en caso de que así lo quiera.

En caso de incapacidad temporal, las pagas extraordinarias se liquidarán en proporción al tiempo de prestación de servicios, sin computar los días en que el trabajador ha permanecido en situación de incapacidad temporal.

#### **Artículo 21. Cuantías salariales.**

El Salario Base se verá incrementado para los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 según el incremento de IPC interanual que sea publicado por el INE durante dichos años, siempre y cuando dicha publicación interanual sea positiva.

No se procederá además al incremento mencionado en el párrafo anterior, en los años en que la empresa no haya conseguido el ratio (beneficio neto dividido entre la cifra de ventas) de al menos, el 1,5 por 100 sobre la cifra de ventas. De darse esta circunstancia la empresa lo comunicará a la Comisión Mixta.

Cuando se conozcan los resultados de beneficios/ventas, la Comisión Mixta procederá, si corresponde, a confeccionar la tabla de los Salarios Base, y una vez actualizada la remitirá a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el «BORM».

Si no se alcanzase el porcentaje mencionado en el segundo párrafo, en el plazo de 30 días desde la constatación oficial por el personal auditor de la empresa, la dirección entregará a la Comisión Mixta, la Cuenta de pérdidas y ganancias en la que se base la medida adoptada, y dentro de este mismo plazo dirección y Comisión Mixta acordarán si procede o no, la no aplicación del incremento salarial.

Al final de cada ejercicio, si la empresa ha conseguido sus resultados de ventas en euros y porcentaje de beneficios previstos, la Comisión Mixta propondrá a la Empresa el estudio de la actualización, si procede, de las tablas salariales del convenio.

### **Capítulo VI**

#### **Jornada**

#### **Artículo 22. Jornada**

##### **A. Duración.**

La jornada ordinaria de trabajo máxima será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio con un cómputo anual de 1.752 horas/anuales.

## **B. Distribución.**

Respecto a la distribución y realización de la jornada laboral, la empresa podrá en todo momento reorganizar sus recursos humanos para poder organizar y planificar la producción del trabajo mediante la necesidad de distintas jornadas y/o turnos de trabajos.

La distribución de la jornada se efectuará por la Dirección de la Empresa, pudiéndose concentrar los períodos de trabajo en determinados días, meses o períodos, en función de las necesidades de la organización del trabajo, y con un reparto irregular de la misma a lo largo del año, respetando los descansos legales y lo previsto en los apartados siguientes.

La jornada se desarrollará en los centros de trabajo de lunes a sábados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el futuro, por razones de demanda comercial o motivos de competencia, lo aconsejen, la distribución de la jornada se realizará a lo largo de toda la semana, respetando siempre la jornada máxima anual establecida en este Convenio Colectivo.

La distribución de la jornada de trabajo se realizará por la Dirección de la Empresa de manera que la plantilla, con carácter general, conozca como mínimo con 5 días de antelación, la fijación del horario del mes siguiente completo a excepción de cualquier cambio originado por necesidades operativas de la empresa.

De conformidad con el artículo 34.3 párrafo 2.º del ET, en función de las necesidades de la organización del trabajo se podrá realizar:

a) Una jornada de hasta 10 horas diarias, los viernes, sábados, lunes y vísperas de festivos, asegurando la alternancia de la plantilla del centro, y con un mínimo de 5 horas al día para los tiempos totales y de 3 horas al día para los tiempos parciales.

b) Acumularlas horas en determinados periodos del año, tanto para el persona la tiempo total como parcial.

c) Respetando siempre los descansos legalmente establecidos.

d) En cómputo anual no se superará la jornada máxima establecida en este artículo.

Por causas organizativas, podrán producirse cambios en la distribución de la jornada de los que se deberá informar a la Comisión Mixta, respetando siempre los límites establecidos legalmente.

Las horas que deben realizarse para sustituir las ausencias imprevistas del personal no requerirán preaviso, y las restantes no planificadas se deberán comunicar por la Dirección al momento de conocerse la causa que las origina.

La compensación de las horas trabajadas y no planificadas, se efectuará preferentemente con tiempo de descanso equivalente concretándolo de mutuo acuerdo con la Dirección. Cuando el cambio consista en la prestación de trabajo en un día planificado previamente como de descanso para el personal, el descanso compensatorio será del doble del equivalente.

La verificación y control de la jornada se efectuará, con carácter individual, de forma que no existan desfases de horas para compensar ni devolver, acumuladas por más de 4 meses, realizándose preferentemente en jornadas completas.

No obstante lo anterior, en los tres meses siguientes a la finalización del año natural, se verificará la jornada con carácter individual, compensándose en tal periodo los desfases que, en su caso se produzcan en el año natural anterior.

#### **Artículo 23. Cómputo de jornada.**

El cómputo de jornada se iniciará en el momento en que la persona se encuentre en el puesto de trabajo.

Siempre que la duración de la jornada diaria exceda de cinco horas continuadas, se tendrá derecho a un periodo de descanso de 30 minutos durante la misma, de los cuales 15 minutos de los 30 del periodo de descanso, se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 del E.T., y en base a lo previsto en el artículo 6 del R.D. 1561/1995, el descanso semanal podrá acumularse en periodos de hasta dos semanas, y el medio día de descanso en periodos de hasta cuatro semanas, disfrutándose preferentemente de un día una semana y dos a la siguiente, pudiendo en todo caso, disfrutar se el mediodía, separado del día completo, en cualquier día de la semana.

#### **Artículo 24. Vacaciones.**

El personal disfrutará de un período de vacaciones anuales retribuidas cuya duración será de 30 días naturales.

El calendario de vacaciones se fijará por la empresa, debiendo existir común acuerdo entre el empresario y trabajador. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute.

El inicio de las vacaciones se computarán desde el primer día que no se trabaje (sin contar los domingos o festivos), hasta el día anterior a la incorporación al trabajo, cualquiera que fuere el carácter del mismo.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.4 bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponde.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

La Dirección de la empresa podrá excluir de la planificación anual de vacaciones aquellos periodos de máxima actividad en función de la localización de los centros de trabajo de que se trate, debiendo realizar la oportuna consulta y comunicación previa a los representantes de los trabajadores.

#### **Artículo 25. Licencias retribuidas y no retribuidas.**

Haciendo referencia a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 36 y 37 del Convenio del Sector aplicable se publican las siguientes licencias retribuidas y no retribuidas.

El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos dispuestos a continuación:

- a) Matrimonio o pareja de hecho: 16 días naturales.
- b) Fallecimiento de cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado: 6 días naturales.
- c) Fallecimiento de hermanos/as: 3 días naturales. Cuando con tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de 4 días.
- d) Fallecimiento de abuelos/as y nietos/as: 2 días naturales. Cuando con tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de 4 días.
- e) Enfermedad grave de cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado: 6 días naturales.
- f) Nacimiento de hijo/a: 5 días naturales.
- g) Dos días por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando se necesite desplazamiento al efecto, el plazo es de 4 días.
- h) Para el cumplimiento de deberes públicos: el tiempo indispensable.
- i) Exámenes para la obtención de un título académico: el tiempo indispensable con un límite de 10 días retribuidos al año.
- j) Cambio de domicilio: por traslado de domicilio habitual, cuando el mismo este dentro de la misma localidad de residencia, 1 día. En el caso de que dicho traslado se realice fuera de la localidad de residencia, 2 días.
- k) Boda de padres, hijos/as o hermanos/as, incluso con parentesco político siempre y cuando aquella se celebre en territorio español: el día de la boda.

A los efectos del presente artículo, y según lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores en cuanto a consanguinidad y afinidad, la familia política se equipará a la familia biológica.

En todos los casos habrá de justificarse debidamente el motivo del permiso y las circunstancias excepcionales que en el mismo concurran.

A los efectos del presente Convenio Colectivo, se reconoce a las parejas de hecho legalmente constituidas, los mismos beneficios que a las de derecho. En todo caso, el permiso de matrimonio o de pareja de hecho, únicamente se disfrutará una vez, siempre que sea con la misma persona, cualquiera que sea la forma de unión, civil o religiosa

El personal, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo sin derecho a percibir compensación económica, por los motivos y el tiempo siguiente:

Los trabajadores/as tendrán derecho a solicitar y las empresas estarán obligadas a conceder permisos sin sueldo o licencias no retribuidas siempre que concurran los siguientes requisitos:

Licencias no retribuidas:

- Que el trabajador/a tenga una antigüedad en la empresa de al menos dos años.
- Que el trabajador/a no haya hecho uso de otra licencia no retribuida en los dos años anteriores.

- Que el periodo de licencia no retribuida solicitado sea superior a 15 días e inferior a cuatro meses, siempre con carácter consecutivo.
- Que el trabajador/a preavise a la empresa, al menos, un mes antes de la fecha de inicio de la licencia.
- Que los días de licencia solicitados no concurren con los periodos de embargo asignados por la empresa a la oficina, área o departamento del/la solicitante.

Permisos sin sueldo:

- Que el trabajador/a tenga una antigüedad en la empresa de al menos un año.
- Que el trabajador/a no haya disfrutado de otro permiso sin sueldo en los 12 meses anteriores.
- Que el periodo de permiso solicitado no sea superior a 15 días, disfrutados de forma continuada.
- Que el trabajador/a preavise a la empresa, al menos, 15 días antes de la fecha de inicio del permiso.
- Que los días de permiso solicitados no concurren con los periodos de embargo asignados por la empresa a la oficina, área o departamento del/la solicitante.
- En caso de coincidencia con las vacaciones reglamentarias de otros trabajadores/as de la misma oficina, área o departamento del/la solicitante, éstas prevalecerán sobre el permiso sin sueldo.

En el caso de que alguno o algunos de los aspectos señalados en el párrafo anterior no tengan cumplimiento efectivo, deberá existir acuerdo entre trabajador/a y empresa para la concesión de la licencia no retribuida o el permiso sin sueldo.

Tanto la licencia como el permiso comporta una situación de suspensión del contrato de trabajo de las previstas en el artículo 45.1 a) del Estatuto de los Trabajadores

A tal efecto se consideran justificados los permisos aportando los siguientes documentos:

1. El parentesco se acreditará a través del libro de familia o documento acreditativo.
2. En caso de matrimonio, sea propio o de hijos, será necesaria certificación matrimonial emitida por el organismo correspondiente
3. Por lo que respecta a la defunción, será necesaria declaración jurada de parentesco del trabajador.
4. En el caso de enfermedad grave u hospitalización de familiares, será necesario documento acreditativo del hecho causante. En el caso de la hospitalización bastará con documento acreditativo de la misma, sin exigir la motivación o razón sanitaria concreta de ésta. Será necesaria declaración jurada de parentesco del trabajador.
5. Si a consecuencia de lo establecido en el punto anterior fuera necesario desplazamiento, será necesario justificante del mismo.
6. En caso de permiso por nacimiento de hijo, bastará con informe hospitalario de nacimiento, o bien, con aportar el correspondiente libro de familia o documento acreditativo.

7. Para el permiso por traslado de domicilio habitual se aportará documento acreditativo de dicho cambio.

8. En cuanto al cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, será necesaria la certificación emitida por el organismo público competente.

9. En cuanto a la convivencia en unión afectiva estable y duradera, se deberá aportar certificación de inscripción en el correspondiente Registro Oficial de parejas de hecho.

#### **Artículo 26. Reducción de jornada por motivos familiares.**

1. Por nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o padre podrán ausentarse del trabajo durante una hora al día mientras dure la hospitalización. También tendrán derecho a reducir jornada hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional del salario. La concreción horaria y la determinación del periodo de la reducción de jornada corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria. Se reconoce el derecho a la suspensión con reserva del puesto de trabajo de hasta trece semanas adicionales, recogido en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores,

2. Por hijos de hasta los tres años de edad que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados, la madre o padre podrán concertar con la empresa reducir jornada hasta un máximo de dos horas con la disminución proporcional del salario siempre de forma ininterrumpida y, en todo caso, coincidiendo con el principio o el final de la jornada. La reducción podrá ser efectiva mientras se mantenga la hospitalización del menor y ésta haya sido debidamente justificada/acreditada por el trabajador. La concreción horaria y la determinación del periodo de la reducción de jornada corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre. En los casos de parto prematuro con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos que reglamentariamente se desarrolle.

Por tanto, esta reducción de la jornada por motivos familiares ha de entenderse diferente y compatible con la regulada en el punto 6 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, configurada para enfermedades graves y/o cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas) sin límite de edad del menor y con derecho a la reducción, como máximo, de la mitad de la jornada de trabajo.

3. El trabajador o trabajadora que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a reducción de jornada de trabajo, dentro de su jornada ordinaria, con la disminución proporcional del salario, entre 1/8 como mínimo y la mitad como

máximo de la duración de aquélla. Este mismo derecho lo tendrá el trabajador que se encargue del cuidado directo de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo.

4. La guarda legal se podrá justificar con el libro de familia si es por cuidado de un menor de doce años, o bien, con la certificación del grado de discapacidad del disminuido físico o psíquico a cargo del empleado.

5. Las víctimas de violencia de género, tendrán derecho a traslado o cambio de centro de trabajo. La trabajadora o el trabajador víctima de éste tipo de violencia que se vea obligada/o a abandonar el puesto de trabajo en la localidad en la que venía prestando sus servicios, con el fin de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. En tales supuestos la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora o el trabajador las vacantes existentes en dicho momento o las que pudieran producirse en el futuro. El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora o el trabajador. Terminado este período, la trabajadora o el trabajador podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

En cuanto a la suspensión del contrato de la víctima de violencia de género: La trabajadora o trabajador que se vea obligada/o a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de éste tipo de violencia, tiene derecho a decidir la suspensión de su contrato de trabajo con derecho a la reserva de puesto de trabajo; el periodo de suspensión tendrá una duración inicial que no podrá exceder de seis meses, salvo que de las actuaciones de tutela judicial resultase que la efectividad del derecho de protección de la víctima requiriese la continuidad de la suspensión. En este caso, el juez/a podrá prorrogar la suspensión por periodos de tres meses, con un máximo de 18 meses.

En cuanto a la reducción de jornada de la víctima de violencia de género: El trabajador/a víctima de éste tipo de violencia tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

Excedencia por cuidado de hijos y familiares.

De acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente,

enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de Viajes Espuña generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la misma.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin, al que en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en el que el trabajador o trabajadora permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año de excedencia, el trabajador o trabajadora, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de familia numerosa de categoría general, y hasta 18 meses si se trata de categoría especial.

La relación de parentesco requerida para el cuidado de familiares se entenderá de aplicación también a las parejas de hecho.

La excedencia por cuidado de hijos y familiares deberá solicitarse y justificarse ante el responsable de la Gerencia/Departamento del trabajador o trabajadora que la solicite, con copia al Departamento de Recursos Humanos.

A tal efecto, se considerarán justificadas aportando los siguientes documentos:

- En los casos de solicitud de excedencia para cuidado de hijo se deberá aportar partida de nacimiento o el correspondiente libro de familia o, en su caso, para los supuestos de adopción, acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, copia de la resolución judicial o administrativa o cualquier otro documento justificativo.

- En los casos de solicitud de excedencia para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, se deberá aportar certificación de grado de discapacidad del disminuido físico o psíquico a cargo del empleado, resolución de incapacidad permanente (en su caso), así como certificado de vida laboral de la misma para acreditar que no se encuentra desempeñando ninguna actividad retribuida y documento que acredite el parentesco, preferentemente a través del libro de familia.

Excedencia voluntaria.

El trabajador o trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco

años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

La reserva del puesto de trabajo será durante un año. La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresas similares que impliquen competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringiese esta norma, se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.

El tiempo que el trabajador o trabajadora permanezca en excedencia voluntaria no será computable a ningún efecto.

El trabajador o trabajadora excedente, conserva el derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar puesto que hubiera o se produjeran en la empresa, a cuyo efecto deberá solicitarlo dentro del periodo comprendido en los treinta días naturales anteriores a la finalización de la excedencia, entendiéndose, en caso contrario, renuncia a su relación laboral.

La excedencia voluntaria deberá solicitarse ante el responsable de la Gerencia/Departamento del trabajador o trabajadora que la solicite, con copia al Departamento de Recursos Humanos.

Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho de conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia durante un plazo de hasta trece semanas adicionales.

El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

La excedencia forzosa deberá solicitarse y justificarse ante el responsable de la Gerencia/Departamento del trabajador o trabajadora que la solicite, con copia al Departamento de Recursos Humanos.

A tal efecto, se considerará justificada aportando los siguientes documentos:

- En los casos de solicitud de una excedencia forzosa, será necesario aportar justificación suficiente acreditativa de la designación o elección para el desempeño de un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo, emitida por la autoridad pública competente.

- En los casos de solicitud de excedencias de los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, se deberá aportar documentación acreditativa de la realización de dicha función, emitida por el sindicato o por el órgano de representación correspondiente.

Suspensión del contrato de trabajo por maternidad y paternidad.

Maternidad.

Las trabajadoras podrán solicitar la suspensión de su contrato de trabajo en el supuesto de parto, teniendo dicha suspensión las siguientes características:

- Su duración será de dieciséis semanas ininterrumpidas, las cuales se podrán ampliar si se da el caso de parto múltiple, en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

- La distribución de este periodo de suspensión se hará a elección de la mujer, respetando que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

- Además, sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

- Si el parto es prematuro, o bien, el neonato debe permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria, excluyéndose de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

- En este punto se incluyen, además de los casos de maternidad, los de adopción o acogimiento. Así, los trabajadores de la Empresa podrán solicitar la suspensión del contrato laboral en caso de adopción o acogimiento, rigiéndose por las siguientes reglas: La duración de la suspensión será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo.

- La suspensión tiene efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, o bien, a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo.

- Si ambos progenitores trabajan, este periodo suspensivo se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados anteriormente. Así, en caso de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

- En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Por último, en cuanto al disfrute de ambos periodos de suspensión, se establece que se haga en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre el responsable su Gerencia/Departamento y los trabajadores afectados. Por otro lado, los empleados se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato de este apartado.

#### Paternidad.

Los trabajadores de la empresa podrán solicitar la suspensión del contrato de trabajo por paternidad entendida en un sentido amplio, es decir, por nacimiento de hijo, adopción o acogimiento. En relación con ello, esta suspensión se regirá por las siguientes reglas:

- La duración de la suspensión del contrato será de cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

- Dicha suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad establecidos en el apartado anterior.

- En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor.

- En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados.

- El derecho a la suspensión del contrato de trabajo podrá ejercitarse durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, que establece esta normativa interna, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el apartado anterior sobre maternidad, o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

- El disfrute de los días de suspensión del contrato podrá hacerse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el responsable de su Gerencia/Departamento y el trabajador.

La suspensión del contrato de trabajo a las que facultan los apartados anteriores, deberá ser solicitada y justificada ante el responsable de su Gerencia/Departamento, con copia al Departamento de Recursos Humanos.

## Capítulo VII

### Seguridad e Higiene y Salud Laboral

#### **Artículo 27. Cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.**

Conforme a lo señalado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de todos los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Para ello cumplirá con todo lo establecido en dicha Ley y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, así como con lo establecido en el presente Capítulo del Convenio Colectivo.

A estos efectos, la Empresa concertará los pertinentes Servicios de Prevención dispuestos en el R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, están obligados a:

1. Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.

2. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

3. No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.

4. Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al Servicio de Prevención, sobre cualquier situación que a su juicio, entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

5. Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad laboral competente con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.

6. Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones seguras que no entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

7. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos anteriormente indicadas, tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores y régimen disciplinario del presente Convenio.

#### **Artículo 28. Técnicos de prevención**

La Empresa designará uno o varios técnicos que se ocuparán de la prevención de riesgos profesionales en el centro de trabajo. Este o estos técnicos puede ser, bien trabajadores de la Empresa debidamente formados, bien técnicos especializados ajenos a la misma; en todo caso, la Representación de los Trabajadores deberá ser consultada antes de su designación.

#### **Artículo 29. Delegados de prevención**

Los trabajadores designarán, por sufragio universal libre, directo y secreto, los delegados de prevención, que desde ese momento quedarán constituidos como representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

#### **Artículo 30. Formación de los trabajadores**

1.- La Empresa realizará las gestiones oportunas con el organismo o los organismos pertinentes para dotar, a todos los trabajadores, de una formación mínima en materia de seguridad y salud.

2.- Esta formación deberá ser más completa para los técnicos de prevención y para los delegados de prevención, poniendo a su disposición los medios y el tiempo necesario para que puedan adquirir los mínimos conocimientos indispensables para el desarrollo de su labor en materia de prevención de riesgos. A estos efectos, se considera como "conocimientos mínimos indispensables" al programa de formación previsto en el Anexo IV, apartado A) del Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por el R.D. 39/1997 de 17 de enero.

3.- El resto de los trabajadores recibirá una formación suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo susceptibles de provocar riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores o de terceros.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente si fuera necesario.

4.- La formación a que se refieren los apartados anteriores deberá impartirse dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

#### **Artículo 31. Evaluación de riesgos**

La Empresa pondrá a disposición de los Técnicos de Prevención, de los Delegados de Prevención y de la Representación de los Trabajadores, una copia

de la evaluación inicial de riesgos realizada por el Servicio de Prevención de la Empresa conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

### **Artículo 32. Comité de Seguridad y Salud**

Con el fin de prevenir los riesgos derivados de la actividad profesional, se celebrará mensualmente una reunión del Comité de Seguridad y Salud constituido conforme al artículo 38 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39 de la precitada Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en la reunión del Comité de Seguridad y Salud se analizarán, tras las inspecciones oportunas, las deficiencias existentes en materia de seguridad y salud y se propondrán las medidas necesarias para corregirlas. También se analizarán los accidentes de trabajo habidos en el periodo interreuniones. De todo ello se dará cuenta en el Acta de la reunión.

Independientemente de lo anterior, los Delegados de Prevención, en conjunto o por separado, podrán remitir informes a la Dirección de la Empresa proponiendo la adopción de medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes; la Empresa deberá responder a dichos informes, por escrito y con razonamiento motivado, en el plazo máximo de siete días laborables desde su recepción.

### **Artículo 33.- Reconocimiento médico anual.**

La Empresa concertará, con los Servicios Médicos pertinentes, un reconocimiento médico anual para cada uno de los trabajadores a su servicio. Los resultados del mismo serán entregados a los interesados de forma que se garantice la confidencialidad de los datos que en ellos se reflejen.

Los trabajadores dispondrán de licencia retribuida, por el tiempo necesario, para la realización del reconocimiento médico.

### **Artículo 34. Régimen disciplinario.**

El personal podrá ser sancionado por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la regulación de las faltas y sanciones que se establecen en los apartados siguientes. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su índole y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves, refiriéndose en todo momento a lo dispuesto en el Capítulo XVII del Convenio Colectivo Estatal del sector.

#### **34.1 Faltas leves:**

1. Tres faltas de puntualidad durante 30 días consecutivos sin que exista causa justificada.
2. La falta de comunicación previa de ausencia al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
3. Falta de aseo personal y limpieza personal.
4. Falta de atención y diligencia con el público. Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.
5. Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
6. Incumplimiento de normativas que no impliquen serios quebrantos económicos a la empresa.

#### **34.2 Faltas graves:**

Faltar un día al trabajo sin justificación en un periodo de 30 días consecutivos.

2. La simulación de enfermedad o accidente.

3. Simular la presencia de otro trabajador/a, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.

4. Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de los compañeros/as sin la debida autorización.

5. La cometida contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido al resto de los trabajadores/as.

La mera desobediencia a sus superiores en el ejercicio de sus funciones o tareas de trabajo. Si la desobediencia es reiterada, implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

6. Tratar de limitar o restringir, mediante coacción de cualquier tipo, que los trabajadores/as ejerciten cualquiera de los derechos contemplados en la Ley de Igualdad (LO 3/2007).

7. La reincidencia en las faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

8. El abandono del trabajo sin causa justificada.

9. La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave. Dedicarse a juegos o distracciones durante la jornada laboral. El fumar dentro de las instalaciones de la empresa.

10. Más de tres faltas de puntualidad en un periodo de 30 días consecutivos sin justificar.

11. Permitir a quienes están bajo dependencia jerárquica trabajar sin respetar y/o quebrantar normas de prevención de riesgos laborales, siempre que no implique riesgos de accidente, pues en tal caso la falta tendría la consideración de muy grave.

#### 34.3 Faltas muy graves:

1. Faltar al trabajo dos días o más en un periodo de 30 días consecutivos sin causa justificada.

2. El fraude, la deslealtad y abuso de confianza, debidamente probada, en las gestiones encomendadas. La competencia desleal, así como hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona, sin expresa autorización de la Empresa. Aceptar recompensas o favores de cualquier índole.

3. El hurto, robo, tanto a los demás trabajadores/as como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio. Quedan incluidos en este apartado falsear datos ante el Juzgado, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.

Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, en seres y documentos de la Empresa. Así como emplear los para uso propio o sacar los de las dependencias de la empresa sin la debida autorización.

4. La simulación comprobada de enfermedad, inutilidad, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa; la continua y habitual falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros/as; la embriaguez habitual durante el trabajo y siempre que repercuta negativamente en el trabajo; dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la

empresa, si no media autorización de la misma; los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes/as, compañeros/as o subordinados/as; abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad; la reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

5. Las faltas al respeto de la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores/as, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

6. Más de cinco faltas de puntualidad en un periodo de 30 días consecutivos sin justificar.

7. Provocar una situación de acoso debidamente probado conforme a su definición en el artículo 51.3 del presente convenio colectivo.

8. Cualesquiera otros incumplimientos contractuales de igual gravedad establecidos en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

### **Artículo 35. Sanciones**

Las sanciones que las empresas puedan aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

#### 35.1 Faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Un día de suspensión de empleo y sueldo

#### 35.2 Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de dos a 30 días.
- b) Inhabilitación durante un año para pasar al nivel profesional superior.

#### 35.3 Faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de 30 días a 90 días.
- b) Inhabilitación de entre uno y dos años para pasar al nivel profesional superior.
- c) Despido.

Para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, nivel profesional y repercusión del hecho en los demás trabajadores/as y en la empresa.

En cuanto a prescripción de las faltas, regirán los plazos previstos en el art. 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Siempre que se trate de faltas muy graves, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo, como medida previa y cautelar, por el tiempo estrictamente necesario para el esclarecimiento de los hechos, con el límite de un mes, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse. Esta suspensión será comunicada a los/as representantes de los trabajadores/as. De ser revocada la sanción por la jurisdicción competente, la empresa se verá obligada al abono de los salarios correspondientes a la suspensión cautelar de empleo y sueldo acordado.

Las empresas deberán comunicar a la representación de los trabajadores/as y al propio trabajador/a el pliego de cargos por faltas graves y muy graves en donde se concreten los hechos imputados. Será necesaria la apertura de un período de alegaciones de los/as representantes de los trabajadores/as y del propio trabajador/a con una duración mínima de tres días tras el cual, se

hayan presentado o no escritos de alegaciones, la empresa podrá imponer la sanción que considere más adecuada. De la carta de sanción se dará copia a la representación legal de los trabajadores/as, simultáneamente a la comunicación al propio afectado/a.

La demora en el cumplimiento de la sanción no podrá ser superior a 90 días a contar desde la fecha de su comunicación.

#### **Artículo 36. Potestad sancionadora**

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la empresa, que pondrá en conocimiento de los/as representantes de los trabajadores/as las que se refieran a faltas graves y muy graves.

En ningún caso el empresario/a podrá imponer cualquier otra medida sancionadora distinta de las recogidas en el presente capítulo, estando expresamente prohibida la detracción de cantidad económica alguna en las nóminas de sus trabajadores/as, salvo cuando la sanción aplicada consista en una suspensión de empleo y sueldo

#### **Artículo 37. Prescripción**

1. Las infracciones cometidas por el empresario prescribirán a los tres años, salvo en materia de Seguridad Social.

2. Respecto a los trabajadores las faltas leves prescribirán a los 10 días; las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### **Artículo 38.- Anulación de notas desfavorables y prescripción de las faltas.**

1.- Las anotaciones desfavorables que pudieran hacerse constar en los expedientes personales, como consecuencia de las sanciones impuestas por faltas leves, graves o muy graves, quedarán canceladas al cumplirse respectivamente los plazos de dos, cuatro u ocho meses desde la notificación de la sanción al interesado.

2.- Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los cuarenta días a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### **Artículo 39. Deber de sigilo.**

Los representantes legales de los trabajadores y los propios trabajadores individuales, conservaran sigilo profesional en cuantos temas tengan conocimiento por el ejercicio de sus funciones, aún después de dejar de ser trabajadores de la empresa o representantes de los trabajadores, y en todas aquellas materias que son información de la empresa. En todo caso, ningún tipo de documento e información entregados por la empresa a la representación de los trabajadores y propios trabajadores individuales, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la empresa y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

#### **Artículo 40. Representación de los trabajadores y trabajadoras y crédito horario**

1.- Los Representantes de los Trabajadores dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas que será fijado por la ley competente y en vigor y mejorada en 1 hora, acumulables por semestres, para el ejercicio de sus

funciones de representación. Independientemente de lo anterior, serán a cargo de la Empresa las horas dedicadas a negociación colectiva, seguridad y salud y otras reuniones con la Empresa.

2.- Los Delegados de Prevención dispondrán del tiempo necesario, independiente del crédito horario que puedan tener como Representantes de los Trabajadores, para la realización de sus funciones específicas en materia de prevención de riesgos.

#### **Artículo 41.- Derecho de reunión**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un máximo de una hora mensual retribuida para la celebración de reuniones o asambleas en horas de trabajo, adecuando la Empresa un lugar para el desarrollo de las mismas.

### **Capítulo VIII**

#### **Artículo 42. Igualdad de trato y de oportunidades.**

Declaración de intenciones:

Las partes firmantes quieren plasmar su compromiso hacia la consecución del principio de igualdad de trato y de oportunidades en todos los ámbitos y a todos los efectos, no admitiendo discriminaciones por razón de sexo, orientación sexual, estado civil, discapacidad, edad, raza, convicciones políticas y religiosas, afiliación sindical o de cualquier tipo. La Dirección de Viajes España, S.L., junto con el representante Legal de Trabajadores y Trabajadoras, se compromete por tanto a promover unas condiciones de trabajo respetuosas con la diversidad en todos los ámbitos de la compañía.

#### **DERECHO SUPLETORIO**

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Sector, además de lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de Octubre sobre el Estatuto de los Trabajadores, así como en el resto de las disposiciones legales vigentes.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las cláusulas incorporadas en el presente Convenio tendrán eficacia práctica a partir de la fecha de su firma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el Convenio durante la vigencia del mismo. Cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral, que no haya podido solucionarse en el seno de la Empresa a través de la negociación interna, podrá someterse libremente, por la parte que se considere perjudicada, a la tramitación de los cauces legales que se consideren pertinentes.

**ANEXO****Tabla salarial**

Teniendo en cuenta a lo publicado en cuanto a tablas salariales del Convenio Colectivo del Sector, se aprueban los siguientes conceptos:

TABLA SALARIAL		Salario base bruto mensual x16	Plus de transporte mensual x11
Niveles de mando	Nivel 10	1.714,15	111,19
	Nivel 9	1.572,62	111,19
	Nivel 8	1.442,78	111,19
Niveles ejecución supervisión eles ejecución/supervisión.	Nivel 7	1.323,65	111,19
	Nivel 6	1.260,62	111,19
Niveles de ejecución	Nivel 5	1.200,59	111,19
	Nivel 4	1.143,41	111,19
	Nivel 3	1.049,01	111,19
	Nivel 2	962,39	111,19
	Nivel 1	882,93	111,19

El Plus de transporte, será abonado de manera mensual, en 11 pagos de la misma cuantía, junto con los salarios correspondientes.

Este importe se configura con carácter de no absorbible ni compensable respecto de los conceptos retributivos, no abonándose con las gratificaciones extraordinarias.

Este importe no tendrá la consideración legal de salario y por lo tanto no formará parte de la base de cotización al Régimen General de Seguridad Social.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**1386 Resolución de 2 de febrero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de calendario laboral y tabla salarial de 2016 y 2017; denominación sector madera (carpintería, ebanistería, tapicería, etc.).**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Calendario Laboral y Tabla Salarial de 2016 y 2017; números de expedientes 30/01/0006/2016 y 30/01/0005/2016; denominado Sector Madera (Carpintería, Ebanistería, Tapicería, ETC.); código de convenio n.º 30000955011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 18/11/2015, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 2 de febrero de 2016.—El Director General De Relaciones, Laborales y Economía Social Leopoldo Navarro Quílez.



**CALENDARIO LABORAL 2016 PARA EL SECTOR DE CARPINTERIA, EBANISTERIA, TAPICERIA y  
VARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
<b>1</b>	FN	8	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	8	<b>1</b>
<b>2</b>	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	<b>2</b>
<b>3</b>	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	8	<b>3</b>
<b>4</b>	FC	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	<b>4</b>
<b>5</b>	FC	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FC	<b>5</b>
<b>6</b>	FN	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FN	<b>6</b>
<b>7</b>	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	FC	<b>7</b>
<b>8</b>	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	FN	<b>8</b>
<b>9</b>	S	8	8	S	8	FR	S	8	8	D	8	8	<b>9</b>
<b>10</b>	D	8	8	D	8	FC	D	8	S	8	8	S	<b>10</b>
<b>11</b>	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	<b>11</b>
<b>12</b>	8	8	S	8	8	D	8	8	FC	FN	S	8	<b>12</b>
<b>13</b>	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	<b>13</b>
<b>14</b>	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	<b>14</b>
<b>15</b>	8	8	8	8	D	8	8	FN	8	S	8	8	<b>15</b>
<b>16</b>	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	<b>16</b>
<b>17</b>	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	<b>17</b>
<b>18</b>	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	<b>18</b>
<b>19</b>	8	8	FN	8	8	D	8	8	8	8	S	8	<b>19</b>
<b>20</b>	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	<b>20</b>
<b>21</b>	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	<b>21</b>
<b>22</b>	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	<b>22</b>
<b>23</b>	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	<b>23</b>
<b>24</b>	D	8	FN	D	8	8	D	8	S	8	8	S	<b>24</b>
<b>25</b>	8	8	FN	8	8	S	8	8	D	8	8	D	<b>25</b>
<b>26</b>	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	<b>26</b>
<b>27</b>	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	<b>27</b>
<b>28</b>	8	D	FC	8	S	8	8	D	8	8	8	8	<b>28</b>
<b>29</b>	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	<b>29</b>
<b>30</b>	S		8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	<b>30</b>
<b>31</b>	D		8		8		D	8		FC		S	<b>31</b>
Total Días	17	21	20	21	22	20	21	22	21	19	21	17	242
Total Hora s	136	168	160	168	176	160	168	176	168	152	168	136	1936
Calculo Vacaciones	(21x 8hrs + 2FL x 8hrs.)												184
<b>Total jornada año 2016</b>													<b>1.752</b>

**NOTAS**

\*La **Jornada Laboral** de trabajo efectivo durante el año 2016 será de **1752 horas** .

\*Las empresas podrán distribuir la jornada anual según el artículo 34 del convenio colectivo.

Festivos Convenio: 4,5 ENERO, 28 MARZO, 10 JUNIO, 12 SEPTIEMBRE, 31 OCTUBRE,5 Y 7 DICIEMBRE

\*Las Fiestas de Convenio se establecen en defecto de pacto expreso entre Direccion de Empresa y RLT los cuales, de mutuo acuerdo, podrán alterar los días de Convenio respetando la Jornada Máx. Anual.

\*En caso de que la F.Convenio coincida con F.Local o la Fiesta Local coincidiera con sábado o domingo o festivo , dicha F.C festivo , dicha F.C se trasladará al día anterior/posterior laborable según convengan empresa y trabajador.

\*En este calendario no se reflejan las Fiestas Locales.

FN:Fiesta Nacional; FR:Fiesta Regional; FC:Fiesta Convenio



TABLA SALARIAL 2016

GRUPO	CATEGORIAS	Remuneración anual	SALARIO	PLUS BOLSA VACACIONES	PLUS GASTOS LOCOMO..	PAGA EXTRA SIN ANTIGÜEDAD
			DÍA-MES			
I	INGENIEROS LICENCIADOS	19.738,69	1.363,93	15,75	15,75	1.591,25
II	INGENIEROS TECNICOS TITULADOS GRADO MEDIO TITULADOS SUPERIORES	19.180,70	1.325,00	15,75	15,75	1.545,84
III	JEFE OFICINA OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO DELINIANTE 1ª	18.529,02	1.279,54	15,75	15,75	1.492,79
	ENCARGADO		42,16			1.475,63
IV	OFIC.TRAZADOR PREPARADOR OFICIAL 1ª TUPISTA 1ª ASERRADOR GALERISTA CONDUCTOR 1ª	16.895,38	38,41	15,75	15,75	1.344,19
	OFICIAL 2ª ADMVO DELINIANTE 2ª REPRESENTANTE		1.165,56			1.359,82
V	OFICIAL 2ª, TUPISTA 2ª, ESPECIALISTA CONDUCTOR 2ª	16.205,28	36,82	15,75	15,75	1.288,66
	GUARDA, VIGILANTE		1.117,42			1.303,65
VI	AYUDANTE	15.149,27	34,39	15,75	15,75	1.203,70
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO TELEFONISTA		1.043,74			1.217,70
VII	PEON	15.053,76	34,17	15,75	15,75	1.196,01
	CAPATAZ		1.037,08			1.209,92
APENDICE	APRENDIZ 16/17 AÑOS	10.087,33	22,75	15,75	15,75	796,42
	ASPIRANTE Y BOTONES 16/17 AÑOS		690,58			805,68

	H. EXTRA SIN ANTIGUEDAD.	1 QUINQUENIO	2 QUINQUENIOS	3 QUINQUENIOS	4 QUINQUENIOS
<b>GRUPO I</b>	15,06	15,30	15,53	15,76	16,00
<b>GRUPO II</b>	14,63	14,87	15,10	15,33	15,57
<b>GRUPO III</b>	14,13	14,37	14,60	14,83	15,07
<b>GRUPO IV</b>	12,87	13,08	13,29	13,50	13,72
<b>GRUPO V</b>	12,34	12,54	12,74	12,94	13,14
<b>GRUPO VI</b>	11,53	11,72	11,91	12,10	12,29
<b>GRUPO VII</b>	11,45	11,64	11,83	12,01	12,20



TABLA SALARIAL 2017							
GRUPO	CATEGORIAS		REMUNERACION ANUAL	SALARIO DIA- MES	BOLSA VACACIONES	PLUS GASTOS LOCOMOCION	PAGA EXTRA SIN ANTIGÜEDAD
I	TECNICO	INGENIEROS LICENCIADOS	20.034,77	1384,59	15,75	15,75	1.615,35
II	TECNICO	INGENIEROS TECNICOS TITULADOS GRADO MEDIO TITULADOS SUPERIORES	19.468,41	1345,08	15,75	15,75	1.569,25
III	EMPLEADO	JEFE OFICINA 1º ADMINISTRATIVO OFICIAL	18.806,96	1298,93	15,75	15,75	1.515,42
	OPERARIO	ENCARGADO		42,80	15,75	15,75	1.498,00
IV	OPERARIO	OFIC. TRAZADOR PREPARADOR OFIC. 1º, TUPISTA 1º, ASERRADOR GALERISTA CONDUCTOR 1º	17.148,81	38,99	15,75	15,75	1.364,58
	EMPLEADO	OFIC. 2º ADMINISTRATIVO REPRESENTANTE		1183,24	15,75	15,75	1.380,45
V	OPERARIO	OFICIAL 2º TUPISTA 2º ESPECIALISTA CONDUCTOR 2º	16.448,36	37,38	15,75	15,75	1.308,22
	EMPLEADO	GUARDA, VIGILANTE		1134,38	15,75	15,75	1.323,44
VI	OPERARIO	AYUDANTE	15.376,51	34,91	15,75	15,75	1.221,98
	EMPLEADO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO TELEFONISTA		1059,59	15,75	15,75	1.236,19
VII	OPERARIO	PEON	15.279,57	34,69	15,75	15,75	1.214,18
	EMPLEADO	CAPATAZ		1052,83	15,75	15,75	1.228,30
APENDICE	OPERARIO	APRENDIZ 16/17 AÑOS	10.238,64	23,10	15,75	15,75	808,59
	EMPLEADO	ASPIRANTE Y BOTONES 16/17 AÑOS		701,14	15,75	15,75	817,99
PRECIO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS							
HORA EXTRA SIN ANTIGÜEDAD.							
1 QUINQUENIO      2 QUINQUENIOS      3 QUINQUENIOS      4 QUINQUENIOS							
GRUPO I	15,29	15,53	15,76	15,99	16,23		
GRUPO II	14,86	15,09	15,32	15,56	15,79		
GRUPO III	14,35	14,58	14,81	15,05	15,28		
GRUPO IV	13,07	13,28	13,49	13,70	13,91		
GRUPO V	12,53	12,73	12,93	13,13	13,33		
GRUPO VI	11,70	11,89	12,08	12,27	12,46		
GRUPO VII	11,63	11,81	12,00	12,19	12,37		

SIN PLUS	REMUNERACION ANUAL 2016	AUMENTO 2017 1,5%	
189	19.845,77	19738,69	1,015
189	19.279,41	19180,7	1,015
189	18.617,96	18529,02	1,015
189	16.959,81	16895,38	1,015
189	16.259,36	16205,28	1,015
189	15.187,51	15149,27	1,015
189	15.090,57	15053,76	1,015
189	10.049,64	10087,33	1,015

GRUPO	Hora ordinaria	HORA EXTRA SIN ANTIGÜEDAD.	1	2	3	4		
GRUPO I	1.384,59	11,33	15,29	15,53	15,76	15,99	16,23	1752
GRUPO II	1.345,08	11,00	14,86	15,09	15,32	15,56	15,79	1752
GRUPO III	1.298,93	10,63	14,35	14,58	14,81	15,05	15,28	1752
GRUPO IV	1.183,24	9,68	13,07	13,28	13,49	13,70	13,91	1752
GRUPO V	1.134,38	9,28	12,53	12,73	12,93	13,13	13,33	1752
GRUPO VI	1.059,59	8,67	11,70	11,89	12,08	12,27	12,46	1752
GRUPO VII	1.052,83	8,61	11,63	11,81	12,00	12,19	12,37	1752
APENDICE								1752

Calculo de las antigüedades consolidadas, tabla valor quinquenios

GRUPO	1 quin	2 quin	3 quin	4 quin
GRUPO I	0,95	1,90	2,85	3,80
GRUPO II	0,95	1,90	2,85	3,80
GRUPO III	0,95	1,90	2,85	3,80
GRUPO IV	0,86	1,72	2,57	3,43
GRUPO V	0,82	1,63	2,45	3,27
GRUPO VI	0,77	1,54	2,32	3,09
GRUPO VII	0,76	1,52	2,28	3,04
APENDICE				

**ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL  
CONVENIO COLECTIVO REGIONAL PARA LAS ACTIVIDADES DE  
CARPINTERÍA EBANISTERÍA, TAPICERÍA Y VARIOS DE LA REGION DE  
MURCIA CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**ASISTENTES:****Por la parte social:****FCS-CC.OO:**

D.Jesús R.Tornero Trigueros  
D.Francisco Martínez Val  
D.Benjamín Pérez Rubio

**MCA-UGT:**

D.Blas Alonso Azorín  
D.Trinidad Julian Vicente Gómez  
D.Antonio Saez Fernandez

**UNION SINDICAL OBRERA (USO):**

D.Manuel Gil Polo  
D.Jose Ramón Pérez Martínez  
D.Antonio Ibañez Soriano  
D.Angel Montoya Lara

**Por la parte empresarial:**

D. José Antonio Ortega Soriano  
D.Pedro Arcas Martínez  
D.Jose María Sánchez Martínez  
Dña.Patricia Cuadrillero Fernández  
Dña.M.del Mar Carrillo

En Yecla siendo las 9,30 h. del día dieciocho de Noviembre de 2015, en los locales de la Feria del Mueble Yecla y con los señores reseñados al margen, tiene lugar la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Regional para las Actividades de Carpintería Ebanistería, Tapicería y varios de la Región de Murcia,

Las partes, se reconocen mutua y recíproca capacidad y legitimación para negociar y suscribir el presente convenio y por ello se consideran interlocutores válidos para la negociación y firma del mismo.

Abierta la sesión tras el oportuno debate, las partes llegan a los siguientes acuerdos:

Se prorroga el texto del convenio publicado en el BORM el 21/02/2015 para los años 2.016 y 2.017., es decir las normas contenidas en el mismo empezarán a regir a

partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, retrotrayéndose sus efectos económicos al día 1 de enero de 2016, para terminar el 31 de diciembre de 2.017.

Se pacta expresamente para el año 2016 el calendario laboral que se anexa ,conforme lo establecido en Artículo 33 del referido Convenio, y en defecto de pacto expreso entre la dirección de la empresa y representación sindical de los trabajadores, los cuales podrán, de mutuo acuerdo, alterar los días de fiesta de convenio respetando siempre la jornada máxima anual, se fijan festivos de convenio para el año 2016: 4 y 5 de Enero, 28 de Marzo, 10 de Junio, 12 de Septiembre, 31 de Octubre y 5 y 7 de Diciembre.

Disposición adicional primera: Incrementos salariales para los años 2016 y 2017.- Las tablas retributivas del convenio se incrementaran de acuerdo a los siguientes porcentajes

Año 2.016 incremento del 1%  
Año 2.017 Incremento 1.5 %

De acuerdo con las tablas que se anexan a este Acta.



Así mismo las partes acuerdan que una vez publicadas las fiestas locales para la Región de Murcia para el año 2017, se reunirá la comisión paritaria de este convenio para la aprobación del calendario laboral para dicha anualidad.

Se acuerda autorizar a Maria de Mar Carrillo Fernández a realizar los trámites necesarios para su publicación en BORM. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 12,00 horas, firmándose la presente acta por cuadruplicado en prueba de conformidad.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**1387 Resolución de 5 de febrero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del acuerdo, de tabla salarial año 2016; denominación empresa Corbalán Matallana S.L.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Tabla Salarial año 2016; número de expediente 30/01/0010/2016; denominación empresa Corbalán Matallana SL; código de convenio n.º 30103372012013; ámbito Empresa; suscrito con fecha 21/12/2015, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 5 de febrero de 2016.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

En Cehegín (Murcia) a veintiuno de diciembre de dos mil quince, en los locales de Cash Directo, empresa Corbalán Matallana S.L., con CIF B30209076 y domicilio social en 30430 Cehegín (Murcia), Polígono Matadero, Manzana 1, parcela 4, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del C.Colectivo de Empresa Corbalán Matallana S.L, al objeto de proceder a la redacción y suscripción de la tabla de retribuciones para el año 2016.

Por la empresa Corbalán Matallana, S.L.:

Don José Corbalán Matallana, Director Gerente

Don Álvaro Checa Avilés, Apoderado

Por la representación de los trabajadores:

Don Juan Pérez Fernández, CC.OO.

Don José Corbalán de Paco, CC.OO.

Tras reconocerse representatividad y legitimidad, de acuerdo con lo establecido en el art 40 del C.C. de empresa, que fue aprobado por resolución de la D.G.Trabajo de 10.10.2013, código 30103372012013 y publicado en el BORM DE 24.10.2013, proceden a redactar y suscribir la tabla de retribuciones para el cuarto año de vigencia del Convenio, es decir para el periodo comprendido entre

1.1.2016 a 31.12.2016, en cuantía del 1%, tal y como establece el art. 12 del citado Convenio.

Redactadas y leídas las tablas de retribuciones para ese periodo, se suscriben por los comparecientes y se designa al letrado D. Álvaro Checa Avilés para que proceda a la inscripción y registro de las mismas, y posterior publicación en el BORM, todo ello a través de la D.G.Trabajo.

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta, a la que se anexa la tabla de retribuciones para el año 2016 a los efectos legalmente establecidos.

### Tabla salarial

Vigente desde el 01-01-2016 hasta el 31-12-2016

	Salario Base	Prorrata Gratificaciones Extraordinarias	Salario Bruto Mensual
Auxiliar de Dependiente	680,00	113,33	793,33
Dependiente 2ª	721,21	120,20	841,41
Dependiente 1ª	772,73	128,79	901,52
Encargado	927,27	154,55	1081,82
Auxiliar de Almacén	680,00	113,33	793,33
Profesional de Oficio de 2ª	721,21	120,20	841,41
Profesional de Oficio de 1ª	772,73	128,79	901,52
Conductores	721,21	120,20	841,41
Auxiliar Administrativo	680,00	113,33	793,33
Administrativo	721,21	120,20	841,41
Titulados	824,24	137,37	961,61
Jefe de Administración	1081,82	180,30	1262,12
Encargado General	1339,39	223,23	1562,62
Gerente	1339,39	223,23	1562,62

- Plus de Polivalencia.- Los trabajadores de cualquier Grupo profesional que lo perciban recibirán 20,60 € mensuales.

- Plus de Calidad y cantidad. Los trabajadores del primer grupo profesional que lo perciban, recibirán 25,76 € mensuales. Si se trata de trabajadores del segundo grupo profesional, la cantidad a percibir será de 41,21 € mensuales y de 51,52 € mensuales para el personal del Grupo III.

- Gratificación voluntaria. A cuantificar según art. 12 del Convenio Colectivo.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**1388 Resolución de 10 de febrero de 2016, por la que el titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social modifica la Resolución de 10 de septiembre de 2015 de Fiestas Laborales para el año 2016.**

Por Resolución de 10 de septiembre de 2015, el titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social aprobó la relación de fiestas laborales para el año 2016.

Una vez publicada la mencionada Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena ha acordado modificar una de sus fiestas locales para el año 2016. Acuerdo que ha sido comunicado a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 53.2 apartados a), c) y f) y 58.4 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 10, de 14.01.1988).

**Resuelvo:**

**Artículo único.- Fiestas laborales en el Municipio de Cartagena.**

Se modifica la Resolución de 10 de septiembre de 2015, por la que el titular de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social aprueba y publica las fiestas laborales para el año 2016 (BORM n.º 219, de 22.09.2015), que en su artículo único apartado b) fiestas de ámbito local, en el Municipio de Cartagena, pasa a tener la siguiente redacción:

MUNICIPIO	1.º FESTIVO	2.º FESTIVO
CARTAGENA.	18 Marzo	23 Septiembre

**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 10 de febrero de 2016.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

**1389 Addenda para el año 2016 al convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de trámites por vía electrónica en relación con los contratos para la formación y el aprendizaje.**

#### Resolución

Visto el texto de la Addenda para el año 2016 al Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de trámites por vía electrónica en relación con los contratos para la formación y el aprendizaje, suscrito el 23 de diciembre de 2015 por el Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, actuando en calidad de Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, y teniendo en cuenta que, tanto el objeto del Convenio, como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

#### Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto de la "Addenda para el año 2016 al Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de trámites por vía electrónica en relación con los contratos para la formación y el aprendizaje", suscrito el 23 de diciembre de 2015, que se inserta como Anexo.

Murcia, 3 de febrero de 2016.—El Secretario General, Daniel Mazón Sánchez.

**Addenda para el año 2016 al Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de trámites por vía electrónica en relación con los contratos para la formación y el aprendizaje**

#### Reunidos

De una parte, la Sra. D.<sup>a</sup> María de los Reyes Zatarain del Valle, Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, nombrada por Real Decreto 155/2012 de 13 de enero (BOE de 14 de enero) competente para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, apartado uno y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 6 del Real Decreto 1383/2008,

de 1 de agosto (BOE del 20), por el que se aprueba la estructura orgánica y de participación institucional del Servicio Público de Empleo Estatal.

Y de otra, D. Juan Hernández Albarracín, Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado para dicho cargo mediante Decreto de la Presidencia 22/2015, de 4 de julio (BORM número 152, Suplemento 2, de 4 de julio), actuando en calidad de Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo autónomo creado por Ley 9/2002, de 11 de noviembre, previa avocación de la competencia atribuida al Director General en el artículo 12.h) y expresamente autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, adoptado en la reunión celebrada el día 16 de diciembre de 2015.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente Addenda y a tal efecto.

### **Manifiestan**

**Primero.-** Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 16.7 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, y en la Orden ESS/2518/2013, de 26 de diciembre, por la que se regulan los aspectos formativos del contrato para la formación y el aprendizaje, en desarrollo del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, con fecha 9 de mayo de 2014 se ha suscrito un convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización de trámites por vía electrónica en relación con los contratos para la formación y el aprendizaje. El citado convenio ha sido publicado mediante Resolución de fecha 29 de agosto de 2014, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el Boletín Oficial del Estado de 18 de septiembre de 2014.

**Segundo.-** Que la cláusula Quinta de dicho Convenio establece que éste "surtirá efectos desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2014, pudiendo ser prorrogado de forma expresa de común acuerdo antes de su finalización", y a tal efecto suscribieron una Addenda para el año 2015, con fecha 30 de diciembre de 2014.

**Tercero.-** Que ambas partes están conformes en continuar con la colaboración entre las partes firmantes establecida en dicho convenio.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente Addenda, que se regirá por las siguientes.

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Prórroga del Convenio de 9 de mayo de 2014**

Se prorroga durante un año, hasta el 31 de diciembre de 2016, la vigencia del Convenio de fecha 9 de mayo de 2014 entre el Servicio Público de Empleo Estatal y el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de trámites por vía electrónica en relación con los contratos para la formación y el aprendizaje.



**Segunda.- Aplicación supletoria.**

En lo no previsto en la presente Addenda resultará de aplicación lo previsto en el Convenio de 9 de mayo de 2014.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, en Madrid a 23 de diciembre de 2015.

Por el Servicio Público de Empleo Estatal, Reyes Zatarain del Valle.—Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, Juan Hernández Albarracín.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**1390 Resolución de 5 de febrero de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de cooperación investigadora y docente, suscrito el 31 de enero de 2013.**

Vista la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de cooperación investigadora y docente, suscrito el 31 de enero de 2013, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto de la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de cooperación investigadora y docente, suscrito el 31 de enero de 2013, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 5 de febrero de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

#### Anexo

**Adenda al convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de cooperación investigadora y docente, suscrito el 31 de enero de 2013**

En Madrid, a 30 de diciembre de 2015.

#### Reunidos

El Ministro de Justicia, Sr. don Rafael Catalá Polo, de acuerdo con el Real Decreto 829/2014, de 28 de septiembre, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud de la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992.

La Consejera de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Sra. doña Encarna Guillen Navarro, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud de la facultad atribuida por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, y facultada expresamente para la firma del presente documento mediante Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, de fecha 16 de octubre de 2012.

### **Manifiestan**

Con fecha 31 de enero de 2013 (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 de marzo) el Ministerio de Justicia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribieron un convenio con el objeto de sentar bases de colaboración en materia de cooperación investigadora y docente, a través del Instituto de Medicina Legal de Murcia y el Servicio Murciano de Salud, y por el que se comprometen, con carácter general, a la realización de actuaciones tales como, el intercambio de experiencias y conocimientos mediante consultas de diverso carácter, a colaborar mutuamente en la formación técnica y científica de los profesionales de ambas instituciones, elaborar protocolos operativos para el desarrollo y ejecución de programas formativos, facilitar la utilización del material que tengan disponible, dentro de sus cometidos y responder del buen uso del mismo, observar las normas de organización y funcionamiento para que el desarrollo de sus funciones estén implantadas en la red hospitalaria del Servicio Murciano de Salud y del Instituto de Medicina Legal de Murcia, establecer canales de comunicación para el mutuo enriquecimiento de sus profesionales, todo ello según lo establecido en la cláusula segunda del citado convenio de colaboración.

En la cláusula octava del citado texto se recoge que el convenio producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el 31 de diciembre del año 2014, pudiendo prorrogarse anualmente por acuerdo expreso de las partes.

El convenio suscrito con fecha 31 de enero de 2013 no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

Con fecha 30 de diciembre de 2014 se suscribió una adenda cuyo objeto era prorrogar los efectos hasta el 31 de diciembre de 2015, según lo establecido en la cláusula octava del convenio suscrito y bajo las mismas condiciones y estipulaciones establecidas en el mismo.

El Ministerio de Justicia y el Servicio Murciano de Salud están interesados en continuar desarrollando estas actividades ya que la colaboración está siendo ventajosa para ambas instituciones y además, las mismas, consideran que la información obtenida de la actividad pericial forense puede y debe ser procesada con fines de consulta e investigación, de modo que pueda servir al progreso del conocimiento científico y contribuir a la mejora de la respuesta social, sanitaria y judicial a los problemas biológicos que plantea el ejercicio del derecho y la práctica clínica.

De este modo, las partes firmantes manifiestan su intención de prorrogar el convenio de colaboración entre el Ministerio de Justicia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia

de cooperación investigadora y docente, suscrito el 31 de enero de 2013 y prorrogado por adenda de 30 de diciembre de 2014.

Las partes reconociéndose mutuamente su legitimación y capacidad, acuerdan someterse a las cláusulas que se detallan a continuación:

#### **Cláusulas**

##### **Primera.- Objeto de la Adenda.**

La presente adenda tiene por objeto prorrogar los efectos del convenio de colaboración, suscrito el 31 de enero de 2013, entre el Ministerio de Justicia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de cooperación investigadora y docente hasta el 31 de diciembre de 2016.

Dicha prórroga se realiza bajo las mismas condiciones y estipulaciones que rigen el convenio y la misma no comporta ningún tipo de obligación financiera, ni genera coste presupuestario por las partes.

De conformidad con cuanto antecedente, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado la presente adenda en lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Justicia, el Ministro, Rafael Catalá Polo y por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad, Encarna Guillén Navarro.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**1391 Instrucción n.º 2/2016, de 3 de febrero, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se modifica la Instrucción 6/2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se crea un programa de protección social para la prevención, promoción y atención a la salud de la población extranjera en situación administrativa irregular, residente en la Región de Murcia y con recursos insuficientes.**

En el BORM n.º 266, de fecha 17 de noviembre de 2015, se publicó la Instrucción 6/2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se crea un programa de protección social para la prevención, promoción y atención a la salud de la población extranjera en situación administrativa irregular, residente en la Región de Murcia y con recursos insuficientes.

En su exposición de motivos se establecía que "El derecho a la salud y a la integridad física de las personas, así como la conveniencia de evitar riesgos para el conjunto de la sociedad, deben primar sobre cualquier otra consideración. La ausencia de actuaciones sociales de carácter sanitario puede derivar en un riesgo potencial para la salud pública si el colectivo de inmigrantes irregulares no acude a los servicios de asistencia sanitaria y a un previsible colapso de los servicios que prestan atención de urgencias."

En el procedimiento destinado al reconocimiento del derecho de acceso a la prestación de asistencia sanitaria a aquellas personas incluidas en su ámbito de aplicación, se ha advertido que la obtención de determinada documentación por parte de los solicitantes presenta especiales dificultades por razones geográficas y burocráticas, que impide la necesaria tramitación de los expedientes por el Servicio competente; motivo por el cual se hace precisa la modificación de la Instrucción n.º 6/2015, acogiendo la posibilidad de que en tales circunstancias, se aporte por el peticionario declaración responsable de que cumple, en su caso, el requisito de acceso exigido, al amparo del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 8.1 x) del Decreto 148/2002 de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, se dicta la siguiente,

## Instrucción

### Primera.

Modificar el apartado cuarto, punto 6 de la Instrucción 6/2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se crea un programa de protección social para la prevención, promoción y atención a la salud de la población extranjera en situación administrativa irregular, residente en la Región de Murcia y con recursos insuficientes, que queda redactado del siguiente tenor literal:

“6. Certificado original que acredite que no están cubiertos por la sanidad de sus países de origen, en aquellos casos en que en razón de los Reglamentos europeos o los convenios bilaterales vigentes, este derecho sea exportable. Cuando la imposibilidad o especial dificultad para la obtención de este certificado lo aconseje, podrá admitirse una declaración responsable de que no procede la exportación del derecho a la asistencia sanitaria desde el país de procedencia.”

### Segunda.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia, 3 de febrero de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**1392 Anuncio por el que se somete a información pública el Pliego de Condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cordel de la Sierra del Molar a la Sierra Larga", clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a instalación de tubería para agua de riego, de la que es beneficiaria Tierras de Cartagena, S.L.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la Plaza Juan XXIII, s/n, planta 4.ª Edificio A, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de terrenos de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de la Sierra del Molar a la Sierra Larga", Clasificada entre las del término municipal de Jumilla, con destino a la instalación de tubería de PVC de 315 milímetros de diámetro, destinada a transportar agua de riego en el paraje Cañada del Judío, en una superficie total de 14'71 metros cuadrados, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de Tierras de Cartagena, S.L., con referencia VP 52/2015.

Murcia a 25 de enero de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

**1393 Anuncio por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso de ocupación de terrenos para la instalación de una antena para servicio de internet en zonas rurales, dentro del monte número 4 del C.U.P., denominado "Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo", propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el término municipal de Calasparra, de la que es beneficiaria Telecomunicaciones Calasparra, S.L.**

Se está tramitando en la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a solicitud de Telecomunicaciones Calasparra, S.L., el procedimiento con referencia de expediente OCU 29/2014, relativo a la concesión de uso privativo del dominio público forestal para ocupación de terrenos del Monte número 4 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Murcia, denominado "Sierra y Serrata del Puerto y Peralejo", propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ubicado en el término municipal de Calasparra, con destino a la instalación de una antena para servicio de Internet en zonas rurales de Calasparra, coordenadas ETRS 89 X:612788 Y:4236675.

El plazo de ocupación es de cinco años.

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando el plazo de veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente en las Oficinas de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, sitas en la Plaza Juan XXIII, de Murcia, pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia a 12 de enero de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

**1394 Anuncio de organización profesional: Asociación de Transportistas de Viajeros de Murcia.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Asociación de Transportistas de Viajeros de Murcia.

Dicha organización depositó sus estatutos en este organismo a las 11:00 horas del día 11 de enero de 2016 con el número de expediente 30/01635, cuyo ámbito territorial y profesional es: Regional y de empresarios

Firman el acta de constitución de esta organización profesional: D. Fermín Sáez López y otros.

Murcia, a 29 de enero de 2016.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

**1395 Anuncio de licitación para contrato de servicio de adaptación del sistema de información de atención primaria (OMI-AP) a la nueva arquitectura centralizada.**

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Servicio de Obras y Contratación.
  - 2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
  - 3) Localidad y código postal: Espinardo –Murcia-30100.
  - 4) Teléfono: 968 28 80 32
  - 5) Telefax: 968 28 84 24
  - 6) Correo electrónico: Servicio\_contratacion\_sms@listas.carm.es
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CSE/9900/1100682391/16/PA

**2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción: Servicio adaptación del sistema de información de atención primaria (OMI-AP) a la nueva arquitectura centralizada.
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: En las dependencias del adjudicatario. En casos puntuales se puede solicitar que los servicios se realicen en las dependencias del Servicio Murciano de Salud.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Desde la formalización del correspondiente contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) Sistema dinámico de adquisición: No.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Oferta económica: Hasta 51 puntos; oferta técnica: hasta 49 puntos.

**4. Valor estimado del contrato:**

118.000,00 €.

**5. Presupuesto base de licitación:**

a) Importe neto: 118.000,00 €. Importe total: 142.780,00 €.

**6. Garantías exigidas.**

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, IVA excluido.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

a) Clasificación

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Económica y financiera: Volumen anual de negocios en los 3 últimos años en el ámbito al que se refiere el contrato, por un importe anual igual al precio de licitación, IVA no incluido.

Técnica y profesional: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, y que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante al menos 2 certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario

En el año de mayor ejecución de los últimos 5 años, el importe anual de las relaciones de los servicios ejecutados será, al menos, igual al valor estimado del contrato en servicios iguales o de similar naturaleza que los del contrato

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales desde la publicación del presente anuncio. En caso de que el último día de presentación de ofertas finalice en sábado o festivo, se aplazará, respectivamente, hasta el lunes o día hábil siguientes

b) Modalidad de presentación: Electrónica.

c) Lugar de presentación: Plataforma de Licitación Electrónica del Servicio Murciano de Salud.

1. Dependencia:

2. Domicilio:

3. Localidad y código postal:

4. Dirección electrónica: <https://licitación.sms.carm.es>

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

**9. Apertura de ofertas.**

a) Descripción: Se publicará en el perfil del contratante y se comunicará a los licitadores con la debida antelación.

b) Dirección:

c) Localidad y código postal:

d) Fecha y hora:



**10. Gastos de publicidad:**

Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 17 de febrero de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud,  
Francisco Agulló Roca.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

**1396 Expediente de dominio. Exceso de cabida 1.849/2010.**

403200

N.I.G.: 30016 42 1 2010 0009088

Expediente de dominio, exceso de cabida 1.849/2010

Sobre otras materias

Demandante: Alfonso Martínez Liarte

Abogado: Alfonso Catalán Alfaro

Don José Miguel García Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 1.849/2010 a instancia de Alfonso Martínez Liarte expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca núm. 14.406, folio 135 vto., del libro 314 de la sección 3.ª del Registro de la Propiedad numero Uno de Cartagena y se trata de una tierra en el paraje de las Pinchas (también se le llama en ocasiones las piezas o las pillas) de tres celemines, igual a dieciséis áreas, diecisiete centiáreas, con una higuera. Linda al Norte, de Joaquín Conesa García, Sur, Pedro Martínez, Este, herederos de Lucía Conesa y Oeste José y Regina Díaz.

La finca tiene una superficie real de siete mil ochocientos diecisiete metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cartagena, 3 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**1397 Despido/ceses en general 708/2015.**

NIG: 30016 44 4 2015 0002175

074100

DSP despido/ceses en general 708/2015

Sobre: Despido

Demandante/s: Tomás Sánchez de la Blanca Fernández Arroyo

Graduado Social: José Antonio García Díaz

Demandado: Goleta Sadko SLU, Fogasa

Abogado: Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Tomás Sánchez de la Blanca Fernández Arroyo contra Goleta Sadko SLU, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 708/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Goleta Sadko SLU, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/3/2016 a las 11:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Goleta Sadko SLU, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 11 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lorca

**1398 Juicio ordinario 409/2013.**

1142K0

N.I.G.: 30024 41 1 2013 0009899

Procedimiento ordinario 409/2013

Sobre: Otras materias.

Demandante: Idr Finance Ireland Ii Limited

Procurador: Pedro Arcas Barnes

Demandado: M.ª José Ibañez Valero.

76000J

N.I.G.: 30024 41 1 2013 0009899

Procedimiento ordinario 409/2013

Sobre: Otras materias.

Demandante: Idr Finance Ireland II Limited.

Procurador: Pedro Arcas Barnes.

Demandado: M.ª José Ibáñez Valero.

#### **Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### **Sentencia**

“En Lorca, a 24 de noviembre de 2015.

Vistos por doña Belén Rodríguez Buendía, Juez de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de esta Ciudad los presentes autos n.º 409/2013 de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad seguidos entre partes; de la una, como demandante la entidad Idr Finance Ireland II Limited, representada por el Procurador de los Tribunales don Pedro Arcas Barnés y defendida por el Letrado Don Carlos Jerez Alcaraz, y como demandada doña María José Ibáñez Valero, en situación de rebeldía procesal.

#### **Fallo**

“Que estimando parcialmente la demanda formulada por la entidad Idr Finance Ireland II Limited, debo condenar y condeno a doña María José Ibáñez Valero a que abone a aquélla la cantidad de trece mil diecisiete euros con dieciséis céntimos (13.017,16.- euros), más los intereses devengados por dicha suma en la forma que se indica en el fundamento de derecho cuarto de esta resolución, con expresa condena en costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 20 días a partir de su notificación que deberá ser interpuesto ante este Juzgado. Para la admisión a trámite del citado recurso la parte recurrente deberá efectuar depósito por importe de 50.- Euros en la cuenta de depósito y consignaciones de este Juzgado.



Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María José Ibáñez Valero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Lorca, a 24 de noviembre de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Molina de Segura

**1399 Guarda y custodia 58/2014.**

N65925

N.I.G.: 30027 41 1 2013 0014311

Famlia Guard, Custdo Ali. Hij Menor no Matri no C 58/2014

Procedimiento Origen: Diligencias Previas Proc. Abreviado 1321/2013

Sobre: Otras materias.

Demandante: Consolación Antolinos Palazón.

Procurador: José María Sarabia Bermejo.

Abogado: José Eduardo López Pérez.

Demandado: Abdeslam El Khaldi.

Este Órgano judicial se tramita Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor no Matri no C 58/2014, seguido a instancias de Consolación Antolinos Palazón, contra Abdeslam El Khaldi, sobre en los que, se ha dictado auto de fecha 1 de febrero de 2016 que rectifica la sentencia de fecha 28/10/15 dictada por D. Manuel Luna Carbonell, Magistrado-Juez por sustitución ordinaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro del partido judicial de Molina de Segura, que literalmente dice:

#### Auto

Magistrado-Juez.

Señor Manuel Luna Carbonell.

En Molina de Segura, a 1 de febrero de 2016.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 28 de octubre de 2015, que ha sido notificado a las partes litigantes.

**Segundo.-** Por el Procurador Sr. Sarabia, se ha interesado la rectificación de la sentencia dictada en este procedimiento en ea sentido de que los nombres correctos de las partes son Consolación Antolinos Palazón y Abdeslam El Khaldi.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. Las aclaraciones podrán, según establece el apartado 2 del mismo precepto, de oficio, por el tribunal o Letrado de la Administración de Justicia, según corresponda, dentro de los dos días siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por quien hubiera dictado la resolución de que se trate dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

**Segundo.-** En el presente caso la petición ha sido formulada dentro de plazo y se estima procedente acceder a la misma.



### Parte dispositiva

Acuerdo:

Estimar la petición formulada por la representación de D.<sup>a</sup> Consolación Antolinos Palazón de aclarar la sentencia dictada en fecha 28/10/15, en el presente procedimiento, en el sentido que se indica:

“Donde dice Andrea Fabiana Falomir y Alejandro Miguel Carvajal debe decir Consolación Antolinos Palazón y Abdeslam El Khaldi”.

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la solicitud de aclaración.

El/la Magistrado-Juez. El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Así lo manda y acuerda S.S.<sup>a</sup>; doy fe.

En Molina de Segura, a 1 de febrero de 2016.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**1400 Procedimiento ordinario 849/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006915

074100

PO procedimiento ordinario 849/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Ángel Moreno Gómez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ángel Moreno Gómez contra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 849/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/3/2016 a las 09:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hidro-Nia Bath Systems S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 10 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**1401 Impugnación de actos de la administración 796/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006472

074100

Impugnación de actos de la administración 796/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Almacenes La Giralda S.L.

Abogado: Ángel Hernández Martín.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Almacenes La Giralda S.L., contra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º impugnación de actos de la administración 796/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/3/2016 a las 9:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Francisco Lozano Lozano, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 15 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**1402 Despido/ceses en general 817/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006675

N28150

DSP despido/ceses en general 817/2015

Sobre: Despido

Demandante: José Antonio Elvira Plazas

Demandado: Jurado A.G., S.A., Fogasa Fogasa

Abogado: Abogado del Estado

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 817/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Elvira Plazas contra la empresa Jurado A.G., S.A., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/03/2016 a las 9.40 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 09/03/2016 a las 9.50 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 007 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer Otrosí digo. Cítese al Fogasa a los efectos oportunos.

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al Tercer otrosí digo: interrogatorio del legal Representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Tercer otrosí digo, Documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados con una antelación de cinco días a la celebración del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio así como en su caso para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Jurado A.G., S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **1403 Ejecución de títulos judiciales 182/2015.**

NIG: 30030 44 4 2013 0004869

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 182/2015 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 608/2013

Sobre ordinario

Demandante: Hassna Najid

Abogado: María Carmen Marqués Benito

Demandado/s: Sergio Pablo Andrada Morell, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 182/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Hassa Nasid contra Sergio Pablo Andrada Morell, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez Sra. D.<sup>a</sup> María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a 22 de diciembre de 2015.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia n.º 313/14 de fecha 03.07.14 a favor de la parte ejecutante, Hassna Najid, frente a Sergio Pablo Andrada Morell, parte ejecutada, por importe de 1.713,86 euros en concepto de principal, más otros 274,22 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa dentro de los límites del art 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Así lo acuerda y firma S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial.

#### **Decreto**

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 11 de febrero de 2016.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 14/07/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Hassa Nasid frente a Sergio Pablo

Andrada Morell por la cantidad de 1.713,86 euros de principal más 274,22 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Sergio Pablo Andrada Morell, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 4867FTG, 6468FJC, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s Sergio Pablo Andrada Morell a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 3092-0000-64-0182-15, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0182-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sergio Pablo Andrada Morell, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **1404 Ejecución de títulos judiciales 253/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0001960

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 253/2015 MD

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 242/2015

Sobre: Despido

Demandante: Balanto Diamanka

Abogado: Enrique Meca Fernández

Demandado/s: Golden Machinery Foods, S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 253/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Balanto Diamanka contra Golden Machinery Foods, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia a veintitrés de diciembre de dos mil quince.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Balanto Diamanka, frente a Golden Machinery Foods, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.031,26 euros en concepto de principal, más otros 645 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa dentro de los límites del art 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—La Magistrada Juez.—La Secretaria Judicial.

...

#### **Decreto**

La Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a once de febrero de dos mil dieciséis.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 30/10/2015 y en la que se ha dictado auto

despachando ejecución a favor de Balanto Diamanka frente a Golden Machinery Foods, S.L. por la cantidad de 4.031,26 Euros de principal más 645 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Único.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Golden Machinery Foods, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Hijos de Francisco Guillén, S.L.

Indusmec Ortiz, S.L.

Aplic. Tecnológicas Vinícolas, S.C.L.

Mikrocat Engineering, S.L.

Layna Maquinaria Hortofrutícola, S.L.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 0859GRZ, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s Golden Machinery Foods, S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 3092-0000-64-0253-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0253-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Golden Machinery Foods, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **1405 Ejecución de títulos judiciales 223/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0002038

N28150

Ejecución de títulos judiciales 223 /2015 Md

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 252/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Yurii Shchetinin.

Abogada: María Elisa Cuadros Garrido.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Viktor Kulchytskiy

Abogado/a: Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 223/15 de este servicio común de ejecución, seguidos a instancia de Yurii Shchetinin contra Viktor Kulchytskiy, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 15 de enero de 2016.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Yurii Shchetinin, frente a Fondo de Garantía Salarial, Viktor Kulchytskiy, parte ejecutada, por importe de 7.526,75 euros en concepto de principal, más otros 1.204,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Letrado de la Administración de Justicia.

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 12 de febrero de 2016.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 16/12/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Yurii Shchetinin frente a Viktor Kulchytskiy por la cantidad de 7.526,75 Euros de principal más 1.204 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

**Segundo.-** De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Viktor Kulchytskiy, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social nº 6 3128-0000-64-0223-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0223-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viktor Kulchytskiy, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Madrid

**1406 Despido/ceses en general 139/2013.**

NIG: 28.079.00.4-2013/0004828

Autos n.º: Despidos/ceses en general 139/2013

Materia: Despido

Ejecución n.º: 10/2016

Ejecutante: Patru Angheluta Aurelian.

Ejecutado: Doña Francisca López Martínez y Transportes El Peregrino 07 S.L.

Doña Laura Carrión Gómez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 10/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Patru Angheluta Aurelian frente a Francisca López Martínez y Transportes El Peregrino 07 S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

Auto y decreto de 27/01/2016, cuya parte dispositiva literalmente dice,

“Dispongo: Despachar orden general de ejecución número 10/2016 a favor de la parte ejecutante, Patru Angheluta Aurelian frente a Francisca López Martínez y Transportes El Peregrino 07 S.L., parte ejecutada, por importe de 24.313,44 euros en concepto de principal, más otros 1.458,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 2.431,34 euros para las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y en orden al inicio de la presente, procédase a realizar consulta telemática a través del Punto Neutro Judicial sobre averiguación patrimonial de la empresa ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a la partes.

Contra este auto que resuelve la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, el Sr. D. Isidro M. Saiz de Marco, Magistrado del Juzgado de lo Social número Dos de Madrid.”

“Acuerdo: Expídase el correspondiente testimonio de auto de insolvencia dictado en los autos 139/13, ejecución 137/15 de este Juzgado contra doña Francisca López Martínez y Transportes El Peregrino 07 S.L. para su unión a las actuaciones.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y, encontrándose las demandadas en ignorado paradero realícense los actos de comunicación por medios de Edictos, insertando un extracto suficiente de la resolución o de la cédula en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Francisca López Martínez y Transportes El Peregrino 07 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 27 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

**1407 Corrección de errores en la Resolución de la Alcaldía de 2 de febrero de 2016, aprobando la lista definitiva de admitidos/excluidos de la convocatoria para la cobertura interina mediante sistema de concurso-oposición de una plaza de Arquitecto Técnico.**

Con fecha 8 de febrero de 2016, fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Resolución de Alcaldía de 2 de febrero de 2016 aprobando la lista definitiva de admitidos/excluidos de la convocatoria para la cobertura interina mediante sistema de concurso-oposición de una plaza de Arquitecto Técnico.

Con posterioridad, se ha detectado un error material en los apellidos del vocal suplente primero y en el cargo del vocal titular cuarto, que se encuentran en el punto segundo de la Resolución, donde se designan los miembros del Tribunal.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece: " Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", procede corregir el texto de los citados apartados de dicha resolución que quedan redactados en los siguientes términos:

"Vocales:

1- Suplente: Don José Saorín Gómez. Ingeniero Técnico Agrícola del Ayuntamiento de Abarán".

4- Titular: Don Juan Buitrago Ruiz. Arquitecto del Ayuntamiento de Cieza."

En Abarán 10 de febrero de 2016.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### La Unión

**1408 Convocatoria para la selección del personal coordinador, de apoyo y formador del programa mixto de empleo-formación denominado "limpieza y medio ambiente 2" Expte. Nº 2015-03-95EFM-0020, subvencionado por el SEF, cuyo ente promotor es el Ayuntamiento de La Unión.**

El presente anuncio tiene por objeto la selección para su posterior contratación, en régimen de personal laboral de duración determinada del personal más abajo relacionado, necesario para la puesta en marcha del Programa Mixto de Empleo-Formación, para desempleados de entre 25 y 54 años (PMEF-MY) denominado "Limpieza Y Medio Ambiente 2", subvencionado por el Servicio Regional de Empleo, con fondos procedentes de la Administración General del Estado-Servicio Público de Empleo Estatal, dentro del Programa Mixto Empleo-Formación.

- 1 Coordinador
- 1 Personal de apoyo administrativo

- 1 Formador Para Impartir Los Módulos Formativos del Certificado de Profesionalidad "Gestión de Residuos Urbanos e Industriales" COD. SEAG00108

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, deberán presentarse en el Registro General de Documentos durante el plazo de 5 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Los sábados el Registro se encuentra en las Dependencias de la Policía Local

Para tomar parte en esta convocatoria los/as aspirantes deberán reunir los requisitos especificados en la base tercera de la convocatoria.

Las Bases de la convocatoria se encuentran a disposición de los interesados en el Negociado de Personal del Excmo. Ayuntamiento de La Unión y en la página web oficial del Ayuntamiento ([www.ayto-launion.org](http://www.ayto-launion.org)).

Los sucesivos anuncios relativos a dicha convocatoria se publicarán únicamente en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en la página web oficial del Ayuntamiento.

Lo firma en La Unión, a fecha de la firma, la Concejal Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Política Interior y Personal, Elena José Lozano Bleda.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **1409 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento del CPD Central del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Expte. 10/2015.**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General / Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
  1. Secretaría General del Ayuntamiento Plaza Adolfo Suárez, 1 30565 Las Torres de Cotillas. Tlf.: 968 626511 Fax.: 968 626425 email: maria.nicolas@lastorresdecotillas.es
  2. Dirección de Internet del perfil del contratante:
  3. [www.lastorresdecotillas.es](http://www.lastorresdecotillas.es)
  4. Fecha límite de obtención de documentación e información el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: 10/2015

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Contrato de servicios
- b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento del CPD central del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.
- c) Lugar de ejecución: Las Torres de Cotillas.
- d) Plazo de ejecución: Un año (12 meses)
- e) Admisión de prórroga anual durante máximo un año más.
- f) 72267000-4 Servicios de mantenimiento y reparación de software  
72267100-0 Mantenimiento de software de tecnología de la información  
72267200-1 Reparación de software de tecnología de la información
- g) Anuncio de licitación publicado en el BORM número 128 de fecha 05 de junio de 2015.

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de valoración, establecidos en el pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Cláusula N.º 6.

**4. Valor estimado del contrato, (en el que se incluye el importe de su posible prórroga):** 12.000,00 € más el 21% IVA: 2.520,00 €.

#### **5. Presupuesto base de licitación anual:**

Precio: 6.000,00 €  
21% IVA: 1.260,00 €.  
Total: 7.250,00 €



**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 30/07/2015
- b) Fecha de formalización: 31/07/2015
- c) Contratista: Utopiux Ingeniería Informática S.L.
- d) Importe de adjudicación:  
Importe neto: 5.750,00 €  
IVA 21%: 1.207,50 €  
Importe total: 6.957,50 €
- g) Ventajas de la oferta adjudicataria:

Oferta presentada de acuerdo con los requisitos mínimos pedidos en los pliegos que rigen para la contratación del Servicio de Mantenimiento del CPD Central del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, y mejoras a los mismos en orden a reducción del precio y ampliación de servicios

En Las Torres de Cotillas, a 31 de julio de 2015.—El Concejal Delegado de Régimen Interior, Urbanismo, Vivienda y Arquitectura y Educación, Pedro Cabrera Puche.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **1410 Delegación de competencias específicas en Concejal.**

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 4 de febrero de 2016, se delegan las siguientes competencias específicas en la Concejala D.<sup>a</sup> Francisca Imbernón Espinosa, incluyendo facultades resolutorias y de resolución de recursos:

- Otorgamiento de altas de suministro de agua potable e inclusión de las mismas en el epígrafe correspondiente del padrón de Aguas Municipal.
- Aprobación liquidaciones de tasa por ocupaciones de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública en el Término Municipal de Mula.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Mula, 4 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**1411 Anuncio de formalización del contrato para la ejecución de las obras de remodelación de veinticinco (25) zonas de juegos infantiles y colocación de aparatos de gerontogimnasia en zonas verdes de Murcia y pedanías. Expte. 0085/2015.**

**1. Entidad adjudicadora**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0085/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Remodelación de veinticinco (25) zonas de juegos infantiles y colocación de aparatos de gerontogimnasia en zonas verdes de Murcia y pedanías». Expte. n.º 0085/2015
- c) CPV: 45112720-8
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 14 de abril de 2015

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

**4. Valor estimado del contrato:** 288.452,28 Euros.

**5. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 288.452,28 Euros. IVA: 21,00%, 60.574,98 Euros. Importe total: 349.027,26 Euros.

**6. Formalización del contrato.**

- a) Fecha de adjudicación: 27 de noviembre de 2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 17 de diciembre de 2015
- c) Contratista: Fórum San Patricio, SA
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 170.561,83 Euros. IVA 21,00%, 35.817,98 Euros. Importe total 206.379,81 Euros.

Murcia, 27 de enero de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **1412 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de aseos públicos para Fiestas de Primavera y Feria de Septiembre. Expte. 0143/2015.**

#### **1. Entidad adjudicadora**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0143/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución del servicio de «Aseos públicos para Fiestas de Primavera y Feria de Septiembre». Expte. n.º 0143/2015
- c) CPV: 45215500-2
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 3 de julio de 2015

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

#### **4. Valor estimado del contrato: 49.586,78 Euros.**

#### **5. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 24.793,39 Euros. IVA: 21,00%, 5.206,61 Euros. Importe total: 30.000,00 Euros.

#### **6. Formalización del contrato.**

- a) Fecha de adjudicación: 1 de septiembre de 2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 2 de septiembre de 2015
- c) Contratista: Cespa Servicios Urbanos de Murcia, SAU
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 24.500,00 Euros. IVA 21,00%, 5.145,00 Euros. Importe total 29.645,00 Euros.

Murcia, 27 de enero de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**1413 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de sistema de anclaje y atado de ramas de árboles de gran porte e instalación del mismo. Expte. 0194/2015.**

**1. Entidad adjudicadora**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0194/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Suministros
- b) Descripción: Formalización del contrato para el suministro de «Sistema de anclaje y atado de ramas de árboles de gran porte e instalación del mismo». Expte. n.º 0194/2015
- c) CPV: 16100000-6
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 27 de octubre de 2015

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

**4. Valor estimado del contrato:**

19.600,00 Euros.

**5. Presupuesto base de licitación**

Importe neto: 19.600,00 Euros. IVA: 21,00%, 4.116,00 Euros. Importe total: 23.716,00 Euros.

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 30 de diciembre de 2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 11 de enero de 2016
- c) Contratista: D. Jesús Puerta Domingo
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 18.800,00 Euros. IVA 21,00%, 3.948,00 Euros. Importe total 22.748,00 Euros.

Murcia, 27 de enero de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**1414 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las plazas de abastos dependientes del Ayuntamiento de Murcia. Expte. 0204/2015.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0204/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Mantenimiento y conservación de las plazas de abastos dependientes del Ayuntamiento de Murcia». Expte. n.º 0204/2015.
- c) CPV: 50000000-5
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 26 de septiembre de 2015

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

**4. Valor estimado del contrato:**

115.702,48 Euros.

**5. Presupuesto base de licitación**

Importe neto: 57.851,24 Euros. IVA: 21,00%, 12.148,76 Euros. Importe total: 70.000,00 Euros.

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 30 de diciembre de 2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 14 de enero de 2016
- c) Contratista: Diseño y Decoraciones J. Peñalver, SLU
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 57.851,24 Euros. IVA 21,00%, 12.148,76 Euros. Importe total 70.000,00 Euros.

Murcia, 27 de enero de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**1415 Anuncio de formalización del contrato para la prestación del servicio de actividades del Centro de Visitantes de Monteagudo. Expte. 0213/2015.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0213/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Actividades del Centro de Visitantes de Monteagudo». Expte. n.º 0213/2015.
- c) CPV: 63513000-8 y 79992000-4
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 13 de julio de 2015

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

**4. Valor estimado del contrato:**

92.087,75 Euros.

**5. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 41.858,07 Euros. IVA: 21,00%, 8.790,19 Euros. Importe total: 50.648,26 Euros.

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 11 de septiembre de 2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 17 de septiembre de 2015
- c) Contratista: Conexión Cultura, SL
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 33.885,27 Euros. IVA 21,00%, 7.115,91 Euros. Importe total 41.001,18 Euros.

Murcia, 27 de enero de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **1416 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Bar-cafetería en el edificio municipal de la plaza de Belluga. Expte. 0241/2015.**

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0241/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Bar-cafetería en el edificio municipal de la plaza de Belluga». Expte. n.º 0241/2015.
- c) CPV: 55330000-2
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 15 de septiembre de 2015

#### **3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

#### **4. Valor estimado del contrato:**

28.800,00 Euros.

#### **5. Canon base de licitación.**

Importe neto: 4.800,00 euros anuales. IVA: 21,00%, 1.008,00 euros.  
Importe total: 5.808,00 euros anuales.

#### **6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 30 de diciembre de 2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 11 de enero de 2016
- c) Contratista: D. Mariano Clares Vidal.
- d) Canon de adjudicación: Importe neto: 7.200,00 euros anuales. IVA 21,00%, 1.512,00 euros. Importe total 8.712,00 euros anuales.

Murcia, 27 de enero de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**1417 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Mantenimiento y evolución del sistema de gestión de construcciones escolares. Expte. 0291/2015.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0291/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Mantenimiento y evolución del sistema de gestión de construcciones escolares». Expte. n.º 0291/2015.
- c) CPV: 72212900-8
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 17 de septiembre de 2015

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

**4. Valor estimado del contrato:**

21.700,00 Euros.

**5. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 10.850,00 Euros. IVA: 21,00%, 2.278,50 Euros. Importe total: 13.128,50 Euros.

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 13 de noviembre de 2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 18 de noviembre de 2015
- c) Contratista: Metaenlace Sistemas de Información, SL
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 7.700,00 euros. IVA 21,00%, 1.617,00 euros. Importe total 9.317,00 euros.

Murcia, 27 de enero de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**1418 Anuncio de formalización del contrato para el suministro de vestuario con destino a Conserjes de colegios públicos y brigada de construcciones escolares del servicio de educación. Expte. 0305/2015.**

**1. Entidad adjudicadora**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0305/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Suministros
- b) Descripción: Formalización del contrato para el suministro de «Vestuario con destino a conserjes de colegios públicos y brigada de construcciones escolares del Servicio de Educación». Expte. n.º 0305/2015
- c) CPV: 18100000-0
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de octubre de 2015

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

**4. Valor estimado del contrato: 38.361,55 Euros.**

**5. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 38.361,55 Euros. IVA: 21,00%, 8.055,92 Euros. Importe total: 46.417,47 Euros.

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 18 de diciembre de 2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 28 de diciembre de 2015
- c) Contratista: Uniformes Murcia, SL
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 33.060,42 Euros. IVA 21,00%, 6.942,69 Euros. Importe total 40.003,11 Euros.

Murcia, 27 de enero de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**1419 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Póliza de seguro colectivo de accidentes y de vida para los miembros de la corporación del Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Expte. 0362/2015.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0362/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato privado para la prestación del servicio de «Póliza de seguro colectivo de accidentes y de vida para los miembros de la corporación del Excmo. Ayuntamiento de Murcia». Expte. n.º 0362/2015.
- c) CPV: 66511000-5 y 66512000-2
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 3 de noviembre de 2015.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

**4. Valor estimado del contrato:**

104.280,00 Euros.

**5. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 63.200,00 Euros, exentos de IVA.

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 30 de diciembre de 2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 30 de diciembre de 2015
- c) Contratista: FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 48.105,68 Euros, exentos de IVA.

Murcia, 27 de enero de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**1420 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Vigilancia y seguridad en las plazas de abastos de Murcia y pedanías. Expte. 0026/2015.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0026/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.murcia.es](http://www.murcia.es)

**2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Vigilancia y seguridad en las plazas de abastos de Murcia y pedanías». Expte. n.º 0026/2015.
- c) CPV: 45316000-5
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 14 de abril de 2015

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

**4. Valor estimado del contrato:**

264.462,80 euros.

**5. Presupuesto base de licitación.**

Importe neto: 132.231,40 euros. IVA: 21,00%, 27.768,60 euros.  
Importe total: 160.000,00 euros.

**6. Formalización del contrato:**

- a) Fecha de adjudicación: 22 de diciembre de 2015
- b) Fecha de formalización del contrato: 15 de enero de 2016
- c) Contratista: Magasegur, S.L.
- d) Importe de adjudicación: Importe neto: 104.127,84 euros. IVA 21,00%, 21.866,85 euros. Importe total 125.994,69 euros.

Murcia, 28 de enero de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **1421 Autorización excepcional por razones de interés público para legalización de obra y actividad de edificios docentes en suelo NR en Campus Universitario Los Jerónimos, Guadalupe-Murcia.**

Por decreto del Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta de fecha 10 de febrero de 2016, se acordó someter a información pública por plazo de 20 días, la documentación presentada por Fundación Universitaria San Antonio-UCAM, sobre Autorización excepcional por razones de interés público para legalización de obra y actividad de edificios docentes en Suelo NR en Campus Universitario Los Jerónimos, Guadalupe-Murcia.

La documentación puede examinarse durante el indicado plazo, en el Servicio Administrativo de Actividades de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta, expediente 1123/15-AC y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Murcia, 11 de febrero de 2016.—El Alcalde, P.D. la Directora de Área de Urbanismo, Juana Fuentes García.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pozo Perdiguera", Cieza

### **1422 Padrones correspondientes a las derramas 1.ª y 2.ª de gastos fijos/2016.**

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes "Pozo Perdiguera" de Cieza (Murcia).

Hace saber: Que fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General celebrada el día 19 de enero de 2016, los padrones correspondientes a las derramas 1.ª y 2.ª de gastos fijos/2016, respectivamente. Además se establece en 0,11 €/m<sup>3</sup> el precio del m<sup>3</sup> de agua, para el ejercicio 2016.

Los padrones de las citadas derramas se exponen al público durante un mes para oír reclamaciones.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro en las Oficinas de esta Comunidad, sita en Plaza España, n.º 2-Bajo de Cieza (Murcia), hasta el 14 de marzo de 2016 y 10 de septiembre de 2016, respectivamente, en periodo voluntario.

Transcurridos los plazos de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda a los Sres. comuneros que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de entidades bancarias y cajas de ahorro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cieza, 11 de febrero de 2016.—El Presidente de la Comunidad de Regantes "Pozo Perdiguera", José Pascual Dato Lucas.